

CONSTANCIA: Al Despacho, informando que la activa presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO BARRIOS (qepd).

SE CONSIDERA

Establece el Artículo 93 del C.G.P.:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Examinado el expediente, se evidencia que la solicitud realizada por el mandatario judicial de la parte actora, se ajusta a los parámetros señalados en la norma citada, como quiera que no se ha programado fecha para audiencia y lo que se pretende es adicionar a través de la REFORMA hechos y aportadas otras pruebas por la parte demandante.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales se procederá a admitir la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO BARRIOS (qepd).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40a44b08ccd3a10e1de88c9e2b9ffa71bcc27adb6b0a10ada996b29c684345e**

Documento generado en 20/09/2022 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2021-528 Reforma de demanda

GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

Vie 19/08/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;marceviba14@gmail.com <marceviba14@gmail.com>;annybarriosgomez@gmail.com <annybarriosgomez@gmail.com>;lala13_09@hotmail.com <lala13_09@hotmail.com>

Honorable señora Jueza

De manera atenta allego a su despacho reforma de la demanda la cual ha sido trasladada en los términos de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas

Adjunto: Reforma digital de demanda

Cordialmente

--

GIOVANNY REYES SILVA

Abogado - Economista

Especialista

WWW.GIOVANNYREYESABOGADOS.COMgiovannyreyesabogado@gmail.com

Celular 315 734 90 78

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



1

Honorable Señora Jueza

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Reforma de demanda

Radicado: 680013110008**20210052800**

Proceso: Proceso: Declarativo de la Existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y declaración de existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes

Demandante: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C. C. No. 63.311.531 de Bucaramanga
palola648@hotmail.com

Demandados: Herederos de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**
C.C No. 91.228.901 de Bucaramanga

MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO (Hija)
C. C. No. 63.558.405 de Bucaramanga
marceviba14@gmail.com

ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ (Hija)
C. C. No. 1.098.760.557 de Bucaramanga
annybarriosgomez@gmail.com

LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ (Hija)
C. C. No. 1.098.774.586 de Bucaramanga
lala13_09@hotmail.com

POSTULACIÓN

GIOVANNY REYES SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.653.633 de Guadalupe, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 257.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga, mediante el presente escrito, comedidamente me permito presentar reforma de demanda de Declaración de la Existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y declaración de existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, que busque, previo su reconocimiento, la declaratoria de su **DISOLUCIÓN** y se ordene la **LIQUIDACION** de esta última conforme a la Ley, en contra de los aquí demandados, los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** del causante **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**.



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



2

MANIFESTACIONES

Primera: En los términos de la Ley 2213 de 2022 modificatorio del decreto 806 de 2020 manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información sobre dirección física, número de teléfono y correo electrónico de los aquí demandados, han sido aportado por la demandante, según información que posee y recogida entre su familia, sin embargo, pero de igualmente la contenida en las contestaciones de la demanda primigenia, por consiguiente, la notificación de los aquí intervinientes se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 y el CGP.

Segundo: Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que la información reportada en los hechos y pruebas documentales han sido aportadas por la demandante, quien lo hace en igual forma, lo que se puede confirmar con su declaración de parte.

Tercero: Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que, de mi conocimiento, no se ha impetrado acción judicial anteriormente por las mismas pretensiones, por consiguiente, lo que motiva esta demanda no ha sido objeto de transacción, desistimiento tácito, sentencia o cualquier otra causal de terminación procesal de dicha diferencia. Se deja constancia que el Juzgado Octavo de Familia del Circuito se adelante igualmente demanda en contra de los herederos determinados del causante y busca el reconocimiento de la Existencia de Unión Marital De Hecho y declaración de existencia de Sociedad Patrimonial entre los allí pretendidos compañeros permanentes, lo cual ha sido puesto de presente al despacho.

Cuarto: En igual sentido se manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos anexos a la demanda en formato digital, se encuentran físicamente en poder de la demandante, quien los pondrá a disposición de la parte o del despacho en el momento que así se solicite, dentro del trámite y la forma procesal establecida.

Fundo la presente reforma, bajo los siguientes:

HECHOS

Primero: RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) el 04 de Abril del año 1995 se divorció de la Señora **CLAUDIA INES NIÑO VELANDIA** mediante audiencia de conciliación llevada a cabo por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, cesando de esta manera los efectos civiles del matrimonio católico de los conyugues (Anexo), por su parte **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** se divorció según sentencia del 15 de Junio de 2.000 cesando así los efectos civiles de su matrimonio religioso.

Segundo: El 25 de Agosto del año 1995 la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga conoce al Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien era mayor de edad y en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en evento organizado por la Electrificadora de Santander, ESSA con motivo de la celebración de su aniversario, al que asistieron por ser trabajadores de la entidad, en el caso de **PATRICIA** en el fondo médico y **RICARDO** administrativo (Anexo soporte laboral). De ahí empezó su trato personal y luego afectivo.



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



Tercero: Para el 25 de Agosto del año 1995 fecha en que se inicia la relación afectiva, **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** tenía una sola hija de nombre **ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ** quien contaba con un (1) año de edad y su madre contaba con ocho (8) meses de embarazo de su segunda hija **LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ**. Mi poderdante solo conocía de la existencia de su hija **ANNY JOHANA**, y dada la mala relación personal entre **RICARDO** y la mamá de las niñas, nace la relación con **PATRICIA**, teniendo como soporte la familiaridad laboral (Anexo Registros Civiles de nacimiento de hijas de Ricardo).

Cuarto: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** al ser sorprendido con su nueva relación fue despacharlo del Apartamento 402 de la Torre A del Conjunto Portales de Navarra, donde vivían, en lechos separados, siendo precisamente **PATRICIA**, a finales del mes de Noviembre de 1995, quien lo acompañó a sacar la ropa y otras pertenencias menores, para la casa de su señora madre **ANA LEONOR BARRIOS** en la carrera 13ª No. 50 – 48 del Barrio Villaluz del Municipio de Floridablanca, donde estuvo por un término muy corto hasta el 28 de Diciembre de ese mismo año (Anexo).

Quinto: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, sufrió un accidente automovilístico, donde salió afectado en una de sus extremidades, lo que lo llevo a mudarse a una habitación, para estar más cerca de la Electrificadora de Santander, en la Carrera 28 No. 11 – 68 Barrio la Universidad de la ciudad de Bucaramanga, por muy corto tiempo, donde **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** lo cuidaba y atendida en su tratamiento (Anexo).

Sexto: Para el 01 de febrero del año 1996 manifiesta mi poderdante, se fue a convivir con **RICARDO** bajo el mismo techo en la calle 20 No. 32 – 30 Barrio San Alonso de esta ciudad, en la casa de los padres de **PATRICIA** los señores Gustavo López y Leónides Rosalba Landazábal y con ellos su hermana Yaneth López y sus hijos Kerly Patricia y Didier Fernando Gamboa, donde compartieron mesa, lecho y techo durante más de año y medio.

Séptimo: Para finales del año 2001 el señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** decide independizarse y es cuando se traslada la pareja, al apartamento ubicado en el Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga, donde convivieron los dos compañeros, su hija Kerly Patricia y su hijo Didier Fernando, por más de cinco (5) años.

Octavo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fue objeto de varias demandas de alimentos interpuestas por la mamá de sus hijas **ANNY JOHANA** y **LAURA KATHERINE**, como mecanismo de presión para exigirle el pago de una cuota alimentaria elevada, y reproche por estar viviendo con **PATRICIA**, sin embargo, **RICARDO** como persona que no le gustaba los problemas y mucho menos legales, accedía ajustándola y haciendo aportes a sus hijas, a quienes nunca desprotegió.

La primera de ellas, la radica en el año 1997, en el Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Bucaramanga, contando con radicado **68001311000119970050001**, y la segunda contando con radicado **68001311000119990036501** (Anexo trazabilidad y petición desarchivo).

Noveno: Para el año 2003, manifiesta **PATRICIA** nos trasladamos para el apartamento 101 ubicado en la Calle 32 No. 25 - 60 del Conjunto Residencial Vigía del Parque de la ciudad de Bucaramanga, el cual con posterioridad compramos con recursos que juntamos los dos, más el producto de un crédito que le otorgo a **RICARDO** la ESSA, titulación que se



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



4

dio el 21 de Julio de 2006, quedando en bien hipotecado a la ESSA. Allí vivimos los dos, mi hija Kerly Patricia, las hijas de **RICARDO** Anny Johana y Laura Katheriane, y mi sobrina Ana Mirella Landazabal (Anexos). Anny Johana y Laura Katheriane para ese año, las dos (2) estudiaban en la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Bucaramanga (Carrera 27 No. 29 – 69) y por quedarles a escasas dos cuadras, compartieron con la pareja de compañeros, por un lapso de seis (6) meses, tiempo que no se prolongó por las discordias económicas entre **RICARDO** y la mamá de las niñas.

Décimo: Para el año 2008, se adelantó la promesa de la venta del apartamento de Vigía del Parque, el cual después de acordar trámites ante la ESSA para levantar la hipoteca, pago de impuestos, y pago del bien, se da la transferencia de dominio el 25 de octubre de 2010, sin embargo la entrega real se había realizado, más de un año antes, lo que requirió que la pareja se trasladara para la casa 13 de Ciudad Bolívar, donde permanecieron por un año, junto a su hijo Didier Fernando Gamboa y su compañera Maida Alejandra Uribe. Mientras se legalizo la compraventa y

Décimo Primero: Para el año 2009, informa **PATRICIA** nos trasladamos para el apartamento 501 del Edificio Martha Claudia, ubicado en la Avenida Quebrada Seca No. 23 – 100 de la ciudad de Bucaramanga, donde vivíamos los dos, mis hijos Kerly Patricia y Didier Fernando Gamboa y dos inquilinos de nombres Jhonny Josué Salcedo Ramírez y Paola Arciniegas Herrera.

Décimo Segundo: Expone **PATRICIA** que en Enero de 2017, **RICARDO** decide irse para su apartamento, sin embargo, la pareja mantuvo su comunidad de vida teniendo como objetivos comunes, mantener vigente su relación de compañeros; relación afectiva y de trato sexual, en una relación de singularidad, de respeto del uno para el otro, manteniendo encuentros casi diarios, planes compartidos de adquisición de mercado, pago de servicios, aporte económico para gastos domésticos, eventos sociales en la ESSA, asistencia a reuniones familiares donde eran tratados como pareja, salidas turísticas como pareja y en general un proyecto de vida compartido.

Décimo Tercero: La jornada laboral de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, en la Electrificadora de Santander se daba hasta las 4:00 pm y manifiesta **PATRICIA** que de ahí pasaba a su apartamento, compartíamos como pareja, como compañeros, y de ahí salíamos para Megamall a realizar compras, tomar café, comer helados o pagar servicios; y los demás días después de tomar alimentos se desplazaba al Gimnasio Bodytech en Megamall hasta antes de pandemia, ya que por prescripción médica se le solicito que adelantara en forma diaria, preferiblemente, actividad física, como alternativa terapéutica de atender los quebrantos de salud. Siendo este Gimnasio un establecimiento cercano para nosotros y esta entidad tenía convenio con la ESSA.

Décimo Cuarto: El 01 de Agosto de 2019, expresa **PATRICIA**, me mude para el Apartamento 303 del Edificio Geranios ubicado en la Carrera 30 No. 20 - 63 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, donde residía con Jhonny Josué Salcedo Ramírez, Paola Arciniegas Herrera y Grease Karolyn Pacho Villamizar. Apartamento que igualmente le quedaba muy cerca a **RICARDO** para visitarme todos los días donde compartíamos igualmente la misma rutina.

Décimo Quinto: La señora **PATRICIA** el 01 de Agosto de 2021, se pasó a vivir a la Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



Bucaramanga. Apartamento que igualmente le quedaba muy cerca a **RICARDO** para visitarme todos los días.

Décimo Sexto: La señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y el Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** desde el momento del inicio de su convivencia, esto es desde el 01 de febrero del año 1996, hasta el 26 de Noviembre del año 2021 fecha de su fallecimiento, siempre existió entre ellos vida en común, trato sexual, apoyo económico, vinculación como beneficiaria de su seguridad social como su conyugue, vinculación a todos los programas de proyección social de la empresa (ESSA) a través del Club Deportivo La Chispa y actividades de esparcimiento como pareja, como se evidencia en los registros fotográficos, entre otras cosas, como se registra:

✓ **Consignaciones de dinero** a través de la **plataforma Nequi** para atender deferentes gastos personales y del apartamento, desde antes del 2020, siendo el **ultimo giro el 11 de Octubre de 2021**. (Anexo)

✓ **Salidas periódicas** de vacaciones **en pareja y en familia** a sitios de la región (José TOURS 07/08/2019), la costa y San Andrés Islas como se evidencia en los **registros fotográficos** que se allegan con este escrito. (Anexo)

✓ Vinculación a los programas de beneficio social de los trabajadores de la ESSA a través del **Club La Chispa**, donde **PATRICIA era beneficiaria de RICARDO desde el año 2.000**, los cual se mantuvo, incluso hasta después de su muerte (26/11/2021) (Anexo).

✓ **Vinculación a la EPS SURA** de medicina prepagada como **beneficiaria de RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) a título de su conyugue**, beneficiaria desde 1996 hasta el 15 de enero del 2022. (Anexo).

✓ **Vinculación al plan PRESIDENCIAL BASICO del PARQUE CEMENTERIO COORSERPARK SAS desde el día 01 de Octubre de 2017** a través de la entidad FONDO DE EMPLEADOS Y AFILIADOS DE SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA - FONASIN el cual cubre el siguiente grupo familiar, registrado por RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D), Barrios Ana Leonor (Madre), Barrios Marcela Viviana (Hija), Barrios Toby French Poodle (Mascota), Barrios Gómez Anny Johana (Hija), Barrios Gómez Laura Katerine (Hija), Gamboa Barrios Bryan Esteban (Nieto) y **López Landazábal Patricia (Esposa)**.

✓ Compañeros de trabajo de la ESSA de RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D), familiares y amigos expresaron las condolencias a PATRICIA LANDAZABAL, por considerarla su compañera y esposa.

Décimo Séptima: Mi poderdante, la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** figuraba como beneficiaria a título de esposa o conyugue del Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** hasta mas allá de la fecha de su muerte, en los siguientes programas y entidades:

- **EPS SURA** de medicina prepagada **a título de su conyugue**, desde 1996 hasta el 15 de enero del 2022. (Anexo).
- **PARQUE CEMENTERIO COORSERPARK SAS** plan PRESIDENCIAL BASICO desde el día 01 de Octubre de 2017 e incluso hasta después de su muerte, a título de su Esposa (Anexo).
- **FONDO DE EMPLEADOS Y AFILIADOS DE SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA - FONASIN** como beneficiaria de servicios fúnebres del trabajador de la ESSA, RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D), desde el día 01 de Octubre de 2017 e incluso hasta después de su muerte, a título de su Esposa (Anexo).



Giovanni Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



- **Club La Chispa**, programas de beneficio social de los trabajadores de la ESSA, **a título de su Esposa** desde el año 2.000 hasta el 18 de Noviembre de 2021. (Anexo).

Décimo Octava: Manifiesta la Señora **PATRICIA** que el día 12 de Noviembre de 2021 recibió llamada de **RICARDO (Q.E.P.D)** informándome que me esperaba en el apartamento de Palmeras, y como siempre ingrese a estar con él (Ver registro fotográfico), sin embargo días después, se me fue limitando todo contacto con él, incluso ya no le dejaban contestar el teléfono, situación que me preocupó mucho, incluso cuando llegue el día 15 de Noviembre de 2021 a la portería, me reportaron al apartamento y una de sus hijas dio la orden al portero, que no tenía autorización de ingreso, llame a **RICARDO (Q.E.P.D)** y el teléfono estaba apagado, desde ese momento se me impidió el acceso total al apartamento. (Ver registro fotográfico)

Décimo Noveno: Me informa mi poderdante que el día 19 de Noviembre de 2021 ingreso **RICARDO (Q.E.P.D)** a la clínica FOSCAL por su condición de salud, donde no pudo ingresar a verlo, ya que sus hijas y otras personas no autorizaron el ingreso al establecimiento médico, abusando a su condición de hijas, lo que se mantuvo hasta el 26 de Noviembre de 2021. Incluso a pesar de eso, fui el 24 de noviembre de 2021 y me dijeron que debía esperar a atención del usuario para autorizar mi ingreso, cuando llego la Policía y me saco de la Clínica.

Vigésimo: La Funeraria San Pedro, lugar de velación de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** publico el letrero que informa a familiares y amigos sobre las exequias y demás, el cual se hizo modificar a criterio e interés de mostrar una realidad diferente a la vivida entre los compañeros. (Anexo).

Vigésimo Primero: Días después de la muerte del Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** informa mi poderdante, que según información recogida en la ESSA las Hijas de RICARDO y su madre entregaron a la *Electrificadora de Santander, ESSA*, al *Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander* y al *Club Deportivo La Chispa* oficio para que se excluyera a la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y OTROS** como beneficiarios del Sistema de Seguridad Social y de los programas sociales del causante (De los que venía gozando hacia más de 20 años), amparada en un derecho de compañera, que no se le ha otorgado. (Anexo).

Vigésimo Segundo: Mi poderdante, señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** requirió mediante derecho de petición a la *Electrificadora de Santander, ESSA*, al *Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander* y al *Club Deportivo La Chispa*, con el fin de obtener información que reitera lo antes expuesto, los cuales han sido atendido de manera parcial. (Anexo).

Vigésimo Tercero: Mi poderdante, **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** adelanto igualmente trámites ante la Administradora de Pensiones, COLPENSIONES con el fin de obtener el beneficio a título de compañera permanente superstite, el derecho pensional, petición que le fue negada, al encontrarse ya otra petición, dejándose según los argumentos de la entidad, a discreción de la jurisdicción ordinaria, la declaración de la Unión Marital de Hecho. (Anexo).

Vigésimo Cuarto: En atención a los registros documentales aportados a la *Electrificadora de Santander, ESSA*, al *Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander* y al *Club Deportivo La Chispa*, se allegaron solicitudes requiriendo el retiro de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** como



Giovanni Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



beneficiaria de los programas sociales y de la ESP SURA prepagada; y las declaraciones extraproceso, realizada por **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, en pleno uso de sus facultades, donde se presume, se dieron en atención a conductas que se solicitará a la **Fiscalía General de la Nación**, sean investigadas a la luz del ordenamiento penal y la Constitucional Nacional. Noticia criminal que se allega al despacho. (Anexo).

Vigésimo Quinto: De conformidad con el artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005 y la jurisprudencia, las partes se hallaban dentro del literal b), esto es una comunidad de vida permanente, singular, mantenida por un periodo de más de dos (2) años de compartir lecho, techo y mesa.

Vigésimo Sexto: Los herederos conocidos del señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga son: **Marcela Viviana Barrios Niño, Anny Johana Barrios Gómez y Laura Katherine Barrios Gómez.**

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, y las pruebas aportadas, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva admitir la demanda en favor de la Señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y en contra de los herederos **MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA CATERINE BARRIOS GÓMEZ**, y se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que mediante sentencia definitiva se declare que la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y el Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien era mayor de edad y en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, existió **UNION MARITAL DE HECHO**, pues convivieron bajo el mismo techo, compartiendo lecho, mesa, existió ayuda mutua, solidaridad y una relación permanente de trato sexual desde el 01 de febrero del año 1996, hasta el 26 de Noviembre del año 2021, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: Consecuentemente se declare que existió la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los compañeros permanentes **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y el Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien era mayor de edad y en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga

TERCERO: Se ordene la inscripción de la sentencia en la nota marginal del Registro Civil de Nacimiento de la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Bucaramanga.

CUARTO: Se condene en costas y gastos procesales a quienes se opondan a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Giovanni Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005, igualmente en el artículo 368 del Código General del Proceso y normas concordantes o complementarias.

∞

COMPETENCIA

En razón a la naturaleza del asunto se trata de un proceso verbal con las especificaciones contempladas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y la vecindad de la demandante, en consecuencia, es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente causa litigiosa.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez, tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios de prueba:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho la comparecencia de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** en su calidad de demandante a efectos de que absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le presentare, en la oportunidad que su despacho señale para la práctica de este medio de prueba y que incluye la exhibición de documentos, por considerarlo pertinente, conducente, útil y relevante para los fines del proceso.

En este mismo sentido solicito al despacho la comparecencia de las demandadas **MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ** a efectos de que absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita les presentare, en la oportunidad que su despacho señale para la práctica de este medio de prueba y que incluye la exhibición de documentos, por considerarlo pertinente, conducente, útil y relevante para los fines del proceso.

2. TESTIMONIO

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas todos mayores de edad, con capacidad de comparecer y rendir testimonio, a través del suscrito o en la dirección electrónica o física que me permito indicar, para que expongan todo cuanto les conste frente a los hechos y pretensiones en relación con la convivencia de los compañeros permanentes:

- **CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZABAL**
C. C No. 37.860.306
Correo claudialopez0609@yahoo.com
Tel: 3167472924

Testigo de la convivencia de los compañeros, y quien podrá informar al despacho sobre la convivencia en común, los extremos de la misma y las circunstancias de la vida en pareja.

- **JOSE ANTONIO SEPULVEDA MENDEZ**
C. C No. 13.846.347
Correo tours@hotmail.com
Tel: 3185122867



Giovanni Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



El testigo podrá informar sobre los diferentes viajes de turismo que realizo la pareja, su trato en público, su convivencia en ellos, como se mostraban ante los demás y demás aspectos de estos espacios de convivencia

9

- **SONIA MORALES DUARTE**

C. C No. 63.291.127

Correo: soniamoralesduarte@hotmail.com

Tel :3152981714

Testigo, compañera de trabajo, con quien departían como pareja en reuniones sociales, centros comerciales, eventos de amigos, y testigo de las manifestaciones de afecto

- **ESPERANZA LOPEZ LANDAZABAL**

C. C No. 63.326.888

Correo: pancha11@hotmail.com

Tel: 3105731875

Testigo de la convivencia de la pareja y con conocimiento de causa de todas las circunstancias de la pareja.

- **CARMEN YANETH CACAERES ORTIZ**

C. C No.: 30.208.791

Correo: jacacere@hotmail.com

Tel:3112041506

Testigo, esposa del mejor amigo del causante, con quien se departía y se conocía de gran cantidad de infidencias de la pareja, desde inicio de su relación de compañeros.

- **JHONNY JOSUE SALCEDO RAMIREZ**

Permiso de permanencia: 819635603111992

Correo: jhonnysalcedo581@gmail.com

Tel: 3213154765

Testigo, que vivió con la pareja muchos años, testigo directo de la convivencia pública, privada y de familia.

- **OMAR ORLANDO OSORIO**

C. C No.: 91.425.688

Correo: osorio2005@gmail.com

Tel: Manifiesta no tener

Testigo, compañero de trabajo del causante de toda la vida laboral y conocedor de viva realidad de la relación de su convivencia y demás asuntos de su trato y circunstancias de la relación entre compañeros.

- **EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS**

C.C. No. 1.098.657.747 de Bucaramanga

Teléfono 3153646408

Correo: fabianflorez05@gmail.com

Testigo, que acompañó la crisis de salud del de cujus, conocedor de la convivencia entre el causante y la demandante, su estado de salud a la hora de las declaraciones extraproceso, confidente, testigo sobre las diferentes fotografías allegadas y demás asuntos de su trato y circunstancias de la relación entre compañeros.

- **ADRIANA SANABRIA LEON**

C.C. No. 1.102.362.858 de Bucaramanga

Teléfono 3183764483

Correo: adrianasanabria41@gmail.com

Testigo, que acompañó a las diferentes diligencias médicas del de cujus, conocedor de la convivencia entre el causante y la demandante, su estado



Giovanni Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



de salud a la hora de las declaraciones extraproceso, certificara la veracidad de las fotos aportadas, y demás asuntos de su trato y circunstancias de la relación entre compañeros.

10

- **LUZ MARINA MENDEZ RODRIGUEZ**

C.C. No. 63.310.417 de Bucaramanga

Teléfono 3165438093

Testigo, que vivió con la pareja y puede dar fe de su relación y demás hechos de la convivencia en común.

- **GREASE KAROLYN PACHO VILLAMIZAR**

C.C. No. 1.098.657.500 de Bucaramanga

Teléfono 3183595924

Correo: greasekpv@hotmail.com

Testigo, que vivió con la pareja y puede dar fe de su relación y demás hechos de la convivencia en común.

- **JORGE SERRANO ARDILA**

C. C No.: 91.232.683

[Tel: 3165386602](tel:3165386602)

Correo: Manifiesta no tener

Esposo de mi hermana, departía con Ricardo, billar, tejos, sabia todo, manifestaciones de afecto

- **ELBA ROCIO ROJAS BARRIOS**

C. C No. 63.325.732

Correo: leera_50@hotmail.com

Tel: 3116571693

Hermana del causante, con conocimiento de múltiples situaciones y circunstancia como pareja, apoyo económico, y demás aspectos de la convivencia de su hermano.

- **PAOLA ARCINIEGAS HERRERA**

C. C No.: 1.100.925.502

Correo: p_arciniegas01@hotmail.com

[Tel: 3168766636](tel:3168766636)

Testigo, que convivió con la pareja muchos años, testigo directa de las relaciones y circunstancias de techo, lecho y mesa, relaciones de pareja y demás aspectos de la convivencia del de cujus.

3. DOCUMENTALES:

1. Copia registro civil de defunción de Ricardo Barrios (Q.E.P.D)
2. Copia registro civil de nacimiento de Ricardo Barrios (Q.E.P.D)
3. Copia soporte de Divorcio de Ricardo Barrios (Q.E.P.D)
4. Copia registro civil de nacimiento de Patricia López Landazábal
5. Copia de Historia laboral pensional de Patricia López Landazábal
6. Copia registro civil de nacimiento de Marcela Viviana Barrios Niño
7. Copia registro civil de nacimiento de Anny Johana Barrios Gómez
8. Copia registro civil de nacimiento de Laura Katherine Barrios Gómez
9. Copia declaración extraproceso
10. Copia certificación de arrendador
11. Copia trazabilidad proceso Rad. 68001311000119970050001
12. Copia trazabilidad proceso Rad. 68001311000119990036501
13. Copia correo Gmail - Solicitud de desarchivo de procesos 1997 y 1999
14. Copia Escritura 3221 Vigía del Parque
15. Copia Folio de Matricula Inmobiliaria Apto Vigía del parque
16. Copia soporte de José TOURS



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



11

17. Copia de Apoyos económicos recibidos por Patricia López Landazábal
18. Copia Certificado plan de beneficiarios EPS Sura
19. Copia de solicitud de retiro La Chispa
20. Copia de solicitud de retiro Sanitas EPS
21. Copia Afiliación FONAS beneficiarios
22. Copia Afiches informativo del difunto
23. Mensajes de condolencias de familiares y amigos
24. Copia Foto memoria
25. Copia Derecho de petición a la ESSA
26. Copia Derecho de petición a la ESSA y respuestas 1
27. Copia Derecho de petición a la ESSA y respuestas 2
28. Copia Derecho de petición al Sindicato
29. Copia Derecho de petición al Club La Chispa
30. Copia Derecho de petición a SURA, envío GMAIL y Respuesta
31. Gmail - RV_ Información solicitud radicada con el número 2022_2491482 el día 2022_02_25
32. Respuesta2022_2491482_2022_2_25_14_2_6 Colpensiones
33. Gmail - RV_ DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR (ART. 23 CN) Colpensiones
34. Respuesta2022_2491482_2022_3_3_14_44_20 Colpensiones
35. Copia Derecho de petición remisión documentos a Colpensiones y anexos 01/03/2022
36. Derecho de petición remisión documentos a Colpensiones - Declaraciones extraproceso
37. Copia Respuesta Colpensiones
38. Copia Derecho de petición FOSUNAB
39. Copia Epicrisis Ricardo Barrios (Q.E.P.D)
40. Copia de certificación de Médico
41. Denuncia Penal Ante la fiscalía general de la Nación

4. PRUEBA PERICIAL (ART. 226 CGP) Por constituir tramite que permita verificar la legitimidad y la legalidad de algunas pruebas arrimadas al despacho, por requerir especiales conocimientos científicos y técnicos, se solicita del despacho se aprueben las siguientes pruebas o se establezca un término prudencial para allegarlas, dada la condición económica de la demandante:

- a) Experticio sobre las firmas antepuestas sobre las solicitudes de retiro tanto de la **EPS SANITAS**, como del **Club la Chispa** suscritas presuntamente por el difunto Ricardo Barrios (Q.E.P.D) sobre las cuales y según cotejo de la verdadera firma del de cujus, estaríamos frente a una presunta falsedad en documento privado y falsedad documental en prueba procesal e incluso con el ánimo de burlar al operador judicial para inducirlo en error a la hora de la valoración probatoria. Esta petición exige del despacho requerir a las demandas para que entreguen al señor Juez los originales.
- b) Concepto de perito psiquiatra con el fin de que conceptúe si bajo la condición de la documental "**Epicrisis Medica**" el difunto estaría en pleno uso de sus plenas facultades psiquiátricas, físicas y emocionales como para ser inducido al error o a una conducta contraria a su normal pensar y proceder.

6. OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES

En virtud del **artículo 42** y del **numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso** que preceptúa "*Exigir a las autoridades o a los*

Carrera 35 # 12- 31 Oficina 205 Edificio Calle Real – Bucaramanga

E-Mail: giovannyreyesabogado@gmail.com

www.giovannyreyesabogados.com

Cel. 315 7349078



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

12

Se le solicita al Honorable Señor Juez requerir a las entidades Electrificadora de Santander, ESSA, al Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander y al Club Deportivo La Chispa oficina, para que alleguen al despacho, con copia a la parte peticionaria, la información solicitada mediante derecho de petición, por ser esta relevante para el proceso, la siguiente información:

a). Al Doctor **EDWIN DANILO ORTAGA MARTINEZ**, Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander a los correos electrónicos presidente@sintraelecolbga.com.co - liliana.nino@sintraelecolbga.com.co

“

- a. *Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.*
- b. *Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.*
- c. *Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**.*
- d. *No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.”*

b). Al Doctor **MAURICIO MONTOYA BOZZI**, Gerente ESSA o a la Doctora **OLGA MARÍA PEÑA** Oficina de Gestión Humana de la Electrificadora de Santander.

“

- a) *Copia de la declaración extraproceso o documento equivalente que reposa en la carpeta del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga en donde se me reconoce como compañera permanente para ser registrada como beneficiaria del Sistema de Salud y demás beneficios.*
- b) *Certificación del crédito solicitada por el señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** para la compra del apartamento de vigía del parque.*
- c) *No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios*



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



13

y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.”

c). A la Doctora **SORANY ARENAS CARLDERON**, Gerente del Club Deportivo La Chispa al correo electrónico auxadmon.corpoessa@gmail.com

“

a. *Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria de los programas de bienestar social o su equivalencia del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.*

b. *Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria de los programas o servicios a que vengo teniendo derecho como compañera de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.*

c. *Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**.*

d. *No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad”.*

ANEXOS

- 1) Copia de la demanda en PDF
- 2) Copia en PDF de los documentos relacionados como pruebas.
- 3) Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito **apoderado** de la parte actora, recibe notificaciones en dirección Calle 35 # 12- 31 Oficina 205 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono Cel. 3157349078 o al E-Mail de notificación judicial: giovannyreyesabogado@gmail.com

DEMANDANTE: La demandante recibe notificaciones en dirección Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

DEMANDADOS:

La demandada MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO recibe notificaciones en dirección Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga o al No. Telefónico 3157507403 y con dirección electrónica marceviba14@gmail.com

Carrera 35 # 12- 31 Oficina 205 Edificio Calle Real – Bucaramanga

E-Mail: giovannyreyesabogado@gmail.com

www.giovannyreyesabogados.com

Cel. 315 7349078



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**



14

La demandada ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ recibe notificaciones en dirección Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga o al No. Telefónico 3188254537 y con dirección electrónica annybarriosgomez@gmail.com

La demandada LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ recibe notificaciones en dirección Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga o al No. Telefónico 3008221592 y con dirección electrónica lala13_09@hotmail.com

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de las demandadas.

Del Señor Juez,

Atentamente

GIOVANNY REYES SILVA

C.C. No. 5.653.633 de Guadalupe (S/der)

T.P. No. 257.700 del Consejo Superior de la Judicatura



Giovanny Reyes Silva

**Economista - Abogado
Especialista**

Honorable Señor JUEZ

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D

Referencia: Otorgamiento de Poder

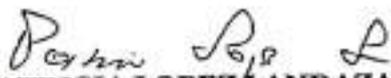
La suscrita, **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL**, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **GIOVANNY REYES SILVA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.653.633 de Guadalupe, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 257.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica giovannyreyesabogado@gmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda de declaración de la Existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la respectiva **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, se declare la **DISOLUCIÓN** y se ordene la **LIQUIDACION** de esta última conforme a la Ley, en contra de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga y sus herederos determinados **MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ Y LAURA CATERLANE BARRIOS GOMEZ**

Nuestro apoderado queda facultado para presentar relación de nuevos bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir memoriales, suscribir documentos, presentar oposiciones, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo del fin del mandato, y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 74 y 77 SS del C. G. P, y en general, las facultades y actuaciones que en derecho sean inherentes a éste trámite y le permitan el cabal cumplimiento del presente mandato, de manera que bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación.

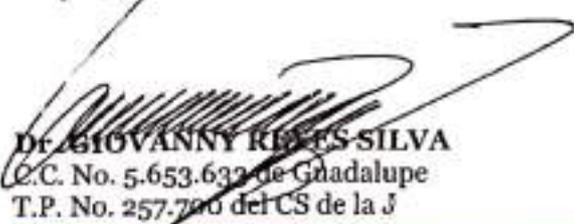
Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Acepto,


Dr. GIOVANNY REYES SILVA
C.C. No. 5.653.633 de Guadalupe
T.P. No. 257.700 del CS de la J

4678-20 194909

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga compareció:

LOPEZ LANDAZABAL PATRICIA

Identificada con C.C. 63311531

Y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad otorgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariapublica.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2021-12-03 11:32:22



Cod. abee09

X 
El compareciente

LUZ HELENA CALDERÓN
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Carrera 18 No 46 – 20 Barrio Centro – Buc

E-Mail: giovannyreyesabogado@gmail.com

www.giovannyreyesabogados.com

Cel. 315 7349078

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10497648



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 8 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Q 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BARRIOS RICARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 91.228.901

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes NOV Día 26 Hora 22:55

Número de certificado de defunción

728973836

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

DR. DIEGO ALBERTO PEREZ PINZON

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ GUTIERREZ EDGAR JAVIER

Documentos de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 91.474.430

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes NOV Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

051160

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

610722- 09769

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO
NOTARIA la. - - - - - BUCARAMANGA - SANTANDER. - - - CODIGO
520

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
BARRIOS - - - - - R I C A R D O - - - - -

MASCULINO O FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO DIA MES CODIGO AÑO
MASCULINO - - - - - MASCULINO FEMENINO 22 - JULIO - CODIGO AÑO 1961

PAIS CODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO CODIGO
COLOMBIA - - - - - SANTANDER - - - - - BUCARAMANGA - - - - -

SECCION ESPECIFICA

LUGAR, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO HORA
CARRERA 12 # 63-20 - - - - - Bucaramanga - - - - - 11:00 p.m

CASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIA
PARTIDA DE BAPTIZO - - - - -

VILLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS) CUMPLIDOS
BARRIOS PEREZ - - - - - ANA LEONOR - - - - - 22 - - -

CERTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
C.C. 27.916.264 BUCARAMANGA. COLOMBIANA - - - HOGAR - - -

VILLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS) CUMPLIDOS
- - - - -

CERTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
- - - - -

CERTIFICACION FIRMA
C.C. 27.916.264 BUCARAMANGA. *Ana Leonor Barrios Perez*

DIRECCION POSTAL NOMBRE
CR. 12 # 63-20 BUCARAMANGA. ANALEONOR BARRIOS PEREZ. - - - - -

CERTIFICACION FIRMA
- - - - -

MUNICIPIO (MUNICIPIO) NOMBRE
- - - - -

CERTIFICACION FIRMA
- - - - -

MUNICIPIO (MUNICIPIO) NOMBRE
- - - - -

MES AÑO
03 - OCTUBRE - 1974 -

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Alberto Luis Salazar
DR. ALBERTO LUIS SALAZAR S.
CIRCULO NOTARIAL N.º 112 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUEL SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL

SERIAL/TOMO 1051160

Se expidió a

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

705-0509344

Quien se identifica con C.C. 63311531

con la sola finalidad de TRAMITES LEGALES y solo es valido para este fin (Art. 1 DEC 27/8/72)

Bucaramanga, 2021-12-09 16:10:34

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

X *Patricia Lopez Landazabal*
FIRMA



Cod. Verificación
827W9U

www.notariaprimera.gov.co

PARENTESCO CONYUGE

Diego Alfonso Rueda Gomez

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO

185

OFICINA DE REGISTRO NOTA

El juzgado Terceño de familia mediante sentencia # 1820-145 de abril 4 de 1965 decreto el divorcio y como consecuencia de esta la cesacion de los efectos civiles del matrimonio entre los cónyuges claudia Ines Niño Velandia y Ricardo Barrios. El notario Carlos G. Gorgojo

11

PERU

PITA

JESUS

URBAIN

ALIX

c.c#

ORIGINAL

Liquidacion sociedad conyugal de junio 13 de 1965. El notario Carlos G. Gorgojo



I-10-86

ESPECIALIDAD: RICARDO vale. EL REGISTRO I-10-86

ARTS. 115 DCTO. LEY 1260 DE 1970 Y 1o DTO 278 DE 1972 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL INDICADO

SERIAL No. 185501 TOMO 3

FOLIO X X AÑO 1964

A SOLICITUD DE: Laura Barrios

PARA ACREDITAR PARTES CO-TRANSACCIONES LEGALES



FIRMA NOTARIO



NOMBRE
APELLIDO DEL
EGISTRADO



17
#7
1051 Patricia Lopez Sandozabal

En la República de Colombia Departamento de Santander
 Municipio de Bucaramanga capital del Depto.
(Corregimiento o varada, etc.)
 a dieciocho del mes de septiembre de mil novecientos veinte y
cuatro se presentó el señor Gustavo Lopez mayor de
(Nombre del declarante)
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guaca domiciliado
 en Bucaramanga y declaró: Que el día veintidós (22)
 del mes de septiembre de mil novecientos veinte y cuatro siendo las
10:30 de la tarde nació en la Clínica La Piedad
(Ubicación de la casa, hospital, barrio, varada, corregimiento, etc.)
 del municipio de Almango República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Patricia
 hijo legítimo del señor Gustavo Lopez de 24 años de edad
(edad del Sr.)
 natural de Guaca República de Colombia de profesión Chofer
 y la señora Leonidia Rosales Sandozabal de 22 años de edad, natural de
Guaca República de Colombia de profesión Maestra siendo
 abuelos paternos Luis Felipe Lopez y Antonia Bonilla
 y abuelos maternos Luis Jesús Sandozabal y Ana Feo. Espinosa
 Fueron testigos, Dr. Amaya y Maria Helena Rueda.

En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Gustavo Lopez 5548812 Bf.
(cédula No.)

El testigo, Roberto Rodriguez 2022948 Bf.
(cédula No.)

El testigo, Fabian Rueda 22081837 ap/bc.
(cédula No.)

Luis Edmundo Valdieso Barco
(Firma y sello del funcionario autorizado en fe pública)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Mediante sentencia del 15 Junio 12000 del Juzgado Primero de Familia de Almango, decreto el divorcio y por consiguiente la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre la inscrita y Leonidas Gonzales
(Firma y sello del funcionario en fe pública)
Luis Edmundo Valdieso Barco
(Firma y sello del funcionario en fe pública)

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, BAJO EL TOMO 20 FOLIO 007 AÑO 1964 - SE EXPIDE A SOLICITUD DE: MAYDA ALEJANDRA URIBE RODRIGUEZ - CEDULA DE CIUDADANIA No.1098647796.

FECHA: DICIEMBRE 09 DE 2021.

FIRMA SOLICITANTE: Mayda Uribe

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

Y SOLO ES VALIDO PARA ESTE FIN. (ART. 1. DEC. 27872)

Margarita Lopez Cely
Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga



Nombre Afiliado:
Patricia López

Tipo y número documento:
CC 63.311.531

Fecha de actualización de información:
11/10/2021



D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CEP)	Período Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
14/08/1995	31/08/1995	18
01/09/1995	30/11/1995	91
01/12/1995	31/12/1995	31
01/01/1996	31/01/1996	31
01/02/1996	30/04/1996	90
01/05/1996	31/05/1996	31
01/08/1996	30/09/1996	61
01/10/1996	31/10/1996	31
01/11/1996	31/12/1996	61
01/01/1997	31/08/1997	243

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	90205438	SINTRALECOL SECCIONAL BOMANGA
NIT	90205438	SINTRALECOL SECCIONAL BOMANGA
NIT	890205438	SINDICATO TRABAJADORES ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SI
NIT	890205438	SINDICATO TRABAJADORES ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SI
NIT	890205438	SINDICATO TRABAJADORES ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SI
NIT	890205438	SINDICATO TRABAJADORES ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SI
NIT	890201188	COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION
NIT	890201188	COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION
NIT	890201188	COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION
NIT	890201188	COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION

Total de semanas que no se han verificado: **98.2**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ESPACIO EN BLANCO
 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DICIEMBRE... 12
----------------------------------	---	---	---	--

Año nacimiento: 1984
 Mes nacimiento y correspondiente ordinal: DICIEMBRE - -
 Día nacimiento: 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1) Parte básica 2) Parte compil. B 4 1 2 2 4 02174

9368306

OFICINA REGISTRO CIVIL 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA - - - - -

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 4) BUCARAMANGA SANTANDER - - - - -

Código 5) 5204

SECCION GENERAL

SCRITO 6) Primer apellido BARRIOS - - - - - 7) Segundo apellido NIÑO - - - - - 8) Nombres MARCELA VIVIANA - - - - -

SEXO 9) Masculino o Femenino FEMENINO - - - - - 10) Masculino Femenino 11) Día 24 12) Mes DICIEMBRE - - - - - 13) Año 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO 14) País COLOMBIA - - - - - 15) Departamento, Int., o Com. SANTANDER - - - - - 16) Municipio BUCARAMANGA - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES DE BUCARAMANGA - - - - - 18) Hora 25.00

19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO - - - - - 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento ALVARO LEON L - - - - - 21) No. licencia 060955

MADRE 22) Apellidos (de soltera) NIÑO VELANDIA - - - - - 23) Nombres CLAUDIA INES - - - - - 24) Edad actual 21 años

25) Identificación (clase y número) c.c# 63.300.753 Bucaramanga - - - - - 26) Nacionalidad COLOMBIANA - - - - - 27) Profesión u oficio EMPLEADA - - - - -

PADRE 28) Apellidos BARRIOS - - - - - 29) Nombres RICARDO - - - - - 30) Edad actual 23 años

31) Identificación (clase y número) c.c# 91.228.901 Bucaramanga - - - - - 32) Nacionalidad COLOMBIANA - - - - - 33) Profesión u oficio EMPLEADO - - - - -

DENUNCIANTE 34) Identificación (clase y número) c.c# 91.228.901 Bucaramanga - - - - - 35) Firma (autógrafa) [Firma]

36) Dirección postal y municipio Calle 45 # 3-44 Campo hermoso - - - - - 37) Nombre RICARDO BARRIOS - - - - -

TESTIGO 38) Identificación (clase y número) - X - - - - - 39) Firma (autógrafa) - - - - -

40) Domicilio (Municipio) - - - - -

TESTIGO 41) Identificación (clase y número) - - - - - 42) Firma (autógrafa) - - - - -

43) Domicilio (Municipio) - - - - -

FECHA DE ESCRIPCIÓN IFECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46) Día 26 47) Mes DICIEMBRE 48) Año 1.984

19) Nombre OIGIA GALVIS DE ALVAREZ
 [Firma]
 49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS
Sep 26/57

Dic 26/84 (13)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. A SOLICITUD DE MAIDA ALEJANDRA URIBE C.C. 1098647796 SERIAL 9369306 TRAMITES LEGALES -----
-----DICIEMBRE 09/2021-----


DRA LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

ORDEN	CODIGO	LOCALIDAD
INSCRITO	SEXO	LUGAR DE NACIMIENTO
DATOS DEL NACIMIENTO	MADRE	PADRE
DENUNCIANTE	TESTIGO	TESTIGO
FECHA DE INSCRIPCION		

ORIG

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

ENERO... 01	FEBRERO 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION III
 1 Parte básica 2 Parte común
 9 4 0 8 0 7 0 6 7 5 2

21879336

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado) 4 Municipio y Departamento 5 Ciudad
 NOTARIA CUARTA BUCARAMANGA SANTANDER 5204

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
 BARRIOS GOMEZ ANNY JOHANA

9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
 FEMENINO 07 AGOSTO 1994

14 País 15 Departamento, int. o Com. 16 Municipio
 COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES DE BUCARAMANGA 6:40 PM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. de identificación
 CERTIFICADO MEDICO HERNANDO ALBERTO SANJOS 0474

22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad
 GOMEZ VILLALBA ESPERANZA 27

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
 c.c.No 63.330.434 de Bucaramanga COLOMBIANA HOGAR

28 Apellidos 29 Nombres 30 Sexo
 BARRIOS RICARDO M

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
 c.c.No 91.228.901 de Bucaramanga COLOMBIANO UNICO TUTOR.

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
 c.c.No 91.228.901 de Bucaramanga

36 Dirección postal 37 Nombre: RICARDO BARRIOS

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 Urbanización Palmeras Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga. -

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre:
 X

42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 X

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre:
 X

FECHA DE INSCRIPCIÓN 46 Día 47 Mes 48 Año
 09 AGOSTO 1994

49 Nombre del funcionario público que se hizo el registro
 Forma DANE IP10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Yo el suscrito primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial

Yo el suscrito a los _____ días del mes de _____

Rafael
RICARDO HERRIOS

Urbanización Palmeras Bucaramanga

HEPSILIA GONZALEZ PENUELA

Esperanza Gomez Villalba
ESPERANZA GONZALEZ VILLALBA

Urbanización Palmeras Bga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. A SOLICITUD DE MAIDA ALEJANDRA URIBE C.C. 1098647796 SERIAL 21879336 TRAMITES LEGALES
-----DICIEMBRE 09/2021-----

DRA LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

CODIGOS LOS MES
OFICINA REGISTRO CIVIL
INSCRITO
SEXO
LUGAR DE NACI- MIENTO
DATOS DEL NACI- MIENTO
MADRE
PADRE
DENUN- CIANTE
TESTIGO
TESTIGO
FECHA DE INSCRIP- CION

Para el caso de nacimiento (Decreto Ley 73 de 1960) reconocido en su nacimiento se reconoce a esta como hijo extramatrimonial en cuya copulancia figura. A los **14** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **1995**

Firma del Padre
RIVANDO BARRIOS
Nombre Completo del Padre
CAJEE 45 No. 1-73 PORTALES DE NAVARRA
Dirección Residencia
OLGA GALVIS DE ALVAREZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
ESPERANZA GOMEZ VILLALBA 63 330 424 8
Nro. Documento de Identidad
ESPERANZA GOMEZ VILLALBA
Nombre Completo de la Madre
cajee 45 No. 1-73 PORTALES DE NAVARRA E.A. 402.
Dirección Residencia
OLGA GALVIS DE ALVAREZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



6) NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. A SOLICITUD DE MAIDA ALEJANDRA URIBE C.C. 1098647796 SERIAL 22467878 TRAMITES LEGALES -----
-----DICIEMBRE 09/2021-----

DRA LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

3) Cl...
4) Cl...
5) Cl...
6) Pr...
7) Ma...
8) Ma...
9) Ma...
10) Ma...
11) Ma...
12) Ma...
13) Ma...
14) Pa...
15) Pa...
16) Pa...
17) Cl...
18) Cl...
19) Do...
20) Do...
21) Do...
22) Ap...
23) Ap...
24) Ap...
25) Id...
26) Id...
27) Id...
28) Ap...
29) Ap...
30) Id...
31) Id...
32) Id...
33) Id...
34) Id...
35) Id...
36) Dir...
37) Dir...
38) Id...
39) Id...
40) Do...
41) Do...
42) Id...
43) Id...
44) Do...
45) Do...
46) Do...
47) Do...
48) Do...
49) Do...
50) Do...

ORIGINAL

DECLARACION EXTRAPROCESO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quienes las otorgan, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: ELIZABETH ROJAS BARRIOS identificada con Cédula de ciudadanía número: 63.341.161 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO de ocupación HOGAR y DIANA CAROLINA JURADO HERRERA identificada con C.C Nro 63.553.723 de BUCARAMANGA con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asumen y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se les tomó el juramento bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad.=====

PRIMERO: Me llamo como quedo escrito: ELIZABETH ROJAS BARRIOS vecina del municipio de FLORIDABLANCA (SANTANDER) con domicilio en: CARRERA 13A NUMERO: 50-48 BARRIO VILLA LUZ CELULAR: 3222224293 respectivamente.=====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación al señor: RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) desde hace más de cincuenta (50) años como familiar, porque él era mi medio hermano y vivimos en la casa de mis padres, por mucho tiempo. TERCERO: Estoy física y mentalmente capacitada para rendir la presente declaración, la cual es cierta en cada una de las palabras. CUARTO: Declaro bajo la gravedad de juramento, que en el mes de OCTUBRE del año 1995 llega a vivir a la casa de mi madre ANA LEONOR BARRIOS ubicada Carrera 13A No. 50-48 Barrio Villaluz del Municipio de Floridablanca mi hermano RICARDO; el motivo es el haber sido desalojado del hogar donde vivía con Esperanza Gomes en el Conjunto Residencial Portales de Navarra, según me informa mi hermano, porque ella descubrió que tenía una novia en la electrificadora de Santander, que era de nombre PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, llegando a la casa con solo su ropa; él vivió en la casa con nuestra madre, mi hermano Fernando y mi persona hasta el 28 de DICIEMBRE del año 1995. Durante este tiempo la única persona que sabíamos era la compañera sentimental de mi hermano era PATRICIA, quien lo visitaba frecuentemente, siendo acogida por nosotros. Recuerdo igualmente que mi hermano RICARDO casi a finales de NOVIEMBRE tuvo un accidente de tránsito sobre la carrera 27 cerca al parque de los niños, donde salió afectado de una de sus piernas, exactamente la izquierda, lo que le generó una incapacidad que pasó en la casa de nuestra madre hasta finales de diciembre cuando se mudó para una habitación en el barrio la Universidad. Tengo igualmente conocimiento que mi hermano desde 1996 vivió con PATRICIA como su compañera permanente, en diferentes sitios de Bucaramanga, siendo ellos pareja hasta la fecha de su muerte. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y se firma por quien en ella intervino. Este despacho hace saber la compareciente que las declaraciones extrajudiciales no se requieren para el reconocimiento de un derecho en particular o concreto, frente a la administración pública (Decreto 2150 de 1995, artículo 10, modificado por el artículo 25, Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7, Decreto Nacional 019 de 2012). La presente declaración se autoriza por insistencia del interesado.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR =====
No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia, se firma una
vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que la declarante es persona
hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la
interesada. SAV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA
PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION SAV. ===
Resolución 0755 del 26.01.2022, Derechos Notariales 14.600,00 IVA 2.774,00 NS. ===
=====

La Declarante

Elizabeth Rojas Barrios
ELIZABETH ROJAS BARRIOS
C.C. 63.341161 B/gu 


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo 

A quien pueda interesar

CERTIFICACIÓN

Nosotros, **YOLANDA TIBADUIZA VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.602.242 de Bogotá y **FABIO RODRIGUEZ REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.688 de Bucaramanga residentes en la carrera 28 No. 11 – 68 del Barrio La Universidad, de la ciudad de Bucaramanga, damos fe que el señor **RICARDO BARRIOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, residió en nuestra casa, en su calidad de arrendatario de una habitación, durante el mes de enero de 1996.

Al señor Barrios, lo frecuentaba la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.311.531 de Bucaramanga, quienes posteriormente se fueron para la casa de la señora **PATRICIA** o de sus padres.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los 29 días del mes de Abril del año 2022.

Yolanda Tibaduiza Vargas
YOLANDA TIBADUIZA VARGAS
C. C. No. 51.602.242 de Bogotá
Tel. 3178872701


FABIO RODRIGUEZ REYES
C. C. No. 91.228.688 de Bucaramanga
3155899294



Fecha de Consulta : Jueves, 16 de Junio de 2022 - 11:44:30 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001311000119970050001

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ESPERANZA GOMEZ VILLALBA	- RICARDO BARRIOS

Contenido de Radicación

Contenido
CAJA 70 03/1998

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2002	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE				01 Aug 2002
10 Apr 2002	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/04/2002 A LAS 11:18:57	10 Apr 2002	10 Apr 2002	10 Apr 2002



Fecha de Consulta : Jueves, 16 de Junio de 2022 - 11:45:45 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001311000119990036501

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Familia	PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ESPERANZA GOMEZ VILLALBA	- RICARDO BARRIOS

Contenido de Radicación

Contenido
CAJA 49 07/1999

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Aug 2002	ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE				01 Aug 2002
04 Apr 2002	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/04/2002 A LAS 10:32:55	04 Apr 2002	04 Apr 2002	04 Apr 2002



GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

Solicitud de desarchivo de procesos

1 mensaje

GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

25 de abril de 2022, 15:54

Para: j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorable señor Jez

De manera respetuosa y cordial elevo al despacho solicitud de desarchivo de los procesos que se relacionan, los cuales serán objeto probatorio en demanda de Declaracion de Union Marital de Hecho entre el causante **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la C.C No. 91.228.901 de Bucaramanga y mi poderdante:

Los radicados son:

1997-500-01

1999-365-01

Adjunto: Poder para actuar

Cordialmente

--

GIOVANNY REYES SILVA

Abogado - Economista

Especialista

WWW.GIOVANNYREYESABOGADOS.COMgiovannyreyesabogado@gmail.com

Celular 315 734 90 78

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su titular será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

**1. Poder para actuar.pdf**

481K



NO 03221

285



E S C R I T U R A P U B L I C A .-----

CMD:-----Rad.12952.-----

No. 03221 NÚMERO: CERO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO.-----

VENTA POR \$50.000.000.00.-----

DE: RICARDO BARRIOS.-----

A: ZORAIDA OTERO DE DIAZ.-----

MATRÍCULA: 300-151.008.-----PREDIO : 010100100029902.-----

INMUEBLE: Apartamento 101 A, Conjunto Residencial El Vigia del Parque P.H, Sector A, Bloque I, Torre A, Calle 32 # 25-50/60, del Barrio Antonia Santos, del Municipio de Bucaramanga.-----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE.-----

del año dos mil diez (2.010),

Ante FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO, Notario Décimo, del Circulo de Bucaramanga, compareció a este despacho: RICARDO BARRIOS, varón, mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.228.901 expedida en Bucaramanga, y dijo :-----

PRIMERO: Que transfiere a titulo de venta a favor de ZORAIDA OTERO DE DIAZ, mujer, mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.397.828 expedida en San Vicente de Chucuri, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble : Un apartamento distinguido con el número ciento uno A (101A) localizado en el primer piso de la torre A, del bloque uno (1), Sector A, del conjunto residencial El Vigia del Parque Propiedad Horizontal, ubicado en el Barrio Antonia Santos, del Municipio de Bucaramanga, cuya puerta de acceso se logra por la número veinticinco sesenta (25-60) de la calle treinta y dos (32) y número veinticinco cincuenta (25-50) de la calle treinta y dos (32), cuenta con un área privada de 82.48 metros cuadrados, consta de sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño general, tres (3) alcobas, la principal con baño privado y sus linderos son los siguientes : **POR EL NORTE :** En 0.75 metros, 4.0 metros y 1.35 metros con zona común de circulación y en 0.90 metros con ducto común; **POR EL NORESTE :** En 1.15 metros con zona común interior **POR EL NOROESTE :** En 1.70 metros con zona común interior; **POR EL SUR :** En 0.40 metros, 2.05

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga



25 OCT 2010

metros, 3.00 metros, 0.75 metros y 1.50 metros con zonas comunes interiores en 0.70 metros, con zona común de circulación y en 1.00 metros con ducto común; **POR EL ESTE** : En 0.65 metros, 2.70 metros, 0.60 metros, 1.90 metros, con vacíos sobre zona común interior; en 0.50 metros, 1.00 metros, 3.10 metros, con zona común de circulación; y en 0.30 metros, con ducto común; **POR EL SUROESTE** : En 0.75 metros y 1.35 metros con vacío sobre zona común interior; **POR EL OESTE** : En 3.20 metros, 1.80 metros y 2.45 metros con vacíos sobre zona común interior y en 0.30 metros con ducto común; **POR EL NADIR** : Con parte del terreno sobre el cual se levanta la edificación y en parte con placa de entpiso que separa del sótano de parqueaderos comunes; **POR EL CENIT** : En altura de 2.40 metros con placa de entpiso que separa del apartamento 201 A torre A esta unidad tiene derecho al uso del bien común distinguido con el parqueadero número 9 sotano carrera 25. se distingue en el catastro con el predio número 010100100029902 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-151.008.-----

4 PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Con la presente escritura se protocoliza el paz y salvo correspondiente al pago de administración del apartamento 101A torre A, del bloque uno (1), Sector A, del conjunto residencial El Vigia del Parque, hasta el día 31 de Octubre del año 2.010.-----

PARAGRAFO TERCERO: EL SUSCRITO NOTARIO indagó al vendedor sobre lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó : Que es soltero con unión marital de hecho, y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el exponente vendedor, siendo soltero con unión marital de hecho, por compra que hizo a FABIO CHAPARRO SALAZAR, mediante escritura pública número mil setecientos veintiuno (1.721) de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Octava del círculo de Bucaramanga, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 300-151.008.-----

TERCERO: Que garantiza que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis,



inembargable, afectación a vivienda familiar y en cuanto a limitaciones del dominio soporta las proveniente al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios 1.365 de 1986, reglamento que se encuentra protocolizado en la escritura pública

número 2590 de fecha 11 de noviembre del año 1987 otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, reformado mediante escritura pública número 696 de fecha 9 de marzo del año 1988 otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, aclarada mediante escritura pública número 858 de fecha 29 de marzo del año 1988 otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, reformada mediante escritura pública número 5.208 de fecha 23 de octubre del año 1.998 otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bucaramanga, y por consiguiente además del dominio individual de la unidad privada o el apartamento anteriormente determinado tiene derechos sobre los bienes comunes de que trata el correspondiente reglamento, en las proporciones o porcentajes en el indicados y además obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento entre ellos a contribuir a las expensas comunes en la proporción correspondiente, reglamento que la compradora afirma conocer y aceptar. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga al vendedor sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble, para lo cual la compradora debe exigir los correspondientes recibos de pago.....

C U A R T O: Que el precio de esta venta es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00MCTE)**, que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del comprador.....

Q U I N T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.....

P R E S E N T E: La Compradora **ZORAIDA OTERO DE DIAZ**, de anotaciones

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario-Décimo del Círculo de Bucaramanga



personales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.-----

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA- EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la compradora, sobre lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Porque dicho inmueble sera destinado para explotación económica.---

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700057412797 / 7700057412513/7700057412520.-----

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 226857 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: BARRIOS RICARDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2010, DEL PREDIO NÚMERO 010100100029902, AVALÚO \$48.287.000.00, DIRECCIÓN C 32 25 50 60 AP 101A SECT A BQ I, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 22 DE OCTUBRE DE 2.010.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 226858 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE BARRIOS RICARDO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010100100029902, DIRECCIÓN C 32 25 50 60 AP 101A SECT A BQ I, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 22 DE OCTUBRE DE 2.010.-----

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 104387 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: RANGEL CASTRO DOMINGO ANTONIO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO NÚMERO 010100100029902, DIRECCIÓN C 32 25 50 60 AP 101A SECT A BQ I, VALIDO HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2010 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 13 DE OCTUBRE DE 2.010.-----

NOTARIO
ra junto con e.
el inmueble a



NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matrícula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en

consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

DERECHOS: \$ 149.370.00 (Resolución 10301/09)
PAGO POR IVA \$ 28.723.00 SUPER Y FONDO \$ 7.140.00
RETEN FUENTE \$ 500.000.00 CERTIFICADO No. 3013
LO ENMENDADO VALE.

Ricardo Barrios
RICARDO BARRIOS



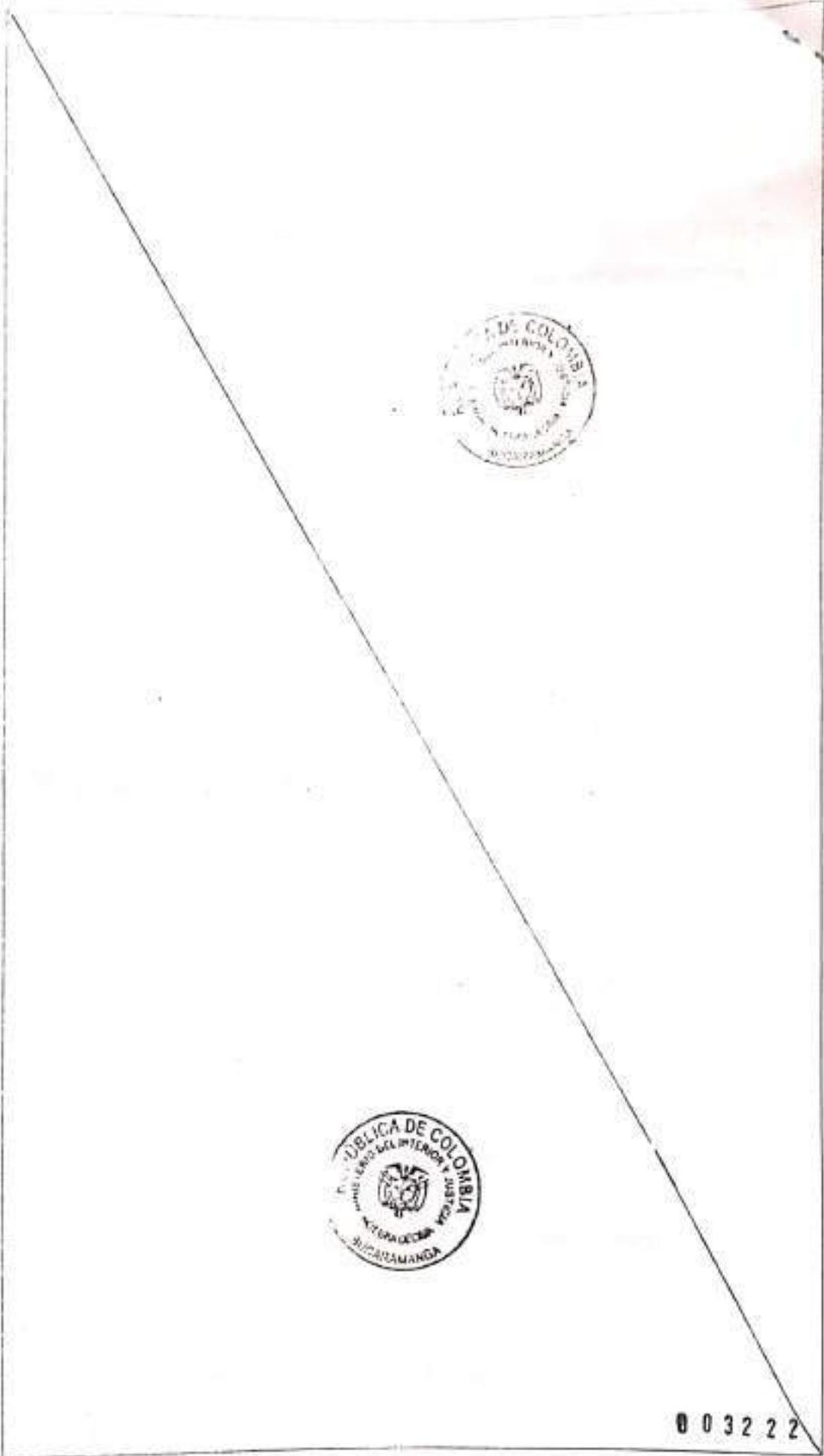
Zoraida Otero de Diaz
ZORAIDA OTERO DE DIAZ



EL NOTARIO DÉCIMO,

Fernando León Cortés Niño
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

E.P. 03221/2010



003222

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matrícula: 300-151008

Página 1 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 17-11-1987 RADICACIÓN: 33794 CON: ESCRITURA DE: 11-11-1987
CODIGO CATASTRAL: 68001010100100029902 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: SE ENCUENTRAN PROTOCOLIZADOS EN LOS PLANOS ADJUNTOS EN LA ESCRITURA N. 2590 DE 11 NOVIEMBRE 1987 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0150.998 CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA., CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LTDA., Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LTDA., ADQUIRIERON EN TRES LOTES MEDIANTE LA ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNICADAD EFECTUADA ENTRE ESTAS TRES ENTIDADES, SEGUN ESCRITURA N. 1728 DEL 11 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 IBIDEM. ESCRITURA ACLARADA SEGUN LA N. 1439 DEL 06 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07 DE JULIO DE 1987. MEDIANTE ESCRITURA N. 2590 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1987 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 IBIDEM. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA., CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LTDA., Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LTDA. EFECTUARON EN GLOBE. GRAVAMENES: SEGUN ESCRITURA N. 1867 DEL 29 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1987 CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA POR 35.948.5935 UPAC EQUIVALENTES A \$52.000.000,00 MCTE. A FAVOR DE CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS". MEDIANTE ESCRITURA N. 1740 DEL 12 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14 IBIDEM. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA. CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA POR LA SUMA DE \$ 20.000.000,00 MCTE. A FAVOR DE NIGRINIS CONSUEGRA FRANCISCO ANTONIO. MEDIANTE ESCRITURA N. 1370 DEL 29 DE MAYO DE 1987 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 02 DE JUNIO DE 1987, SE LIBERO LA HIPOTECA CONSTITUIDA SEGUN LA ESCRITURA N. 1740/86, MEDIANTE ESCRITURA N. 1561 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1986 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 22 IBIDEM. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LTDA. Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LTDA EFECTUARON ACLARACION AREA Y LINDEROS. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LTDA. CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LTDA. Y CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LTDA. ADQUIRIERON ASI: UNA CUOTA PARTE, POR COMPRA A NIÑO CALDERON MARTIN, POR ESCRITURA N. 1714 DEL 25 DE ABRIL DE 1985 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 8 DE MAYO SIGUIENTE. ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA N. 1439 DEL 06-07-87 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA. OTRA CUOTA PARTE, POR COMPRA A NIÑO BECERRA MARTIN, POR ESCRITURA N. 1514 DEL 16 DE ABRIL DE 1985 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 8 DE MAYO SIGUIENTE, ESCRITURA ACLARADA SEGUN LA N. 1439/87 Y LAS CUOTAS PARTES RESTANTES, POR COMPRA A NIÑO DE BARROSO ZOILA, NIÑO CALDERON ESPERANZA, NIÑO DE ACEVEDO EMMA, NIÑO SANTAMARIA ALBA JANETTE Y NIÑO CALDERON LILIA, POR ESCRITURA N. 1728 DEL 11 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 IBIDEM. NIÑO SANTAMARIA ALBA JANETH ADQUIRIO SU CUOTA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE NIÑO CALDERON LUIS ALFONSO POR SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 1983 DEL JUZGADO 16. CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 31 IBIDEM. NIÑO MARTIN, NIÑO DE VASQUEZ LILIA, NIÑO CALDERON MARTIN, NIÑO CALDERON LUIS ALFONSO, NIÑO DE BARROSO ZOILA, NIÑO DE QUINTANA ESPERANZA Y NIÑO DE ACEVEDO EMMA ADQUIRIERON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE CALDERON DE NIÑO LILIA, MEDIANTE SENTENCIA DE 14 DE DICIEMBRE DE 1972 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1973. NIÑO BECERRA MARTIN ADQUIRIO POR COMPRA A CLAVIJO ROBERTO Y PUYANA DE CLAVIJO BEATRIZ, POR ESCRITURA N. 2684 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1947 DE LA NOTARIA 2. DE BUCRAMANGA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matrícula: 300-151008

Página 2 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SIGUIENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 32 25-5060 CONJT.RES.EL VIGIA DEL PARQUE.SECTOR A. BLOQUE I. TORRE A APARTAMENTO 101 A.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 150996



ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-11-1987 Radicación: 33794

Doc: ESCRITURA 2590 DEL 11-11-1987 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 350 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- | | |
|---|---|
| A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA | X |
| A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LIMITADA | X |
| A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LIMITADA | X |

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-1988 Radicación: 04125

Doc: ESCRITURA 327 DEL 10-02-1988 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- | | |
|--|---|
| DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA | |
| DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LIMITADA | |
| DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LIMITADA | |
| A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A | X |

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-1988 Radicación: 04320

Doc: RESOLUCION 0011 DEL 08-01-1988 ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- | | |
|---|---|
| A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA | X |
|---|---|

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-02-1988 Radicación: 04321

Doc: RESOLUCION 041 DEL 04-02-1988 ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION RESOLUCION N. 0011 DE 08-01-88.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matrícula: 300-151008

Página 3 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1988 Radicación: 08168

Doc: ESCRITURA 730 DEL 11-03-1988 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RATIFICACION ESCRITURA N. 1.867 DEL 29 DE JULIO DE 1.987 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-03-1988 Radicación: 08950

Doc: ESCRITURA 696 DEL 09-03-1988 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA N. 2.590 DE 11-11-87 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LIMITADA

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LIMITADA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-1988 Radicación: 08951

Doc: ESCRITURA 858 DEL 29-03-1988 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA # 696 DEL 09 DE MARZO DE 1.988 DE LA NOTARIA 7, DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR B LIMITADA

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR C LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-05-1988 Radicación: 12353

Doc: ESCRITURA 1160 DEL 29-04-1988 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$3.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

A: RANGEL CASTRO DOMINGO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-03-1989 Radicación: 07752

Doc: ESCRITURA 497 DEL 14-02-1989 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 909 LIBERACION HIPOTECA ESCRITURA 1867 DE 29-07-87 NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matricula: 300-151008

Pagina 4 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-10-1998 Radicación: 1998-300-6-55505

Doc: ESCRITURA 5208 DEL 23-10-1998 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIGIA DEL PARQUE SECTOR A B Y C

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-01-2002 Radicación: 2002-300-6-1954

Doc: ESCRITURA 0109 DEL 15-01-2002 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$28,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RANGEL CASTRO DOMINGO ANTONIO

CC# 2186443

A: CHAPARRO SALAZAR FABIO

CC# 5702063 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-300-6-35137

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 21-07-2006 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$43,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO SALAZAR FABIO

CC# 5702063

A: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-300-6-35137

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 21-07-2006 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901 X

A: LOPEZ LANDAZABAL PATRICIA

CC# 63311531

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-08-2006 Radicación: 2006-300-6-35137

Doc: ESCRITURA 1721 DEL 21-07-2006 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON AUTORIZACION LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901 X

A: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESSA ESP.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matrícula: 300-151008

Página 5 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validaz sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48064

Doc: ESCRITURA 3188 DEL 21-10-2010 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 1721 DEL 21/7/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ESSA.ESP.

NIT# 8902012301

A: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48995

Doc: ESCRITURA 3220 DEL 25-10-2010 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC N° 1721 DE 21-07-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901

A: LOPEZ LANDAZABAL PATRICIA

CC# 63311531

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-300-6-48996

Doc: ESCRITURA 3221 DEL 25-10-2010 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRIOS RICARDO

CC# 91228901

A: OTERO DE DIAZ ZORAIDA C.C. 28.397.828

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-300-6-42983

Doc: ESCRITURA 8067 DEL 17-10-2013 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$74,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE ADJUDICA A ZORAIDA OTERO DE DIAZ EL 50% Y A LOS DEMAS A CADA UNO EL 6.25%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ACEVEDO JOSE VICENTE

CC# 2176584

A: DIAZ OTERO ARIEL

CC# 13643134 X

A: DIAZ OTERO GUSTAVO

CC# 5795162 X

A: DIAZ OTERO LIBARDO

CC# 13642102 X

A: DIAZ OTERO MILTON

CC# 91040959 X

A: DIAZ OTERO NESTOR

CC# 6871922 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matricula: 300-151008

Página 6 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validoz sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ OTERO OTONIEL	CC# 5795369	X
A: DIAZ OTERO POMPILIO	CC# 13644017	X
A: DIAZ OTERO SANTIAGO	CC# 5795174	X
A: OTERO DE DIAZ ZORAIDA		X C 28397828

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-07-2014 Radicación: 2014-300-6-25045

Doc: ESCRITURA 3458 DEL 20-06-2014 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$4,760,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 6.25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ OTERO OTONIEL	CC# 5795369	
A: DIAZ OTERO MILTON	CC# 91040959	X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-300-6-40693

Doc: ESCRITURA 6000 DEL 14-10-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$39,250,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTERO DE DIAZ ZORAIDA	CC: 28397828	
A: DIAZ OTERO ARIEL	CC# 13643134	X 7.1428%
A: DIAZ OTERO GUSTAVO	CC# 5795162	X 6.25%
A: DIAZ OTERO MILTON	CC# 91040959	X 7.1428%
A: DIAZ OTERO NESTOR	CC# 6871922	X 7.1428%
A: DIAZ OTERO OTONIEL	CC# 5795369	X 7.1428%
A: DIAZ OTERO POMPILIO	CC# 13644017	X 7.1428%
A: DIAZ OTERO SANTIAGO	CC# 5795174	X 7.1428%
A: OTERO RODRIGUEZ YOLANDA	CC# 37942629	X 0.8928%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-01-2016 Radicación: 2016-300-6-53

Doc: ESCRITURA 7802 DEL 29-12-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTERO RODRIGUEZ YOLANDA	CC# 37942629	
A: DIAZ OTERO GUSTAVO	CC# 5795162	X 0.8928%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-01-2016 Radicación: 2016-300-6-55

Doc: ESCRITURA 7865 DEL 29-12-2015 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$30,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA CUOTAS PARTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176

Nro Matrícula: 300-151008

Página 7 TURNO: 2021-300-1-245881

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ OTERO LIBARDO	CC# 13642102	6.25%
DE: DIAZ OTERO NESTOR	CC# 6871922	13.3928%
DE: DIAZ OTERO SANTIAGO	CC# 5795174	13.39285%
A: DIAZ OTERO GUSTAVO	CC# 5795162	X 33.03565%

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 28-06-2016 Radicación: 2016-300-6-25229

Doc: ESCRITURA 3269 DEL 08-06-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$27,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 33.9284%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ OTERO ARIEL	CC# 13643134	
DE: DIAZ OTERO POMPLIO	CC# 13644017	
A: DIAZ OTERO GUSTAVO	CC# 5795162	X 3.5714%
A: DIAZ OTERO MILTON	CC# 91040959	X 30.357%

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-300-6-17632

Doc: RESOLUCION 0674 DEL 10-10-2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD.- ESTA

ANOTACION SE INSCRIBIÓ EN LAS MATRICULAS LISTADAS EN EL OFICIO 480 DE 17-11-2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 8902012220

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 27-10-2016 Radicación: 2016-300-6-44054

Doc: OFICIO 2250 DEL 25-10-2016 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACIÓN MUNICIPAL RESOLUCIÓN 0674 DEL 10-10-2013 - OFICIO 480 DE 17-11-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT# 8902012220
A: OTERO DIAZ ZORAIDA

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-300-6-37532

Doc: ESCRITURA 4102 DEL 21-08-2021 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210675052217176
Pagina 8 TURNO: 2021-300-1-245881

Nro Matricula: 300-151008

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 11:40:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ OTERO MILTON

CC# 91040959

A: DIAZ OTERO GUSTAVO

CC# 5795162 X 49.9998

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2002-86 Fecha: 22-01-2002

ABREVIADA NOMENCLATURA -VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos de la fe pública

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-245881

FECHA: 10-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
José TOURS
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 13919

FECHA	
07	08/2017
FACTURA DE VENTA	
Nº	0151

Calle 105 No. 9-160 - Tels: 6807556 - 6373073 - Cel: 312 400 1559 B/manga

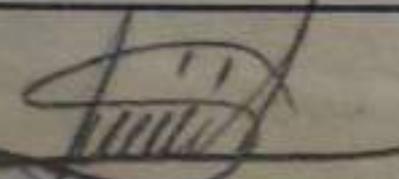
Nombre: RICARDO BARRIOS NIT: 91228901
 Dirección: CAD 3 + 55 - 150 Torres³ Tel: 317 8078 K1
 Cupos: 2 Destino: STA ANITA

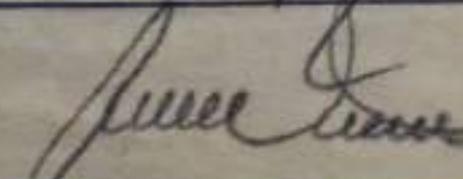
CONCEPTO

Transporte Tarjetas Asistencia
 Médica Referencia de ida
 Apartamentos 3 DESAYUNOS
 3 Almozos 2 CENAS CHINA
 DUMBERA Playa Blanca Playa
 Bonitica Incluye LANCHAS
 3 Días 2 NOCHES

ABONO	\$	VALOR UNIT.	\$ 300
SALDO		VALOR NIÑO	
		TOTAL \$	\$ 600

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE LE COBRARA UNA INDEMNIZACIÓN DEL 40% DEL VALOR DEL PLAN
 La factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una factura de cambio según artículo 774 del código de comercio.


 VENDEDOR


 CONFORME EL COMPRADOR



AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
José TOURS
 REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 13919

FECHA: 09 08 2019
 FACTURA DE VENTA
 N°: 0152

Calle 105 No. 9-160 - Tels: 4807556 - 6373073 - Cel: 312 400 1559 B/manga

Nombre: RICARDO BARRIO NIT: 91228901

Dirección: CAN 3 # 55-150 - BARRIO 3 Tel: 312 8028191

Cupos: 2 Destino: CARTAGENA

CONCEPTO

Transporte Climentiano + MANTA
 Asistencia Médica REFRIGERIO DE
 10A Apartamentos en Boca Grande
 3 DESAYUNOS 3 ALANQUES 2 CENAS
 CHIVA RUMBONA Playa BALU
 Playa Punta Acaia incluye
 LANCHA 3 DIAS DOS POETAS

ABONO	\$	VALOR UNIT.	1970.00
SALDO		VALOR NIÑO	
<small>EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE LE COBRARA UNA INDEMNIZACIÓN DEL 40% DEL VALOR DEL PLAN</small> <small>factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una carta de cambio según artículo 774 del código de comercio.</small>		TOTAL \$	1940.00

[Signature]
 VENDEDOR
 13846347

[Signature]
 CONFORME EL COMPRADOR
 91.228.90

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/10/01 a 2021/10/31

Resumen

Saldo anterior	180.31	Saldo promedio	58,118.23
Total abonos	84,003.29	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	34,000.00	Valor de intereses pagados	3.29
Saldo actual	50,183.60	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/10/2021	Para KHERLY PATRICIA GAMBOA LOPEZ	-20,000.00	50,183.60
11/10/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	70,183.60
11/10/2021	Para KHERLY PATRICIA GAMBOA LOPEZ	-4,000.00	50,183.60
11/10/2021	Para KHERLY PATRICIA GAMBOA LOPEZ	-10,000.00	54,183.60
09/10/2021	Pago de Intereses	3.29	64,183.60
07/10/2021	De RODRIGO SANABRIA SARMIENTO	49,000.00	64,180.31
01/10/2021	De RICARDO BARRIOS	15,000.00	15,180.31

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/09/01 a 2021/09/30

Resumen

Saldo anterior	51,171.18	Saldo promedio	40,010.30
Total abonos	86,009.13	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	137,000.00	Valor de intereses pagados	9.13
Saldo actual	180.31	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
25/09/2021	RETIRO EN PTM	-20,000.00	180.31
25/09/2021	De RICARDO BARRIOS	16,000.00	20,180.31
19/09/2021	Para ELKIN SADIR VILLAMIZAR ROJAS	-25,000.00	4,180.31
19/09/2021	Para ELKIN SADIR VILLAMIZAR ROJAS	-25,000.00	29,180.31
18/09/2021	Para OSWALDO ANTONIO PICON ARIAS	-17,000.00	54,180.31
18/09/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	71,180.31
13/09/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00	51,180.31
12/09/2021	Pago de Intereses	9.13	101,180.31
08/09/2021	De RODRIGO SANABRIA SARMIENTO	50,000.00	101,171.18

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/08/01 a 2021/08/31

Resumen

Saldo anterior	64,064.91	Saldo promedio	107,523.19
Total abonos	236,006.27	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	248,900.00	Valor de intereses pagados	6.27
Saldo actual	51,171.18	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
26/08/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-25,000.00	51,171.18
26/08/2021	De RICARDO BARRIOS	15,000.00	76,171.18
17/08/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-100,000.00	61,171.18
16/08/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-16,000.00	161,171.18
15/08/2021	Pago de Intereses	6.27	177,171.18
14/08/2021	De YURIE FERNANDA JEREZ GALVIS	16,000.00	177,164.91
14/08/2021	RETIRO EN PUNTO RED	-50,000.00	161,164.91
14/08/2021	De RICARDO BARRIOS	35,000.00	211,164.91
11/08/2021	Para TEIDDY JAMID MENDEZ ORDUZ	-8,400.00	176,164.91
11/08/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	184,564.91
09/08/2021	Para EDWARD JAIR PEDRAZA QUINTANILLA	-19,500.00	164,564.91
07/08/2021	RETIRO EN PTM	-30,000.00	184,064.91
07/08/2021	De RICARDO BARRIOS	50,000.00	214,064.91
05/08/2021	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	50,000.00	164,064.91
02/08/2021	De RICARDO BARRIOS	50,000.00	114,064.91

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/06/01 a 2021/06/30

Resumen

Saldo anterior	20,059.26	Saldo promedio	38,993.57
Total abonos	44,002.45	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	0.00	Valor de intereses pagados	2.45
Saldo actual	64,061.71	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/06/2021	De RICARDO BARRIOS	14,000.00	64,061.71
19/06/2021	Pago de Intereses	2.45	50,061.71
13/06/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	50,059.26

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/02/01 a 2021/02/28

Resumen

Saldo anterior	300,029.35	Saldo promedio	83,782.05
Total abonos	130,015.12	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	360,000.00	Valor de intereses pagados	15.12
Saldo actual	70,044.47	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/02/2021	De RICARDO BARRIOS	25,000.00	70,044.47
24/02/2021	Pago de Intereses	15.12	45,044.47
10/02/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	45,029.35
09/02/2021	De RICARDO BARRIOS	25,000.00	25,029.35
06/02/2021	RETIRO EN PUNTORED	-280,000.00	29.35
06/02/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	280,029.35
03/02/2021	RETIRO EN PTM	-50,000.00	260,029.35
02/02/2021	RETIRO EN PTM	-30,000.00	310,029.35
02/02/2021	De RICARDO BARRIOS	40,000.00	340,029.35

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
07/01/2021	De YURLEY CATHERIN BOHORQUEZ ROBLES	30,000.00	95,021.22
07/01/2021	RETIRO EN PUNTORED	-170,000.00	65,021.22
04/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	235,021.22

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/01/01 a 2021/01/31

Resumen

Saldo anterior	205,021.22	Saldo promedio	178,089.93
Total abonos	490,008.13	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	395,000.00	Valor de intereses pagados	8.13
Saldo actual	300,029.35	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	300,029.35
29/01/2021	RETIRO EN PTM	-20,000.00	270,029.35
28/01/2021	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	290,029.35
28/01/2021	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	130,000.00	270,029.35
26/01/2021	RETIRO EN PUNTORED	-25,000.00	140,029.35
23/01/2021	Para SILVIA PATRICIA ACEVEDO PEREZ	-45,000.00	165,029.35
22/01/2021	De RICARDO BARRIOS	100,000.00	210,029.35
18/01/2021	RETIRO EN PTM	-105,000.00	110,029.35
18/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	215,029.35
16/01/2021	Pago de Intereses	8.13	185,029.35
15/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	185,021.22
11/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	155,021.22
09/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	125,021.22
07/01/2021	RETIRO EN PUNTORED	-30,000.00	95,021.22
07/01/2021	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	125,021.22

Pág. 1

Estado de cuenta de:
PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/12/01 a 2020/12/31

Resumen

Saldo anterior	80,017.65	Saldo promedio	95,986.08
Total abonos	300,003.57	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	175,000.00	Valor de intereses pagados	3.57
Saldo actual	205,021.22	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/12/2020	De RICARDO BARRIOS	35,000.00	205,021.22
29/12/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	170,021.22
27/12/2020	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	140,021.22
26/12/2020	RETIRO EN PUNTORED	-20,000.00	120,021.22
26/12/2020	Pago de Intereses	3.57	140,021.22
24/12/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	140,017.65
20/12/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	110,017.65
16/12/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	80,017.65
12/12/2020	De RICARDO BARRIOS	50,000.00	50,017.65
12/12/2020	RETIRO EN PTM	-50,000.00	17.65
10/12/2020	De RICARDO BARRIOS	50,000.00	50,017.65
09/12/2020	RETIRO EN PUNTORED	-105,000.00	17.65
07/12/2020	De RICARDO BARRIOS	25,000.00	105,017.65

Estado de cuenta de:
PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/11/01 a 2020/11/30

Resumen

Saldo anterior	30,012.38	Saldo promedio	43,515.02
Total abonos	310,005.27	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	260,000.00	Valor de intereses pagados	5.27
Saldo actual	80,017.65	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/11/2020	De RICARDO BARRIOS	15,000.00	80,017.65
28/11/2020	De RICARDO BARRIOS	50,000.00	65,017.65
18/11/2020	RETIRO EN PTM	-70,000.00	15,017.65
18/11/2020	De RICARDO BARRIOS	15,000.00	85,017.65
16/11/2020	Pago de Intereses	5.27	70,017.65
12/11/2020	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	70,012.38
12/11/2020	RETIRO EN PUNTORED	-60,000.00	50,012.38
10/11/2020	De RICARDO BARRIOS	110,000.00	110,012.38
06/11/2020	RETIRO EN PUNTORED	-130,000.00	12.38
05/11/2020	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	80,000.00	130,012.38
03/11/2020	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	50,012.38

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/10/01 a 2020/10/31

Resumen

Saldo anterior	200,004.43	Saldo promedio	62,263.78
Total abonos	30,007.95	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	200,000.00	Valor de intereses pagados	7.95
Saldo actual	30,012.38	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
27/10/2020	Pago de Intereses	7.95	30,012.38
06/10/2020	RETIRO EN PTM	-200,000.00	30,004.43
01/10/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	230,004.43

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

Estado de cuenta de:

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Número de 3152577962

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/09/01 a 2020/09/30

Resumen

Saldo anterior	30,000.00	Saldo promedio	97,001.77
Total abonos	170,004.43	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	0.00	Valor de intereses pagados	4.43
Saldo actual	200,004.43	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
22/09/2020	De RICARDO BARRIOS	120,000.00	200,004.43
19/09/2020	Pago de Intereses	4.43	80,004.43
16/09/2020	De RICARDO BARRIOS	20,000.00	80,000.00
10/09/2020	De RICARDO BARRIOS	30,000.00	60,000.00

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda/>

EPS



12134717

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN	C 91228901
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 11-74169-261
CIUDAD	BUCARAMANGA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
C 63311531	PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL	CONYUGE	4	\$ 285,460

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 285,460
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 14,273
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 299,733

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2021

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021

Señores
CORPORACION ESSA – CLUB LA CHISPA
A QUIEN CORRESPONDA

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE BENEFICIARIOS

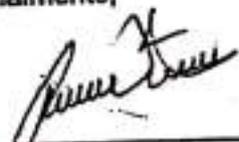
Por medio de la presente pido muy amablemente el retiro de los siguientes beneficiarios relacionados en la siguiente tabla:

Nombres	Apellidos
Patricia	López Landazábal
Didier Fernando	Gamboa López
Kherly Patricia	Gamboa López
Ana Leonor	Barrios de Rojas

Por motivos personales.

Agradezco de antemano la atención brindada.

Cordialmente,


Firma

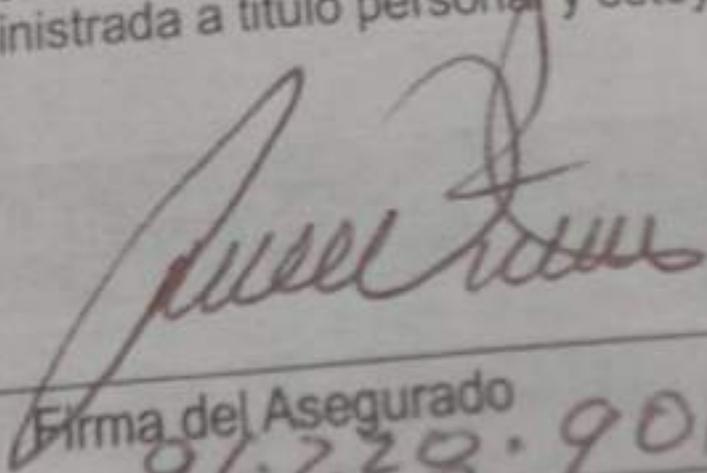
Nombre completo: Ricardo Barros

C.C. No. 91.228.901 de Bucaramanga

Teléfono: 317 8028191

a página y/o link indicado a continuación: <https://condicionado>
R señalado en el presente certificado individual a través de c

tes de aceptar la suscripción de este seguro el asesor del
ulta del código QR o la URL y me explicó los siguientes a
ormación inexacta II) Las coberturas de la póliza, el val
Los canales y medios que puedo utilizar en caso de rec
suministrada a título personal y estoy de acuerdo con f



Firma del Asegurado

Documento: 91-228-901 B/CA

Bucaramanga, 19 de NOVIEMBRE 2021

Señores
DPTO. DE SALUD
SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA
E.S.M

Cordial saludo.

Respetuosamente solicito el favor de retirar de los servicios de Medicina Propagada o Plan Complementario (nombre de la entidad) SANITAS a partir del día 01 del mes de Diciembre Del año 2021 a las personas que a continuación relaciono:

Nombres Completos	Documentos Identidad	Parentesco
<u>Patricia Lopez Landrebal</u>	<u>63311531</u>	

Por motivos Personales

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,

Firma.

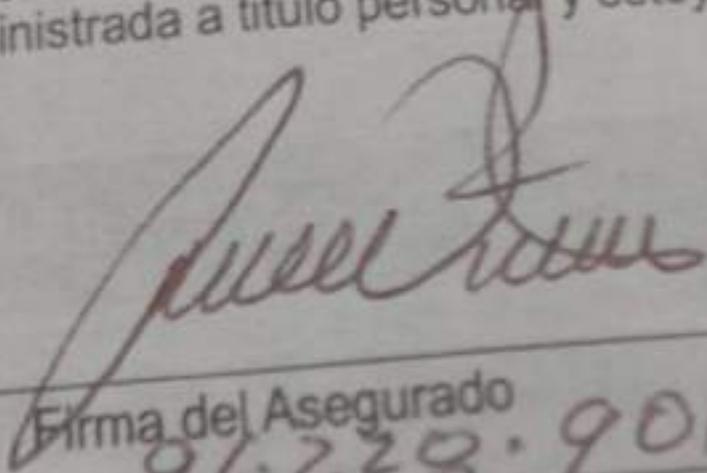
Nombre completo Ricardo Barros

c.c. No. 91 228 901 de Bucaramanga

Teléfono. 3178028494

a página y/o link indicado a continuación: <https://condicionado>
R señalado en el presente certificado individual a través de c

tes de aceptar la suscripción de este seguro el asesor del
ulta del código QR o la URL y me explicó los siguientes a
ormación inexacta II) Las coberturas de la póliza, el val
Los canales y medios que puedo utilizar en caso de rec
suministrada a título personal y estoy de acuerdo con t



Firma del Asegurado

Documento: 91-228-901 B/CA

LA COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO

COORSERPARK SAS

NIT. 800.215.065-4

CERTIFICA QUE

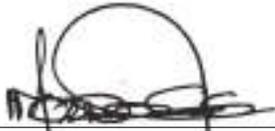
El(la) señor(a) RICARDO BARRIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91228901 se encuentra afiliado(a), en un plan PRESIDENCIAL BASICO desde el día 01-OCT-2017 a través de la entidad FONDO DE EMPLEADOS Y AFILIADOS DE SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA - FONASIN el cual cubre el siguiente grupo familiar:

BENEFICIARIOS INSCRITOS

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Barrios Ana Leonor	Madre
Barrios Marcela Viviana	Hijo(a)
Barrios Toby French Poodle	Mascota
Barrios Gomez Anny Johana	Hijo(a)
Barrios Gomez Laura Katerine	Hijo(a)
Gamboa Barrios Bryan Esteban	Nieto(a)
Lopez Landazabal Patricia	Espos(a)

La presente se expide a solicitud del interesado el **lunes, 3 de enero de 2022**

Cordialmente,

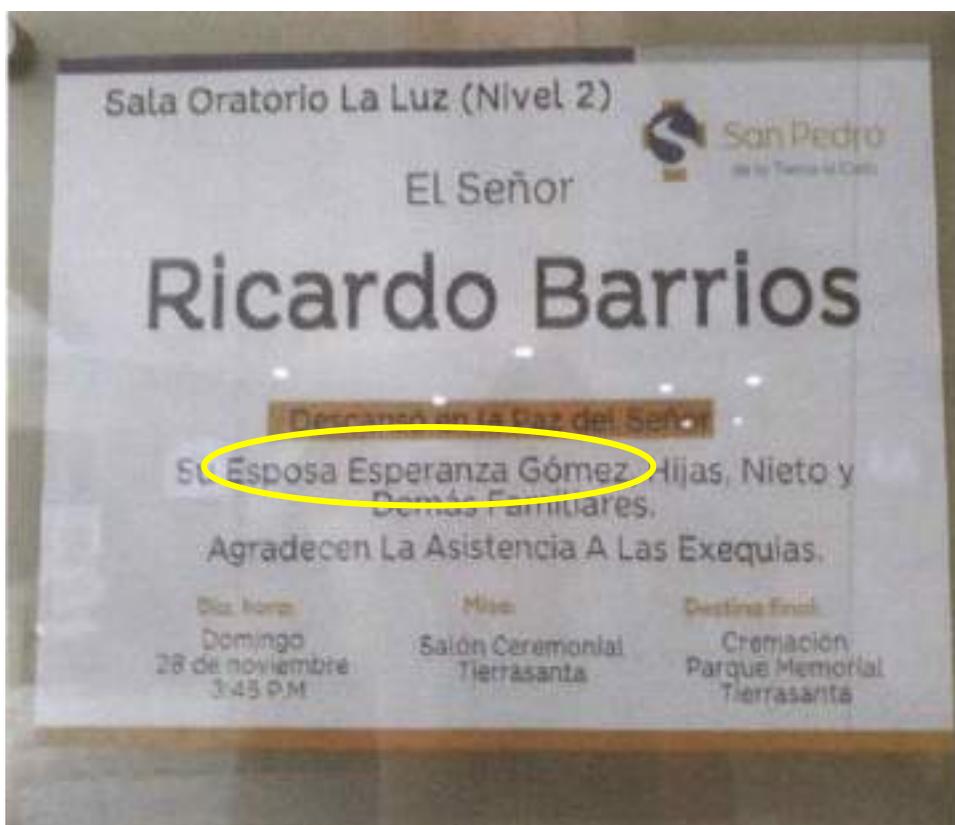


Servicio al Cliente
COORSERPARK SAS

LETRERO ORIGINAL INSTALADO EN EL MURO INFORMATIVO DE LA FUNERARIA



LETRERO MODIFICADO



12/11/2025

👉 Dios Santo

DOMINGO

Acompañándola de corazón, 🙏 Dios le da la fuerza para sobrellevar la pérdida de Ricardo que siempre estuvo tan pendiente de usted

Amen

👉 Estación
00:00:00



Tia mucha fortaleza que el desde el cielo la va seguir cuidando protegiendo y amando como lo hizo hasta sus últimos días, nunca la desamparó, yo se que su última voluntad era de poderla ver, pero bueno Dios sabe cómo hace las cosas mucha fuerza

00:10

No temas, estoy contigo. Yo soy tu Dios, no tengas miedo. Te fortaleceré, si te ayudaré. Te salvaré con mi mano victoriosa. Isaías 41:10
El secará todas sus lágrimas, y ya no habrá muerte ni sufrimiento, ni llanto, ni dolor, porque el mundo que existía antes ya desapareció. Apocalipsis 21:4

Mi sentido pesame por la muerte del que fue compañero de tu vida.

00:42

Suegra, estoy asombrada con la muerte del señor Ricardo, ya él está en un mejor lugar, pero mi corazón siente el dolor que hay en el suyo... Sé, del gran amor que usted tiene por él y de corazón le digo, que lo siento mucho, es una pérdida muy grande para su corazón y para su humanidad, y no hay palabras que valgan en un momento como este, lo único que me atrevo a decir, es que en donde sea que esté, él sabe lo importante que fue para usted, y con seguridad le digo, que su unión de corazones es tan grande que ya se volverán a encontrar... El tiempo de todos no es el mismo, pero para allá vamos todos... Espero verla pronto 🙏

01:44

Acaba de terminar de ver la transmisión de la misa muy bonita yo sé que Ricardo hubiese querido que usted estuviese ahí pero por circunstancias ajenas a ud no se pudo pero ud mas que nadie sabe que él la ama mucho siempre me lo manifestó y se le notaba porque aún estando distanciado seguía apoyándola y pendiente de ud para todo lo que necesitara hasta sus últimos días

La quiero mucho

Desde el cielo tendrá un ángel que la seguirá cuidando

Ahí será

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 1: Fiesta de la Empresa Electrificadora de Santander realizado en el **año 1997** en el Club Profesionales



Foto 2: Fiesta de la Empresa Electrificadora de Santander realizado en el **año 1997** en el Club Profesionales –
Departiendo con los compañeros de Ricardo Barrios y de Patricia López Landazábal.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 3: Año 2011 Paseo de la pareja a una finca en el Municipio de Piedecuesta – Santander.



Foto 4: Año 2011 Celebración del día del amor y la amistad en un restaurante de la ciudad de Bucaramanga.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 5: Año 2012 Reunión para almorzar como pareja, en un restaurante fuera de la ciudad de Bucaramanga, sector del aeropuerto.



Foto 6: Año 2013 Registro fotográfico en el Aeropuerto Internacional el Dorado – Bogotá, con destino a San Adres Islas, Ricardo Barrios, Patricia López Landazábal y Kherly Patricia Gamboa (Hija) .

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 7: Año 2013
Registro fotográfico en
la playa de San Adres
Islas, Ricardo Barrios,
Patricia López
Landazábal y familia.



Foto 8: Año 2013 Registro fotográfico en la playa de San Adres Islas, Ricardo Barrios, Esperanza Landazábal, familiares y familiares.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 9: Año 2013
Salida de la pareja y familia a la playa de la Península de Barú – Colombia.



Foto 10: Año 2013 Tarjeta de navidad y prospero año teniendo como fondo el registro fotográfico tomado en el parque del agua AMB, en compañía de Ricardo, Esperanza Landazábal, familiares y amigos y familia.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 11: Año 2014 Reunión familiar de cumpleaños en la Mesa de los Santos con la familia.



Foto 12: Año 2014 Reunión de celebración de cumpleaños de Marcela Barrios hija de Ricardo, el 24 de Diciembre, de este año.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 13: Año 2015
Reunión de
celebración del Baby
shower de Kherly
Patricia hija de
Patricia Lopez
Landazábal, con la
participación de la
familia y Ricardo
Barrios



Foto 14: Año 2015
Captura de pantalla
del video registrado
en la celebración del
Baby shower de
Kherly hija de
Patricia Lopez
Landazábal,
quedando a
disposición de las
partes el video.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 15: Año 2015 Paseo de la pareja a San Andrés Islas con Ricardo Barrios y familia. De recorrido náutico el barco.



Foto 16: Año 2015 La pareja en San Andrés Islas en la zona refrescante del hotel, junto a amigos y familia.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 17 y 18: Año 2015 Jornada nocturna del paseo a San Andrés Islas, celebrando en pareja.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

Foto 19: Año 2015
Celebración a cargo
de Ricardo Barrios
del cumpleaños de
Patricia López
Landazábal en la
casa de los padres
de Patricia.



Foto 20: Año 2015
Celebración de la partida
de fin de año, en la casa
de los padres de Patricia
López Landazabal.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 21: Año 2014 Celebración del cumpleaños de Marcela Barrios – 24/12/2014, en la casa de Marcela Barrios en el Barrio de Campo Hermoso - Santander.



Foto 22: Año 2015 Reunión en la ciudad de Bucaramanga en compañía de Ricardo Barrios y la familia de Patricia López Landazábal

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 23: Año 2016
Reunión de Baby
Shower de la nieta de
Patricia Lopez
Landazabal, hija Ddier
Fernando y Mayda
Alejandra Uribe.



Foto 24: Año 2016 Reunión familiar de celebración de los cumpleaños de los hermanos de Patricia Landazábal, en el Club Deportivo La Chispa.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 25: Año 2016
Registro fotográfico de la pareja en la zona húmeda del Club Deportivo La Chispa de la Ciudad de Bucaramanga



Foto 26: Año 2016
Salida de esparcimiento de la pareja a la Mesa de los Santos.

FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 27: Año 2016 Paseo de la pareja al Municipio de Barichara

Foto 28 y 29: Año 2016 Integración familiar con la participación de las hijas de Ricardo Barrios (**Anny Johanna y Laura Katherine**) y nietos de Ricardo y Patricia, en el Apartamento del Edificio Martha Claudia.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 30 y 31: Año 2017 Paseo por el sector de la Mesa de los Santos, donde la pareja expresa sus lazos de afecto.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 32: Año 2018
Registro fotográfico de la celebración del cumpleaños de Ricardo Barrios en el apartamento 501 del Edificio Martha Claudia.

Foto 33: Año 2019 Salida habitual los fines de semana, como pareja, en esta oportunidad, al restaurante la niebla, en la vereda Alto de los Padres.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 34: Año 2019
Registro fotográfico que tome del Campeonato de tejo realizado por la empresa a la que asistimos porque Ricardo Barrios era integrante de uno de los equipos.

Foto 35: Año 2019
Registro fotográfico que tome del Campeonato en el que participo junto a sus demás compañeros de la ESSA, con quienes departíamos en estos eventos.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 36 y 37: Año 2020 Registro fotográfico en el que se registra que Ricardo Barrios nunca desatendió a sus hijas, la primera celebrando el 24 de Diciembre de 2020, el cumpleaños de Marcela Barrios y la segunda en un picnic.



FOTOMEMORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) Y PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL



Foto 38 Año 2021

Esta foto fue tomada el día 12 de noviembre del 2021 en el apartamento del Conjunto Residencial Palmeras en una de tantas visitas, a este apartamento.

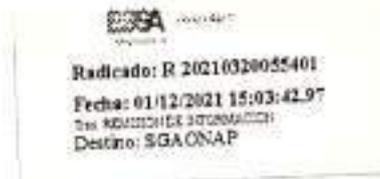
Foto 39 Año 2021

Esta foto registra el momento en el que me presento en la portería del Conjunto Residencial Palmeras el día 14 de Noviembre del 2021, recibiendo de parte del portero informe, de que no tenía autorización de ingresar; me comuniqué al teléfono de Ricardo, pero se encontraba apagado



Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctor
MAURICIO MONTOYA BOZZI
Gerente ESSA
Atte: **OLGA MARÍA PEÑA**
Oficina de Gestión Humana
Electrificadora de Santander
Ciudad



Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electricidad de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc) y otros a que gozan sus trabajadores y su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23;

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)"

"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, lo siguiente:

- a) Copia de la declaración extraproceso o documento equivalente que reposa en la carpeta del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga en donde se me reconoce como compañera permanente para ser registrada como beneficiaria del Sistema de Salud y demás beneficios.
- b) Certificación del crédito solicitada por el señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** para la compra del apartamento de vigía del parque.
- c) No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra

acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

1. Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente.
2. Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
3. Colocar en suspenso judicial y administrativo cualquier resolución sobre los derechos o beneficios otorgados legal, contractual o sindicalmente hasta tanto se establezca el resuelve judicial de mi condición de compañera permanente del de Cujus.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B - 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente



PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctor

EDWIN DANILO ORTAGA MARTINEZ

Presidente

Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander

presidente@sintraelecolbga.com.co

liliana.nino@sintraelecolbga.com.co

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc) y otros a que gozan sus trabajadores y su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

SINTRA ELECOLO
C. 2001 1001 1001
ANS
1/12/21 15:11

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)"

"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a. Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- b. Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- c. Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**.

- d. No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

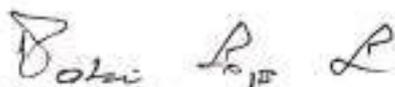
1. Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente
2. Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
3. Recaudar material probatorio con el fin de adelantar acciones judiciales ante la jurisdicción penal.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B - 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente



PATRICIA LOPEZ/LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctora
SORANY ARENAS CARLDERON
Gerente
Club Deportivo La Chispa
Auxadmon.corpoessa@gmail.com
Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:



"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)"

"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, lo siguiente:

- a.** Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria de los programas de bienestar social o su equivalencia del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- b.** Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria de los programas o servicios a que vengo teniendo derecho como compañera de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- c.** Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO**

BARRIOS (Q.E.P.D).

d. No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

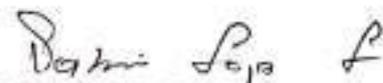
1. Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente
2. Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
3. Recaudar material probatorio con el fin de adelantar acciones judiciales ante la jurisdicción penal.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B - 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente



PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga,

Doctor
MAURICIO MONTOYA BOZZI
Gerente ESSA
Atte: **OLGA MARÍA PEÑA**
Oficina de Gestión Humana
Electrificadora de Santander
Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

De manera cordial y en atención a lo definido en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo y normas internas que regulan el asunto, presento solicitud formal de **ser reconocida como beneficiaria** de los salarios, prestaciones económicas y demás derechos laborales y extralegales a que tiene derecho el trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien, en ejercicio de su condición de trabajador vinculado laboralmente a la empresa, falleció el 26 de Noviembre del año 2021.

En este sentido, me presento como su **COMPAÑERA** en los termino y bajo los criterios definidos en la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, reconocimiento que se adelanta judicialmente en el Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga, según radicado No. 68001311000820210052800.

La anterior petición se eleva en consideración del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo respecto al pago de las prestaciones laborales por muerte del trabajador, allegando la información y documentación a que se refiere el numeral 1 de la norma en cita y el artículo 294 del CST, que define "*La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal (e) del artículo 204 se demuestra mediante la presentación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles, o de las pruebas supletorias que admite la ley,...*", encontrando que en la demanda de reconocimiento de la Unión Marial de Hecho, que cursa en el Juzgado 8 de familia, ya referido, obra dentro del plenario, la *información sumaria de testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo.*

Ahora bien, con el fin de probar de legitimación por activa frente a la presente reclamación, y como beneficiaria en los términos del artículo 204 del Código Sustantivo del Trabajo, derogado expresamente por el artículo 98 del Decreto extraordinario 1295 de 1994, considero a la luz del derecho que se deberá atender el resultado del proceso referido, en el que se probará mi condición de **COMPEÑERA PERMANENTE** y en este sentido beneficia forzosa de los bienes y derechos del causante.

Estando dentro del término del aviso o emplazamiento que la empresa debe efectuar para hacer el pago directo de los derechos laborales adquiridos y pendientes de pago a favor de mi **COMPAÑERO** por concepto de salarios, vacaciones u otras prestaciones sociales, salvo la cesantía cuyo monto exceda de una cifra equivalente a cincuenta veces el salario mínimo mensual más alto (CST, art. 258), pensión de sobreviviente, seguros de vida o auxilios funerarios, le solicito a la empresa, pese a la facultad de valoración probatoria que la Ley le otorga, se abstenga de adelantar cualquier trámite en este sentido, de haberse presentado otras peticiones de su entrega o pago, mientras se resuelve la demanda que se ha presentado ante la jurisdicción de familia, ya que de lo contrario y atendiendo las condiciones económicas de los herederos de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, será imposible recoger dichos frutos patrimoniales, al obtener de mi parte la condición de **COMPEÑERA PERMANENTE**.

Por lo antes es puesto, solicito formalmente de la empresa, se oponga a cancelar a cualquiera de los peticionarios como beneficiarios de los bienes y derechos laborales y de seguridad social del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, hasta cuando la justicia ordinaria decida en causa de la jurisdicción de familia.

ANEXOS

Copia de la demanda de declaración de la Existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y declaración de existencia de **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes (71 Folios)

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente


PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctor

MAURICIO MONTOYA BOZZI

Gerente ESSA

Atte: **OLGA MARÍA PEÑA**

Oficina de Gestión Humana

Electrificadora de Santander

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc) y otros a que gozan sus trabajadores y su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a) Copia de la declaración extraproceso o documento equivalente que reposa en la carpeta del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga en donde se me reconoce como compañera permanente para ser registrada como beneficiaria del Sistema de Salud y demás beneficios.
- b) Certificación del crédito solicitada por el señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** para la compra del apartamento de vigía del parque.
- c) No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra

acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

- 1.** Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente.
- 2.** Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
- 3.** Colocar en suspenso judicial y administrativo cualquier resolución sobre los derechos o beneficios otorgados legal, contractual o sindicalmente hasta tanto se establezca el resuelve judicial de mi condición de compañera permanente del de Cujus.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

20220330005489 31 de enero de 2022

6400

Bucaramanga,

Señora

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Calle 18ª # 32B – 18, piso 2

Bucaramanga, Santander

Referencia: Su comunicación radicado R 20220320000981 del 11-enero-2022. *“Derecho de petición”*

Respetada señora López,

Teniendo en cuenta la comunicación de la referencia, le informamos que una vez revisada nuevamente la hoja de vida del señor Ricardo Barrios (Q.E.P.D) no reposa copia de una declaración extraprocesal suscrita entre las dos partes como lo menciona en la comunicación.

Conforme a las anteriores consideraciones y dentro del término legal previsto para tal efecto, se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,



SANDRA LILIANA PUENTES NIÑO
JEFE DE AREA
AREA SERVICIOS CORPORATIVOS

Proyectó: Rafael Hernán Cuellar Díaz

Revisó: Sandra Yizel Gil Fontecha

Bucaramanga, Marzo 23 de 2022

Doctora

SANDRA LILIANA PUENTES NIÑO

Jefe de Área

Área Servicios Corporativos

Electrificadora de Santander

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Se elevo a su oficina DERECHO DE PETICION en la que se solicitaba de parte de la Electrificadora de Santander el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales correspondientes al trabajador (Compañero) Ricardo Barrios (Q.E.P.D).

Segundo: Mediante respuesta fechada marzo 07 del 2022, su oficina manifestó, la improcedencia de la petición, toda vez que sobre el particular existe conflicto entre quienes comparecen como beneficiarios.

Tercero: En la misma respuesta, se me informa que la ESSA procedió a realizar el depósito judicial por concepto de prestaciones sociales con orden de retención.

Cuarto: De igual manera que la entidad que debe resolver sobre el conflicto, es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener

pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...).”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a)** Copia del depósito judicial por concepto de prestaciones sociales con orden de retención realizado por la ESSA.
- b)** Se me indique el numero completo del proceso que adelantara el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.
- c)** Copia de la radicación de la petición o demanda a los juzgados laborales del circuito.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

- 1.** Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a determinar la veracidad de los informado por la ESSA.

2. Contar con evidencias a ser entregadas al Juzgado de Familia que adelanta el proceso de declaratoria de UMH.
3. Hacerle seguimiento al proceso informado por la ESSA

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

20220330013201 07 de marzo de 2022

6400-6440

Bucaramanga, marzo de 2022

Señora

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

palola648@hotmail.com

Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso

Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta a su solicitud radicado ESSA R 20220320006329 del 11 de febrero de 2022

Respetada señora Patricia,

Atendiendo la petición elevada mediante la comunicación de la referencia, en la que se solicita a ESSA el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales correspondientes al trabajador Ricardo Barrios (q.e.p.d), es preciso indicar que una vez surtido el trámite previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo correspondiente a las publicaciones, las cuales se realizaron los días 26 de diciembre de 2021 y 09 de enero de 2022, no es procedente acceder a realizar el pago por los conceptos reclamados, atendiendo a que existe conflicto entre quienes comparecen como beneficiarios, pues también concurren a reclamar las señoras Esperanza Gomez Villalba y Marcela Viviana Barrios Niño.

Por tanto, ESSA procedió a realizar depósito judicial por concepto de prestaciones sociales con orden de retención, hasta tanto la jurisdicción en su especialidad laboral determine a qué persona o personas se deben entregar dichos dineros; el caso fue asignado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Conforme las anteriores consideraciones y dentro del término legal previsto para tal efecto, se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,



SANDRA LILIANA PUENTES NIÑO
JEFE DE AREA
AREA SERVICIOS CORPORATIVOS

Proyectó: Rafael Hernán Cuellar Díaz

Revisó: Sandra Yízel Gil Fontecha

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctor

EDWIN DANILO ORTAGA MARTINEZ

Presidente

Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander

presidente@sintraeicolbga.com.co

liliana.nino@sintraeicolbga.com.co

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc) y otros a que gozan sus trabajadores y su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...).”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a. Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- b. Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria del sistema de seguridad social en salud de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- c. Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**.

- d. No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

1. Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente
2. Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
3. Recaudar material probatorio con el fin de adelantar acciones judiciales ante la jurisdicción penal.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga, Diciembre 01 de 2021

Doctora
SORANY ARENAS CARLDERON
Gerente
Club Deportivo La Chispa
Auxadmon.corpoessa@gmail.com
Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fui presentada por él, ante la entidad y ante su sindicato con el fin de gozar de los derechos a que tiene lugar las esposas o compañeras de sus trabajadores.

Cuarto: En información recogida a través de diferentes canales, me he enterado que se me pretende desconocer mis derechos, solicitando se me retire de dichos beneficios, llámese seguridad social (Beneficiaria), bienestar social (sede recreacional, etc)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...).”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a.** Certificación en la que se establezca desde cuando **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga figura como beneficiaria de los programas de bienestar social o su equivalencia del trabajador **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- b.** Copia de los documentos allegados a la entidad en la que se solicita se me desvincula como beneficiaria de los programas o servicios a que vengo teniendo derecho como compañera de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
- c.** Copia de los demás documentos en los que se solicita la desvinculación de cualquier relación de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** con **RICARDO**

BARRIOS (Q.E.P.D).

d. No atender cualquier solicitud que verse sobre los derechos laborales (Individuales y colectivos) y de seguridad social que como trabajador gozaba mi compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y que tengan como propósito su retiro (salarios, prestaciones económicas, subsidios y cualquier otra acreencia laboral o prerrogativa sindical) en donde se me desconozca mi calidad de compañera, la cual será objeto de reconocimiento judicial en trámite pertinente ante la jurisdicción ordinaria competente, de lo cual se trasladara copia a su entidad.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

1. Contar con elementos materiales de prueba que contribuyan a que el Juez de la causa decrete mi condición de compañera permanente
2. Prevenir a la entidad para que se abstenga de tramitar cualquier solicitud tendiente a cercenar mis derechos adquiridos como compañera permanente
3. Recaudar material probatorio con el fin de adelantar acciones judiciales ante la jurisdicción penal.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga,

Señores
SURAMERICANA
Ciudad

Asunto: Solicitud de abstenerse de adelantar trámite de entrega de productos financieros según beneficios de la póliza de vida

Con la presente elevo a la entidad de seguros solicitud formal de que se abstenga de adelantar cualquier trámite de competencia de la entidad, referente a la persona de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien falleció el 26 de Noviembre del año 2021.

Lo anterior en atención a los siguientes hechos:

1). Que una vez fallece cualquier cuentabiente, los beneficiarios que se encuentren con derecho de reclamar los productos financieros (Seguro de vida) a su nombre, lo harán presentando los documentos que la Ley exige, sin embargo, de igual manera se presentaran quienes así lo consideren como en mi caso, quien me subrogo el derecho de compañera permanente.

2). En este sentido, me presento como su **COMPAÑERA** en los termino y bajo los criterios definidos en la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, reconocimiento que se adelanta judicialmente en el Juzgado 8 de Familia del Circuito de Bucaramanga, según radicado No. 68001311000820210052800.

3) Por lo antes expuesto, solicito formalmente de la entidad, se abstenga de cancelar o entregar cualquier producto a título de beneficios que otorga la entidad al titular o beneficiario registrado a cualquier título, a cualquiera de los pretendidos como beneficiarios (Herederos o cualquier otro tercero) ya que en mi calidad de compañera igualmente me asiste el derecho que me otorga la ley antes señalada en armonía con lo dispuesto en el estatuto financiero.

3) Se presenta la información del titular de la póliza:

Propietario: RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)
C.C. No. 91.228.901 de Bucaramanga

PETICION

Además de lo antes expuesto, se solicita, se me informe:

- 1) Si a la fecha se ha adelantado trámite alguno con el fin de solicitar eventuales beneficios de mi compañero, informando quien lo hizo y si a la fecha ya se le entrego lo ordenado en la póliza.
- 2) Cuál es el trámite y documentos que se debe allegar a la entidad a fin de solicitar los beneficios de la póliza

ANEXO

Copia del certificado de defunción de RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B - 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente


PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga



GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

Fwd: Derecho de peticion [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1chmg8:ref]

1 mensaje

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>
Para: GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

4 de mayo de 2022, 12:12

De: Leidy Johana Palacio Villada <lineacrmseguros@suramericana.com.co>
Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 12:01 p. m.
Para: palola648@hotmail.com <palola648@hotmail.com>
Asunto: Derecho de peticion [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1chmg8:ref]

Buenos dias Patricia

Cordial saludo

Revisando tu solicitud, te cuento que se escala tu requerimiento y la compañía cuenta con un tiempo de 10 días hábiles para la respuesta o esperemos que sea lo mas pronto posible.

¡Feliz dia!

Por favor no responder este mensaje

Para comunicarte nuevamente conmigo debes de acceder a www.segurossura.com.co a traves de la opcion: "Escribenos tus pqrs".

Cualquier duda, inquietud o solicitud adicional con todo el gusto sera atendida a traves de nuestra pagina www.segurossura.com.co por "Escribenos tus pqrs", o gratuitamente a traves de la linea de servicio al cliente de SURA: desde Medellin, Bogota y Cali al 437 88 88, en el resto del pais al 01 8000 51 88 88, o #888 desde cualquier operador celular.

Este mensaje ha sido redactado sin tener en cuenta tildes para evitar posibles inconsistencias con los diferentes sistemas de correo.

Gracias por escribirnos.
ref:_00Dd0c6Xg._5003w1chmg8:ref



Medellin, 05 de mayo de 2022

Señor(a)

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

PALOLA648@HOTMAIL.COM

Teléfono 3152577962

CALLE 18ª N° 32b-18 PISO 2 BARRIO SAN ALONSO

Bucaramanga

Asunto: Respuesta a derecho de petición 22050325719693 de la reclamación 0830089235743 a nombre del asegurado RICARDO BARRIOS C91228901 póliza 083000112481 Tomador: BANCOLOMBIA S.A

Reciba un cordial saludo.

Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento del señor RICARDO BARRIOS C91228901 debemos informarle que, concluido el estudio de su caso, en Seguros de Vida Suramericana S.A. no podremos atender de manera favorable su solicitud.

Nuestra decisión obedece a que dentro de la mera liberalidad que tiene el tomador del seguro para designar los beneficiarios de la póliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 1141 del código de Comercio, el cual indica: "Art. 1141. Será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del tomador. En los demás casos, el beneficiario será a título oneroso.

En defecto de estipulación en contrario, se presumirá que el beneficiario ha sido designado a título gratuito". El asegurado designo libremente sus beneficiarios y es a ellos quien la Compañía está obligada a indemnizar.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, no le asiste derecho a reclamar toda vez que, a la fecha del fallecimiento del asegurado, usted no se encuentra entre los beneficiarios designados en la póliza.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición

Atentamente,



DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA

Seguros de Vida Suramericana S.A. Medellin



GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

RV: Información solicitud radicada con el número 2022_2491482 el día 2022/02/25

1 mensaje

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>
Para: GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

3 de marzo de 2022, 19:44

De: tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co <tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 7:44 p. m.

Para: palola648@hotmail.com <palola648@hotmail.com>

Asunto: Información solicitud radicada con el número 2022_2491482 el día 2022/02/25

Respetado señor (a)

PATRICIA LOPEZ Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, nos permitimos indicarle que adjuntamos información relacionada a su solicitud radicada con el número 2022_2491482, esperando que las mismas satisfagan sus necesidades.

Cualquier inquietud puede hacérsola llegar a la dirección de correo electrónico:
atencion@colpensiones.gov.co .

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda, si desea mayor información, lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial www.colpensiones.gov.co en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted. Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,

Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones

3 adjuntos

 **Respuesta2022_2491482_2022_2_25_14_2_6.pdf**
372K

 **Respuesta2022_2491482_2022_2_25_14_2_6.pdf**
372K

 **Respuesta2022_2491482_2022_3_3_14_44_20.pdf**
396K

BUCARAMANGA, 25 de febrero de 2022

BZ2022_2491482-0502011

Señor (a)

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
CL 20 # 32 - 30 BR SAN ALONSO
BUCARAMANGA, SANTANDER

Referencia: Radicado No. 2022_2491482 del 25 de febrero de 2022
Ciudadano: RICARDO BARRIOS
Identificación: Cédula de ciudadanía 91228901
Tipo de Trámite: Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle, que para poder continuar con el trámite mencionado en la referencia es necesario que resuelva las siguientes situaciones:

Tipo de validación	Motivos de rechazo
Documentos requeridos	Copia del registro civil de matrimonio del conyuge solicitante, expedición no mayor a 3 meses o manifestación escrita de convivencia del compañero(a) permanente
Documentos requeridos	Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia

Por lo anterior, le solicitamos que en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la fecha, haga entrega de los documentos relacionados en esta comunicación, en cualquiera de nuestros Puntos de Atención de nuestra red.

Lo anterior, con el fin de continuar con el respectivo proceso, en caso contrario se archivara su solicitud, sin perjuicio que posteriormente la reactive aportando el (los) documento (s) pendiente (s) Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación Respuesta Radicado No. 2022_2491482 del 25 de febrero de 2022

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Documento(s)	Página(s)
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	2
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses	2
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	6

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)



Continuación Respuesta Radicado No. 2022_2491482 del 25 de febrero de 2022





GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

RV: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR (ART. 23 CN)

2 mensajes

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>
 Para: GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 13:50

De: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 1:13 p. m.

Para: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>

Asunto: Re: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR (ART. 23 CN)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 01/03/2022, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados ○ Afiliación	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante

<ul style="list-style-type: none"> ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos 	Contact Center	la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas <ul style="list-style-type: none"> ○ Saldo BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web) ○ Historia Laboral ○ Consulta estado de trámite 	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Trámites <ul style="list-style-type: none"> ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS 	Portal Web Contact Center	
Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral <ul style="list-style-type: none"> ○ Afiliación <ul style="list-style-type: none"> - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez Tiempos Privados. ○ Correspondencia <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones externas y facturas. 	Portal Web	<p>Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas.</p> <p>Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el <i>"Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"</i> en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones.</p>

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre

otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Auxilios funerarios <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo - Retiro Definitivo del Servicio 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Recepción Documentos Auto de Pruebas <ul style="list-style-type: none"> - Recursos ○ Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano ○ Bonos por Cobrar ○ Cálculos Actuariales
Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
<ul style="list-style-type: none"> - Actualización de escolaridad - Cancelar y o modificar embargo - Valores girados después del fallecimiento, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento - Reintegro indemnización.
Tramites de Medicina Laboral	
<ul style="list-style-type: none"> - Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, - Determinación del Subsidio por Incapacidades - Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio - Recepción Documentos Auto de Pruebas - Bonos por Cobrar - Cálculos Actuariales 	<ul style="list-style-type: none"> - Medicina laboral tutelas Recepción de dictámenes - Recepción de Documentos Medicina Laboral - Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc. - Reconocimiento - Prestaciones Económicas - Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Recursos - Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consec

El mar, 1 mar 2022 a las 21:21, PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL (<palola648@hotmail.com>) escribió:

ADJUNTO

DERECHO DE PETICION.

--
Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>
Para: GIOVANNY REYES SILVA <giovannyreyesabogado@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 18:40

De: Atención Asociado <atencionsociado@fepep.com.co>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:21 a. m.
Para: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL <palola648@hotmail.com>
Asunto: Respuesta automática: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR (ART. 23 CN)

Hola:

Sin importar el lugar donde te encuentres, puedes realizar diversas operaciones y dar trámite a tus requerimientos por nuestros canales alternativos, a continuación, te recordamos cuáles y sus tiempos de respuesta según el tipo de solicitud:

- Trámites correspondientes al portafolio de ahorro y crédito, CDAT, información de eventos, Fondo Felipe, Servimos, parqueadero y Asamblea hasta 2 días hábiles.
- Solicitudes a las áreas de Cartera, Contabilidad y Bienestar para trámites de beneficiarios, subsidios, información de ferias, convenios y servicios complementarios, así como aclaración general acerca de la comunicación enviada por el FEPEP hasta 3 días hábiles.
- Gestión de auxilios y solicitudes al área Jurídica hasta 4 días hábiles.
- Temas relacionados con prendas, hipotecas, renovación de pólizas y débito automático hasta 5 días hábiles.
- Derechos de petición 15 días hábiles.
- QRSF hasta 8 días hábiles.

Además, para tu mayor comodidad a través de www.fepep.com.co, también podrás gestionar: actualización de datos, consulta de saldos y movimientos, simulación y solicitud de créditos, simulación y constitución de CDAT, solicitud de auxilios, aumento o disminución de cuotas de ahorro, liquidación de ahorros de acuerdo con tu período, abono a tus ahorros o créditos vigentes, impresión de certificados e inscripción a eventos.

En el FEPEP trabajamos día a día con el corazón para hacer posibles las cosas.

BUCARAMANGA, 25 de febrero de 2022

BZ2022_2491482-0573646

Señor (a)

PATRICIA LOPEZ

CL 20 # 32 - 30 BR SAN ALONSO

BUCARAMANGA,SANTANDER

Referencia: Radicado No 2022_2491482 del 25 de febrero de 2022

Ciudadano: RICARDO BARRIOS

Identificación: Cédula de ciudadanía 91228901

Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma. Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	2
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a 3 meses	2
Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de	2

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

convivencia	
Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses	2
Formato declaración de no pensión	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	6
Respuesta de COLPENSIONES	1

Atentamente,

**FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ**
Director de Atención y Servicio (A)

Bucaramanga, 01 de marzo de 2022

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición de interés particular (art. 23 CN)

Radicado: Tramite **2022-2491482** pensión sustitutiva

Peticionaria: **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL**
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga
palola648@hotmail.com

Causante: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**
C.C. No. 91.228.901 de Bucaramanga.

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga, con domicilio principal en esta localidad, con dirección electrónica palola648@hotmail.com, actuando en mi nombre y representación, a título de compañera permanente del causante **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Conviví como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** desde el **01 de febrero del año 1996** hasta el **26 de Noviembre del año 2021** fecha de su fallecimiento.

TERCERO: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** fallece el **26 de Noviembre del año 2021**, como así lo presenta el registro civil de defunción No. 10497648,

después de padecer una enfermedad terminal, que lo mantuvo internado por muy corto tiempo.

CUARTO: Como compañera inicie trámite judicial de declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, el cual cuenta con auto admisorio según radicado 680013110008**20210052800**

QUINTO: En el mismo sentido, según me entero, la persona de **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA** identificada con la cedula de ciudadanía número 63,330,434 expedida en la ciudad de Bucaramanga, quien fuera la conyugue, ya que se divorció de **RICARDO** y quien, desde esa época, no ha tenido ningún tipo de convivencia, radico demanda de declaración de Unión Marital de Hecho ante el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, según radicado 680013110004**20210058400**

SEXTO: Con la pretensión de obtener pensión sustitutiva ESPERANZA GOMEZ VILLALBA identificada con la cedula de ciudadanía número 63,330,434 expedida en la ciudad de Bucaramanga, radico ante COLPENSIONES solicitud con el fin de hacerse a dicho beneficio, sin contar con el derecho y al amparo de argumento, documentos y evidencias que deben ser tachados, por las duras de su veracidad.

SEPTIMO: Se soporta la petición, bajo argumentación falaz, la cual me permito colocar a disposición de COLPENSIONES:

- a) Se sustrajo del apartamento de **RICARDO** ubicado en el Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de minas de la ciudad de Bucaramanga, sus pertenencias personales y otros bienes con el fin de hacer el respectivo montaje y engañar al funcionario de COLPENSIONES a la hora de fijar la residencia del causante. Dirección que se puede cotejar con la dirección de domicilio que reposa en la ESSA como residencia del trabajador, pero además las demás pruebas documentales y testimoniales aportadas en el proceso según radicado 680013110008**20210052800**, incluso con entrevistas a compañeros y directivos de la Electrificadora de Santander.
- b) Nunca RICARDO vivió en el Conjunto Portales de Fontana, ubicado en la Calle 103 Bis No 12A-03 Apartamento 303 de la Torre 4 de la ciudad de Bucaramanga.
- c) Incluso dentro de los bienes que retiraron del apartamento del Conjunto Residencial Palmeras, se encuentra el vehículo de **RICARDO**.

- d) Los registros fotográficos son falsos, ya que no corresponden a la realidad.
- e) Los testigos y sus respectivas evidencias son mentirosas, de ahí que me atreva a tacharlas de faltas.
- f) No es cierto que **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** y **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA** conviviera a título de compañeros permanentes bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, además de los demás elementos legales y constitucionales que ello implica, como se probara en la demanda incoada pretendida por **ESPERANZA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FRENTE AL DERECHO DE PETICION

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el

derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

FRENTE AL DERECHO DE LA PENSION SUSTITUTIVA

Al encontrarse reconocido por parte de COLPENSIONES, que existe una *disputa o controversia de la prestación solicitada por quienes se reputan compañeras permanentes del causante*, sin que se pueda establecer quién tendría el derecho unívoco a acceder el derecho invocado, es responsabilidad legal del administrador del fondo *negar cualquier solicitud*, hasta tanto la justicia ordinaria defina quién y/o en qué porcentajes de ser el caso, tienen derecho a su reconocimiento. Lo anterior de conformidad con el *artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003*, que establece:

“la convivencia y/o el vínculo conyugal constituyen requisitos necesarios para establecer si una persona puede acceder a la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge o compañera permanente, como resultado del fallecimiento de un pensionado”¹.

Cuando se presente disputa entre personas que demuestren ser beneficiarias de una prestación social las partes deberán acudir ante la jurisdicción ordinaria, según lo disponen el Decreto 758 de 1990 y el artículo 13 de la Ley 797 de 2003

“Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. *Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el

¹ Expediente T-7.607.991, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 15 - Sentencia SU-108 de 2020 Corte Constitucional

causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, en defensa de mis derechos legales y constitucionales solicito de la entidad, lo siguiente:

PETICION PRINCIPAL

Única: Solicitar la suspensión inmediata del trámite de reconocimiento de la pensión sustitutiva y cualquier otro beneficio adelantado por **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA** identificada con la cedula de ciudadanía número 63,330,434 expedida en la ciudad de Bucaramanga o cualquier otro con interés particular en los derechos a consecuencia del fallecimiento de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, en atención a que dentro de la jurisdicción ordinaria de familia de la ciudad de Bucaramanga se adelantan procesos simultáneos, pero en juzgados diferentes a fin de establecer el titular del derecho y la condición de compañera permanente, según radicados 680013110 008**20210052800** y 680013110004**20210058400**

PETICION ACCESORIA

Primero: Se investigue dentro del trámite interno de asignación pensional, de considerarse procedente continuar con el trámite, las situaciones expuestas en los literales del hecho SEPTIMO.

Segundo: Se me tenga como testigo dentro del proceso administrativo, invocando el derecho al debido proceso, a la seguridad social, derecho a la igualdad y al derecho a la intimidad personal y familiar y a mi buen nombre.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

1. Agotar el trámite directo de violación de mis derechos legales y constitucionales como compañera permanente del causante.
2. Evitar el desconocimiento de actuaciones judiciales en tránsito que versan sobre derechos de sustitución pensional.
3. Prevenir un perjuicio mayor a mi persona y derechos legales y constitucionales.
4. Aportar material probatorio y elementos de juicios al trámite administrativo a fin de que se abstenga el Fondo de Pensiones en continuar la actuación soportada en elementos falaces e ilegales.
5. Constituir material probatorio para aportar a la instancia judicial.

ANEXOS

Documentales

- a) Copia trazabilidad rama judicial 680013110004**20210058400**
- b) Copia trazabilidad rama judicial 680013110008**20210052800**

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones en dirección Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga
palola648@hotmail.com

C. C

Electrificadora de Santander
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander
presidente@sintraelecoblga.com.co
Fondo de Empleados Grupo EPM
atencionsociado@fepep.com.co



Fecha de Consulta : Martes, 01 de Marzo de 2022 - 02:00:17 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001311000420210058400

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado de Circuito - Familia	ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ESPERANZA GOMEZ VILLALBA	- LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ - ANNY JOHAN BARRIOS GOMEZ - MARCEL AVIVIANA BARRIOS GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
OFICIAL MAYOR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2022 A LAS 14:30:51.	25 Feb 2022	25 Feb 2022	24 Feb 2022
24 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	RECONOCE ABOGADA PASIVA- LINK			24 Feb 2022
23 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	CONSTANCIA NOTIFICACION PROCURADORA			23 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN PODER			02 Feb 2022
25 Jan 2022	NOTIFICACION PERSONAL		20 Jan 2022	16 Feb 2022	25 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN INFORME DE NOTIFICACION			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ACUSAN RECIBIDO DE NOTIFICACION			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ACUSE DE NOTIFICACION			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ACUSE DE NOTIFICACION			19 Jan 2022
19 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	ACUSAN RECIBIDO DE NOTIFICACION			19 Jan 2022
13 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 14:07:46.	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				13 Jan 2022
16 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/12/2021 A LAS 16:45:27	16 Dec 2021	16 Dec 2021	16 Dec 2021



Fecha de Consulta : Martes, 01 de Marzo de 2022 - 01:59:33 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001311000820210052800

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 8 DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL	- ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ - LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ - MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO - RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2022	FIJACION EDICTO	POR SECRETARIA, SE PUBLICA EDICTO EN EL MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO. (FALTA PAGINA WEB DE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS)			28 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 14:59:44.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO DE TRAMITE	M.C			23 Feb 2022
23 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2022 A LAS 14:59:26.	24 Feb 2022	24 Feb 2022	23 Feb 2022
23 Feb 2022	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Feb 2022
02 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	DEMANDADA MARCELA BARRIOS SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE			02 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SUBSANACION			31 Jan 2022
27 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2022 A LAS 16:18:24.	28 Jan 2022	28 Jan 2022	27 Jan 2022
27 Jan 2022	AUTO INADMITE DEMANDA				27 Jan 2022
14 Dec 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2021 A LAS 09:31:45	14 Dec 2021	14 Dec 2021	14 Dec 2021

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición de interés particular (art. 23 CN)

Radicado: Tramite **2022-2491482** pensión sustitutiva

Peticionaria: **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL**
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga
palola648@hotmail.com

Causante: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**
C.C. No. 91.228.901 de Bucaramanga.

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga, con domicilio principal en esta localidad, con dirección electrónica palola648@hotmail.com, actuando en mi nombre y representación, a título de compañera permanente del causante **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga, respetuosamente me permito atender oficio recibido de la entidad fechado 25 de Febrero de 2022, para lo cual allego:

1. Copia de declaración extraproceso con la manifestación escrita de convivencia entre los compañeros permanentes **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**
2. Copia de las declaraciones extraproceso, suscritas por terceros en la que consta la convivencia de la compañera **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** y el afiliado **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, donde se indica, entre otras cosas, los extremos de la convivencia.

ANEXOS

Documentales

- a) Copia declaración extraproceso No. 780-22 (2 folios)
- b) Copia declaración extraproceso No. 723-22 (2 folios)

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones en dirección Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

palola648@hotmail.com

DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 780-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Circulo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: SONIA MORALES DUARTE identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.291.127 de BUCARAMANGA natural de SAN GIL (SANTANDER) de ocupación PENSIONADA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.===

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: SONIA MORALES DUARTE, vecina de BUCARAMANGA con domicilio en: CARRERA 27 NUMERO 9-92 BARRIO LA UNIVERSIDAD CELULAR: 3152981714, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación a la pareja PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) desde hace más de veintisiete (27) años como pareja de esposos, esto es desde el 01 de Junio de 1995, porque yo era una gran amiga de RICARDO, porque trabajaba en el laboratorio clínico de la Cooperativa de la ESSA y de PATRICIA desde mucho antes, pero posteriormente cuando ella ingreso a laborar a la ESSA, supe que vivieron juntos, hasta cuando por discordia ente los hijos de ellos dejaron de vivir en el mismo apartamento, sin embargo ellos siguieron como pareja, se encontraban en Megamall, se presentaban públicamente como pareja, tenían trato afectivo, RICARDO contribuía con los gatos de PATRICIA, todo esto lo sé porque me contaba RICARDO y porque yo lo veía, siendo la última vez que tuve trato con ellos, esto fue a mediados del mes de Julio de 2021, como el 21, cuando estaban haciendo mercado en Megamall. TERCERO: Estoy física y mentalmente capacitada para rendir la presente declaración, la cual es cierta en cada una de las palabras. CUARTO: Declaro bajo la gravedad de juramento, que no tengo impedimento alguno para rendir la presente declaración. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y se firma por quien en ella intervino. Este despacho hace saber la compareciente que las declaraciones extrajudiciales no se requieren para el reconocimiento de un derecho en particular o concreto, frente a la administración pública (Decreto 2150 de 1995, artículo 10, modificado por el artículo 25, Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7, Decreto Nacional 019 de 2012). La presente declaración se autoriza por insistencia de la interesado. =====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESEAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que la declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la interesada.SAV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 0755 del 26.01.2022. Derechos Notariales 14.600,00 IVA 2.774,00.NS=====

La Declarante,

Sonia Morales Duarte
SONIA MORALES DUARTE
C.C.63291127



[Signature]
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 723-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.860.306 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA de ocupación DIRECTORA COLEGIO, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.===

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL, vecina de BUCARAMANGA con domicilio en: CALLE 20 NUMEOR 32-41 APARTAMENTO 1901 CELULAR: 3167472924, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conozco de vista, trato y comunicación a la pareja PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) desde el lunes 28 de octubre del año 1996 como pareja de esposos, porque ellos se organizaron y se fueron a vivir a la casa de mis padres, allí vivieron una temporada luego se mudaron al apartamento de Ricardo en el conjunto Palmeras en Real de Minas, luego al parque de los niños y después al apartamento de la avenida quebrada seca, durante todo este tiempo vivieron momentos afectivos como pareja, en familia se ayudaban, se apoyaban, compartieron lecho, techo, mesa y relaciones íntimas hasta cuando él enfermo y sus hijas le prohibieron la entrada a PATRICIA LOPEZ desde el 14 de noviembre 2021 en el apartamento de Conjunto Palmeras en Real de Minas, siendo el último día que los vi juntos en el apartamento donde vive mi hermana a finales del mes de septiembre del 2021, en la calle 18ª No. 32B - 18 Barrio San Alonso.=====

TERCERO: Estoy física y mentalmente capacitada para rendir la presente declaración, la cual es cierta en cada una de las palabras.=====

CUARTO: Declaro bajo la gravedad de juramento, que no tengo impedimento alguno para rendir la presente declaración. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y se firma por quien en ella intervino. Este despacho hace saber la compareciente que las declaraciones extrajudiciales no se requieren para el reconocimiento de un derecho en particular o concreto, frente a la administración pública (Decreto 2150 de 1995, artículo 10, modificado por el artículo 25, Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7, Decreto Nacional 019 de 2012). La presente declaración se autoriza por insistencia del interesado.=====

Esta declaración se expide con destino a la ESSA y proceso de declaración de Unión Marital de Hecho. =====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley, la Notaria certifica que la Declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la Interesada. =====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION. =====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR. =====
No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley, el Notario certifica que la declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por la interesada.SAV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====
Resolución 0755 del n26.01.2022 Derechos Notariales 14.600,00 IVA 2.774,00.RC=====

la Declarante,

Claudia Yaneth Lopez Landazabal
CLAUDIA YANETH/LOPEZ LANDAZABAL
C.C. 37860306 B/ga



Hector Elias Ariza Velasco
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo



Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Señor (a)
EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ,
KR 3 # 55 - 150 TO 3 APTO 301,
BUCARAMANGA – SANTANDER.

Referencia: Radicado No. 2022_1346899 del 04 de marzo de 2022
Ciudadano: RICARDO BARRIOS
Identificación: Cédula de Ciudadanía 91228901
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la que manifestó "(...) *PETICION: 1. Ruego respetuosamente declarar que los señores ESPERANZA GOMEZ VILLALBA y/o PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, no cumple con los requisitos para acceder como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor RICARDO BARRIOS (q.e.p.d.) 2. Como consecuencia de tales peticiones, ruego rechazar las peticiones que se hayan hecho en tal sentido y por ende informar del derecho que els asiste de concurrir a la justicia ordinaria para que allí se defina si les asiste derecho alguna, tal como así lo he previsto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en diferentes fallos. (...)*", nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que su denuncia fue recibida en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC, la misma fue creada en la Línea de Integridad y Transparencia con el número de reporte 3AREE19 con el objeto de proceder con la verificación preliminar correspondiente.

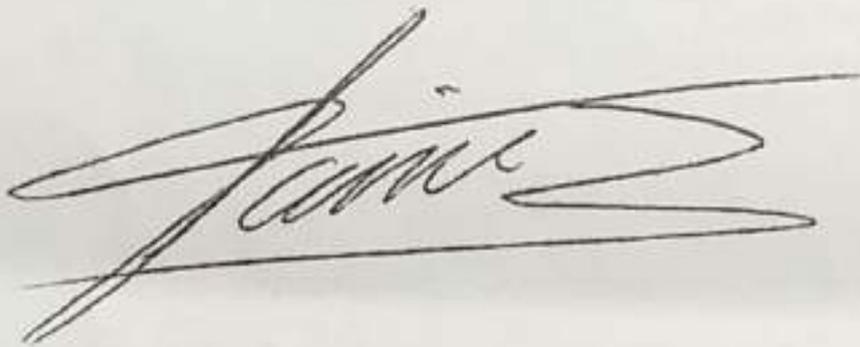
Una vez realizadas las validaciones correspondientes dentro de los aplicativos de Colpensiones, se evidencia que a la fecha no existen solicitudes reconocimiento pensional, sin embargo, la información suministrada en su petición será tenida en cuenta al momento de presentarse una eventual solicitud relacionada con la causante.

No. de Radicado, B22022_1346899_2022_5_2_11_12

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



JAIME VEGA ALVAREZ
Gerente de Prevención del Fraude
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Proyectó: Carlos Andrés Vargas Florián – Contratista – Gerencia de Prevención del Fraude.
Revisó: July Vanessa Neuta Niño – Profesional Máster 5 – Gerencia de Prevención del Fraude.

Página 2 de 2

Bucaramanga,



Doctora

LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Causante: RICARDO BARRIOS (QEPD) C.C. No. 91.228.901

Beneficiaria: PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL C.C. No. 63.311.531

Resolución: SUB163312

Tramite: Pensión a título de conyugue/compañera supérstite

En mi calidad de compañera permanente del de Cujus RICARDO BARRIOS (QEPD), me presento ante la Administradora del Fondo de Prima Media con Prestación Definida, COLPENSIONES SA con el fin de obtener el derecho de la pensión a título de conyugue/compañera supérstite mediante radicado del 25 de abril del año 2022.

Estudiados los documentos aportados y adelantado el tramite investigativo la entidad determino *“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se logro establecer la convivencia entre las partes, ya que durante el desarrollo de la investigación se encontraron varias contradicciones, lo que pone en duda que entre el causante y la solicitante hubiera existido un vinculo marital, compartiendo techo, lecho y mesa los últimos cinco años de vida del Señor Ricardo Barrios”*

Sobre la base de esta conclusión, determina la entidad *“(…), se concluye que la señora LOPEZ LANDAZABAL PATRICIA (…), no acredito el requisito de convivencia durante los últimos 05 años anteriores al fallecimiento del afiliado RICARDO BARRIOS, establecido en el articulo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el articulo 13 de la Ley 797 de 2003, razón por la cual se procede a confirmar el acto administrativo recurrido.*

Del acápite anterior se colige:

1. A la fecha no se a presentado de mi parte ningún recurso, por lo tanto, no se entiende, lo expresado *“(…) confirmar el acto administrativo recurrido”*.
2. Tiene como fundamento normativo, para la determinación asumida el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, desconociendo la jurisprudencia desarrollada, que al tener literal expresa:

“ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de

sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.”

Reproche a la determinación tomada por el Fondo Publico.

El artículo 1° de la ley 54 de 1990 dispone que “para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”

El Fondo de Prima Media con Prestación Definida, COLPENSIONES SA desconoce pronunciamiento de las altas cortes en las que para la obtención de la pensión del conyuge superviviente no es condición *sine qua non* entre

compañeros el compartir *techo, lecho y mesa*, sino que se deben evaluar, de igual manera otros ámbitos de la relación de pareja, entre los que se identifica la **existencia de una relación de apoyo mutuo, el auxilio, el socorro, perseverancia, la solidaridad**, ya que entre la pareja subsisten circunstancias concretas en causa que limitan o condicionan su compartir, sin embargo lo que se debe evaluar en su voluntad de permanecer como pareja, *mantener la comunidad de vida de la pareja, donde subsisten los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua*, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente física y carnal de compartir el mismo domicilio.

Al respecto establecido por la Corte Suprema de Justicia en el estudio de la sentencia radicado 13468-31-84-001-2019-00001-01

“En palabras de la alta corporación, la procreación o el trato carnal es factible que sean el resultado de disposición o de concesión de los miembros de la pareja, o impuestas por distintas razones, sin que por ello la comunidad de vida desaparezca, porque de ese modo dos personas de la tercera edad no podrían optar por la unión marital.

Lo anterior tampoco implica, necesariamente, necesariamente, residir constantemente bajo el mismo techo, dado que ello puede estar justificado por motivos de salud; o por causas económicas o laborales, entre otras, como ocurre también en la vida matrimonial.

*Pero no vacila la corte en seguir manifestando: **La Corte Suprema de Justicia determino que sí puede conformarse una unión marital de hecho entre dos personas, así no vivan en la misma casa, ni haya relaciones sexuales entre ellos.**”*

Al respecto, en consideraciones que son aplicables al caso mutatis mutandi, afirmó esta Corporación:

Por supuesto que la comunidad de vida nace de los hechos entre la pareja, esto es, los desplegados con la intención de mantenerse juntos, sin que el desconocimiento de ellos por los terceros implique su inexistencia, pues, repítese, lo que origina dicha comunión es que los compañeros disponen de sus vidas para compartir todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro, con miras a satisfacer sus necesidades primordiales en el interior de esa relación.

No son de poca frecuencia los casos en que, por motivos familiares, culturales o sociales, a las relaciones existentes entre dos personas se les arrope con una apariencia que le es ajena, sin que esos comportamientos tengan el alcance de alterar lo que en realidad existe entre ellos. Es así como por el mero hecho de que lo que se acostumbra es que ante los demás los compañeros permanentes se traten como esposos, ello no quiere decir que si no lo hacen pierdan tal connotación, quedando en un limbo el nexo que los une (SC, 5 ag. 2013, rad. n.º 2008-00084-02).

Se debe tener en cuenta que la convivencia excede la *concepción meramente formal relativa a la cohabitación en el mismo techo*¹ y se predica de quienes, además, han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo () entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, () aún en la

¹ Corte Suprema de Justicia, SL6519-2017 del 10 de mayo de 2017.

separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias, ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales².

4

Por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los requisitos de vida marital y cohabitación deben ser evaluados en cada caso, y dependiendo de las circunstancias fácticas que se prueben³, dado que serán estas a las que tendrá que acudir, para determinarse si la separación material era o no justificada y si, a pesar de ello, el vínculo entre la pareja se mantuvo⁴. Por consiguiente, la situación de que los esposos o compañeros no puedan estar permanentemente juntos bajo el mismo techo, por circunstancias especiales como podrían ser motivos de salud, de trabajo, de fuerza mayor, etc., no conlleva a (sic) que desaparezca la comunidad de vida o la vocación de convivencia de la pareja⁵. Esta comprensión del requisito de convivencia de la jurisprudencia laboral surgió bajo la vigencia del artículo 47 original de la Ley 100 de 1993⁶ y ha sido reiterada y desarrollada aún en casos resueltos tras la modificación incorporada por la Ley 797 de 2003⁷. Incluso, en jurisprudencia reciente, y en atención al mandato del artículo 53 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia ha llegado a advertir que, en contextos en los que el presunto beneficiario ha sido sometido a maltrato físico o psicológico⁸, no es posible negar la convivencia por la pura y simple separación de cuerpos de los cónyuges. Así, la Sala de Casación Laboral ha explicado que en escenarios de este tipo no se puede culpar al consorte víctima de renunciar a la cohabitación y castigarlo con la pérdida del derecho a la pensión de sobrevivientes, máxime cuando la separación es un ejercicio legítimo de conservación y protección al derecho fundamental a la vida y a la integridad personal.

En el caso sub examine la interrupción de la cohabitación entre el causante y María Emma Cardona atendió a una justa causa. De conformidad con las pruebas disponibles en el expediente, la Sala advierte que (i) la pareja dejó de vivir bajo el mismo techo entre los años 1980 y 1983⁹, por lo que convivieron juntos, aproximadamente, por treinta años; (ii) la convivencia se interrumpió por las dificultades derivadas del consumo habitual de alcohol por parte del causante¹⁰ justa causa- ; (iii) la decisión de que el causante saliera del hogar

² Corte Suprema de Justicia, SL1102-2018, radicación No. 54971, 12 de abril de 2018

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicación no. 24235, 25 de octubre de 2005.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicación no. 24235, 25 de octubre de 2005.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicación no. 30141, 10 de mayo de 2007

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicación no. 34466, 15 de octubre de 2008.

⁷ Por ejemplo, mediante la sentencia SL 1399-2018, que resolvió un caso según la Ley 797 de 2003, la Sala de Casación Laboral retomó la jurisprudencia desarrollada en vigencia del artículo 47 original de la Ley 100 de 1993 y señaló que “pueden existir eventos en los que los cónyuges o compañeros no cohabiten bajo el mismo techo, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares, lo cual no conduce de manera inexorable a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja si notoriamente subsisten los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente física y carnal de compartir el mismo domicilio”.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 2010-2019, radicación no. 45045

⁹ Este hecho lo respaldan las siguientes declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento durante la primera instancia del procedimiento ordinario laboral: (i) Miguel Ángel Laverde, familiar del causante, manifestó que “siempre vi la convivencia de pareja durante todo el tiempo que frecuenté dicha familia (...) hasta mediados de los años 80, después supe que por sus problemas de alcohol Luis Gonzalo con frecuencia abandonaba su casa, se iba a vivir a una pieza de alquiler, luego regresaba a su casa y así se mantuvo hasta el momento de su muerte” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 133); (ii) Ana Cristina Jaramillo, hija del causante y de la accionante, señaló que estos vivieron “como esposos, desde que se casaron en el año 1952 y hasta aproximadamente 1983” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 154); (iii) Juan Gonzalo Jaramillo, hijo del causante y de la accionante, señaló que estos “convivieron bajo el mismo techo desde el 52 y de manera continua hasta el 83 u 84, cuando por acuerdo con él, se fue a vivir a otra parte” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 163).

¹⁰ Este hecho lo respaldan las siguientes declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento durante la primera instancia del procedimiento ordinario laboral: (i) Miguel Ángel Laverde, familiar del causante, señaló que “el señor Luis Gonzalo tenía problemas de convivencia familiar por su condición de alcohólico” y que el

fue de común acuerdo y atendió al bienestar de todos los miembros de la familia, en particular los hijos menores de edad de la pareja¹¹; (iv) el causante, tras su salida, sustentó económicamente a sus hijos y a María Emma Cardona, a pesar de no compartir su lugar de residencia con esta¹².

“estatus socioeconómico [de Luis Gonzalo Jaramillo] se degradó al máximo por su condición de alcohólico” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fls. 134 y 135); (ii) María Libia Jaramillo, hermana del causante, expuso que “el matrimonio duró muchos años, hasta que mi hermano decidió tomar mucho, entonces Emma decidió que tenía que salir de la casa, por la dificultad para Emma bregarlo en el estado de embriaguez que se encontraba” y que “mientras tuvieron sus hijos él permaneció en el hogar y el problema de convivencia se deterioró por el estado de alcohol de mi hermano” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fls. 149 y 152); (iii) Ana Cristina Jaramillo, hija del causante y de la accionante, señaló que la separación se “debió a los problemas de alcoholismo de mi papá, debido a que mi mamá Emma pasaba mucho tiempo sola y la llamaban para que fuera a recoger a mi papá en un alto estado de embriaguez a la tienda donde él bebía y para Emma mi mamá era muy difícil ir a recoger a una persona como Luis Gonzalo ebrio, luego llegaba a la casa de mal carácter y esta situación que era casi a diario tenía muy preocupados a mis hermanos y a mí, ya que mi mamá Emma no podía estar recogiendo a Luis Gonzalo, adicionalmente porque cada quincena que le pagaba el municipio, mi papá bebió con mayor razón y le robaban siempre el dinero, en la ida o regreso a la casa” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 158); (iv) Juan Gonzalo Jaramillo, hijo del causante y de la accionante, señaló que “mi papa tuvo problemas de alcoholismo desde que yo tengo uso de razón, problema que se le agudizó una vez se jubiló puesto que como ya tenía el día libre entonces empezaba a tomar aguardiente ya no desde las 6 de la tarde que salía del trabajo sino desde medio día. Esta situación se fue agudizando y por eso en dos ocasiones fue recluido en una clínica para tratamiento de desintoxicación, sin embargo, desafortunadamente los resultados no fueron favorables por el contrario una vez salía de tratamiento incluso sin terminarlo, volvía a beber en grandes cantidades” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 166); (v) María Emma Cardona señaló en el interrogatorio de parte que “como él tomaba mucho yo le dije que no volviera, como él tomaba mucho ya uno con los muchachos era muy horrible” y que “él era muy vicioso, era alcohólico. Yo le dije que ya no podíamos vivir juntos, que ya no aguantaba el vicio de él” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 176).

¹¹ Este hecho lo respaldan las siguientes declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento durante la primera instancia del procedimiento ordinario laboral: (i) Ana Cristina Jaramillo, hija del causante y de la accionante, señaló que “esa situación [el alcoholismo] llevó a que le dijéramos a mi papá Luis que era mejor que él buscara donde vivir, por él. Él se fue, regresó, iba a quedarse unos días donde su mamá Ester. Mis tías le consiguieron una habitación, luego volvió a la casa, volvía donde mi abuela, volvía a la casa y se repetía la situación y ya cuando se fue a vivir a Machado en la casa de la señora Amparo, esa fue la razón principal” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 158); (ii) Juan Gonzalo Jaramillo, hijo del causante y de la accionante, señaló que: (a) “le solicitamos que era mejor que buscara un sitio donde viviera para evitar las dificultades que se presentaba[n] con él con sus estados de embriaguez, le solicitamos que era mejor que buscara un sitio donde viviera para evitar las dificultades que se le presentaban a mi mamá Emma y el mal ejemplo que era para los dos hijos menores. Solicitud que el atendió inicialmente de manera parcial y al cabo de algunos años de manera definitiva, pero manteniendo la relación con los hijos”; (b) María Emma Cardona convivió con el causante hasta que “por acuerdo con él, él se fue a vivir a otra parte”; (c) María Emma Cardona “estuvo de acuerdo, porque a ella era a la que le tocaba atender los problemas que se presentaban con él cuando llegaba embriagado dado que los hijos mayores estábamos estudiando hasta las horas de la noche. Dificultades como que le pedían que fuera a recogerlo a una tienda cerca de la casa porque por su estado de embriaguez no podía caminar”; y (d) que el alcoholismo del causante “fue lo que finalmente condujo a solicitarle donde vivir para solicitar (sic) los inconvenientes que estaba generando en el hogar, pues ya se tornaba agresivo y todo lo que conllevaba atender a una persona con los problemas de alcoholismo” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fls. 163 y 166).

¹² Este hecho lo respaldan las siguientes declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento durante la primera instancia del procedimiento ordinario laboral: (i) María Libia Jaramillo, hermana del causante, señaló que este “iba con frecuencia porque la relación no fue como del todo (sic), él iba de vez en cuando no se si en calidad de esposo o de visita”, pero “no volvió a vivir con doña Emma” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 149); (ii) Juan Gonzalo Jaramillo, hijo del causante y de la accionante, señaló que esta nunca interpuso demanda de alimentos, dado que “Luis Gonzalo siguió atendiendo sus compromisos con el hogar y básicamente con los menores” y “mantuvo su apoyo económico a la casa y los hijos que trabajábamos aportábamos algo para el mantenimiento”; también expuso en relación con la accionante que “para mí es claro que ella se sintió durante todo el tiempo hasta la muerte de mi papá como su esposa, igual a como lo sentimos y creemos todos los hijos a pesar de que no viviera bajo el mismo techo, el hecho de que una persona esté por fuera de su hogar un tiempo no quiere decir que deje de ser miembro de esa familia” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 168) (ii) Ana Cristina Jaramillo, hija del causante y de la accionante, señaló que esta nunca interpuso demanda de alimentos, dado que “él siempre llevaba el dinero a la casa para la manutención de mis hermanos que eran menores” (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 156). (iii) María Emma Cardona señaló en el interrogatorio de parte que no convivía con el causante al momento de su muerte, pero que este le “mandaba la plata con uno de los

Mediante la sentencia SL 1399-2018, que resolvió un caso según la Ley 797 de 2003, la Sala de Casación Laboral retomó la jurisprudencia desarrollada en vigencia del artículo 47 original de la Ley 100 de 1993 y señaló que *pueden existir eventos en los que los cónyuges o compañeros no cohabiten bajo el mismo techo, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares, lo cual no conduce de manera inexorable a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja si notoriamente subsisten los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente física y carnal de compartir el mismo domicilio.*

Como corolario jurisprudencial y frente al asunto de marras, se evidencia por parte de COLPENSIONES SA, su procedimiento investigativo a cargo del equipo de trabajo y de manera particular al profesional encargado de proyectar la resolución, un total *desconocimiento del precedente* frente al reconocimiento de la sustitución pensional, donde además de las sentencias expuestas, las sentencias T-197 de 2010, T-324 de 2014, T-245 de 2017 y T-076 de 2018, según las cuales la convivencia no se interrumpe, aunque los cónyuges *no hayan vivido bajo el mismo techo*¹³, cuando se prueba *una causa justificada*¹⁴.

Falta de coherencia en el análisis del FONDO entre el precedente jurisprudencial y la fundamentación fáctica del caso en concreto.

Del cotejo normativo, doctrinal y jurisprudencial aplicable al caso en concreto bajo investigación del Fondo Colpensiones SA frente a todo el bagaje documental y testimonial recaudado, se evidencia que se suplen los requisitos para que la peticionaria/beneficiaria acceda a la sustitución pensional a título de compañera, a saber:

1. Esta probada la **comunidad de vida** entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido¹⁵;

La beneficiaria PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y el de cujus RICARDO BARRIOS (QEPD) hicieron una comunidad de vida permanente y singular, dando inicio a una unión marital de hecho que existió de manera continua por un período superior a los dos años, desde el **01 de febrero del año 1996** hasta el **26 de Noviembre del año 2021**, fecha de fallecimiento del compañero". Ellos no celebraron capitulaciones, ni tuvieron hijos y no fueron casados entre sí.

Comunidad que inicio bajo el mismo techo en la calle 20 No. 32 – 30 Barrio San Alonso de esta ciudad, luego en el Conjunto Residencial Palmeras, Torre 3 Apto 301 de Real de minas de la ciudad de Bucaramanga, nos trasladamos para el apartamento 101 ubicado en la Calle 32 No. 25 - 60 del Conjunto Residencial Vigía del Parque de la ciudad de Bucaramanga, después en la casa 13 de Ciudad Bolívar, un año después en el apartamento 501 del Edificio Martha Claudia, ubicado en la Avenida Quebrada Seca No. 23 – 100 de la ciudad de Bucaramanga, para finalmente por situaciones de fuerza mayor y de común acuerdo, manteniendo la comunidad de vida, los lazos

hijos" con lo que cubría los gastos de la "casa que era la alimentación de los hijos míos y la mía y los servicios" (Expediente T-7.599.111, Cno. del proceso ordinario laboral, fl. 177).

¹³ Expediente T-7.599.111, Cno. de tutela, fl. 15.

¹⁴ Expediente T-7.599.111, Cno. de tutela, fl. 17.

¹⁵ CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01.

afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, auxilio, socorro, solidaridad y perseverancia como pareja.

2. Singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, lo cual está probado en el expediente, ya que los compañeros siempre actuaron como pareja y nunca se advirtió sobre la existencia de terceras personas.

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y RICARDO BARRIOS (QEPD) permanecieron juntos, bajo el mismo techo, con la vocación e interés de permanecer como pareja, incluso cuando se da la separación temporal por fuerza mayor, se mantienen elementos muy fuertes que dan a entender a todas luces su deseo de sostener en el tiempo la relación afectiva, los lazos entre compañeros, solidaridad, ayuda mutua y fidelidad, entre ellos:

- Encuentros casi diarios como pareja.
- Preparación de alimentos de parte de PATRICIA a RICARDO particularmente en las tardes cuando salía de la ESSA.
- Suministro y proveeduría de alimentos por parte del compañero.
- Acompañamiento al gimnasio a título de visitante
- Pago de los servicios públicos por parte del Compañero de la vivienda de Patricia.
- Vinculación a la seguridad social a título de conyugue ante la ESSA.
- Vinculación por parte de RICARDO a PATRICIA a la póliza de medicina prepagada.
- Vinculación de Patricia a título de esposa de los servicios sociales y de extensión otorgados por parte del Club la Chispa.
- Vinculación de Patricia a título de esposa a los servicios funerarios del FONDO DE EMPLEADOS Y AFILIADOS DE SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA
- Beneficiaria Patricia a título de esposa de FEPED
- Apoyos económicos para asuntos personales de Patricia a través de Nequi.
- Salidas de turismo regional, como pareja.
- Salidas como pareja a establecimientos públicos del comercio.
- Encuentros diarios en el apartamento de residencia de Patricia con trato afectivo, sentimental y sexual

3. Permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos¹⁶;

La cohabitación entre PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL y RICARDO BARRIOS (QEPD) se extendió en el tiempo de forma continuada bajo el mismo techo desde el **01 de febrero del año 1996**, hasta el 11 de Enero de 2017, más de 20 años de permanencia de la cohabitación, por lo tanto los lazos maritales que se construyó entre los interesados trascendió de los meros encuentros pasionales, por haberse proyectado establemente en el tiempo. Sin embargo, la pareja dada su vocación de compañeros permanentes decide mantener la comunidad de vida hasta el día del deceso de RICARDO

4. Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión. PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga se divorció según sentencia del 15 de Junio de 2.000 cesando así los efectos civiles de su

¹⁶ CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117

matrimonio religioso, mientras que Señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga para el año 1996 ya se había divorciado de Claudia Inés Niño, cesando así los efectos civiles de su matrimonio religioso, por consiguiente divorciados juntos, a la luz de la Ley no presentan impedimento legal para la conformación de la Unión Marital de Hecho y el surgimiento de la sociedad patrimonial.

PETICION DEL RECURSO

Se revoque la determinación administrativa que negó la sustitución pensional a favor de **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga como compañera del de cujus **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en dirección Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C. C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

Bucaramanga,

Señores

FUNDACION FOSUNAB

Calle 158 20 95, Floridablanca

6077000300

paciente1@foscal.com.co

Ciudad

Asunto: Derecho de petición de interés particular

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de que me sea atendido y resuelto dentro del término legal, el siguiente **DERECHO DE PETICION** de conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas que lo regulan, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Primero: Durante más de veintiséis (26) años fui la compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91228901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Segundo: **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** trabajador de la Electrificado de Santander laboro para la empresa hasta la fecha de su fallecimiento, esto fue hasta el día 26 de Noviembre de 2021.

Tercero: Su deseco se da a consecuencia de enfermedad terminal diagnosticada como CA GASTRICO METASTASICO HEPATICO de reciente diagnóstico.

Cuarto: Como compañera permanente de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** me encuentro adelantando tramites ante la ESSA con el fin de obtener los beneficios legales y extralegales, por lo que requiero copia de la historia clínica integra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El constituyente de 1991 estableció, como derecho fundamental la petición de información y su obtención oportuna, lo cual definió en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

La Ley 1755 de 2015 que sustituyo el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III artículos 13 a 33, de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamento el derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, es decir, pueden ser presentadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, estableciendo igualmente el término para responder peticiones en interés general y particular.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...)”

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

PETICION

Atendiendo lo antes expuesto, solicito de la entidad, los siguiente:

- a. Copia de la historia clínica integra en medio digital del **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 91.228.901 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

FINES DE LA PETICIÓN

La presente se hace atendiendo los siguientes fines:

1. Contar con los documentos requeridos para adelantar los trámites ante la ESSA.

NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES

Recibirá información o las comunicaciones en el Calle 18A No. 32B – 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Sin otro particular,

Cordialmente

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL
C.C. No. 63.311.531 de Bucaramanga



NIT.890205361-4

PACIENTE	RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN	CC 91228901
EPISODIO	5173661

EVOLUCIONES MÉDICAS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	RICARDO BARRIOS	Identificación	CC 91228901
Edad	60 Años	Sexo	Masculino
Ubicación	1 UE HOSP URGENCIAS CAL PS	Cama	1CA51111
Esp. Tratante	1 UM H MEDICINA INTERNA	Aseguradora	EPS SANITAS S.A.S
Fecha Registro	22-nov-21	Hora Registro	11:33:42
Tipo Atención	Hospitalario		

Tipo de Evolución: Interconsulta

Subjetivo:

CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
Dr. M Villamizar / Dra. Daniela Rangel
Psicología

Paciente de 60 años con diagnósticos:
- Dolor abdominal crónico mixto de origen oncológico - Ca gástrico adenocarcinoma tipo intestinal moderadamente diferenciado - Compromiso fundocorporal que se extiende hacia la unión esofagogastrica
- Metástasis a hígado
- Colestasis intrahepática
- Colangitis?
- IK 70%
- Trastorno de ansiedad y depresión
-- Síntomas afectivos + insomnio
- Intolerante a tramadol

OTROS DIAGNÓSTICOS:

- Adenocarcinoma gástrico tipo intestinal moderadamente diferenciado
-- Compromiso fundocorporal que se extiende hacia la unión esofagogastrica
-- Metástasis a hígado
- Colestasis intrahepática
-- Colangitis?

SUBJETIVO:

Persiste dolor abdominal moderado, continuo y tipo cólico, con náuseas ya sin episodios eméticos, ictericia, malestar general, pasó mala noche.

Objetivo:

Aceptables condiciones generales, febril al tacto, fascies de dolor
PA: 118/70 mmHg FC: 76 lpm FR: 21 rpm T: 36.8° Sat: 94%
CYC: Conjuntivas ictericas, mucosa oral seca, no lesiones en orofaringe CP: Murmullo vesicular conservado, sin sobreagregados. Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos
Abdomen: depresible, no doloroso a la palpación, no signos de irritación peritoneal.
Extremidades: sin edemas, llenado capilar <2sg, pulsos periféricos presentes de buena intensidad
Neurológico: Alerta, orientado en las 3 esferas, no focalización, rot ++/++++, no signos meníngeos. No se valora marcha.

Análisis:

Paciente con diagnóstico reciente de AdenoCA gástrico, con documentación por endoscopia de extensión hacia la unión esofagogastrica y tomografica de múltiples lesiones nodulares hepaticas, aun sin manejo específico. Paraclínicos con leucocitosis y neutrofilia, perfil hepático con patrón colestásico intrahepático e hiponatremia. Hospitalizado por medicina interna para antibioticoterapia por sospecha de colangitis. En seguimiento interdisciplinario, pendiente reporte ColangiRMN solicitada por Rx intervencionista y valoración por Cx Gastrointestinal solicitada por Oncología, quienes revalorarán con resultados. Nos interconsultan por dolor oncológico abdominal, se inicia analgesia multimodal y seguimiento clínico. De acuerdo a evolución se definirá posibilidad de intervencionismo. Gracias por interconsultar.

Plan de evolución:

- Morfina 2 mg iv cada 6 horas
- Rescates con morfina 2 mg iv si dolor intenso, intervalo mínimo 1 hora entre dosis y favor notificar si requiere mas de 5 rescates al día - Hioscina butilbromuro 20 mg iv cada 6 horas
- Pregabalina 75 mg VO cada noche ****INICIAR****
- Vigilar signos de intoxicación opiode
- Medidas no farmacológicas antidelirium
- Seguimiento por clinica de dolor

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 22 de Noviembre de 2021 12:22

Página 1 de 2



NIT 890205361-4

PACIENTE RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN CC 91228901
EPISODIO 5173661

EVOLUCIONES MÉDICAS

Diagnóstico Principal: C169 TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA
Clasificación: Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Nuevo

Evolución Diagnóstica

Fecha	Hora	Código	Descripción Diagnóstica	Clasificación	Tipo Diagnóstico	Responsable	Dx Prequirúrgico
19-nov-21	10:21:00	D649	ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO	Diag. Urgencias Relacionado Nº1	Impresión Diagnóstica	BECERRA VELASQUEZ, MARGARET	No
20-nov-21	14:27:00	C169	TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA	Diag. Principal	Confirmado Nuevo	MONTAÑO GUERRA, ANA LAURA	No
22-nov-21	11:52:00	F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO	Diag. Relacionado Nº1	Confirmado Repetido	VILLAMIZAR RANGEL, MIGUEL DAVID	No

REVISIÓN POR SISTEMAS

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	CA GASTRICO METASTASICO HEPATICO DE RECIENTE DIAGNÓSTICO
Alérgicos	NIEGA
Quirúrgicos	FAQUECTOMIA BILATERAL
Farmacológicos	NIEGA

Hemoclasificación: 0 + Positivo

Vida Sexual Activa: No Aplica

VILLAMIZAR RANGEL, MIGUEL DAVID

DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

009291

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

Firma Electrónica:

Fecha y Hora de Impresión: 22 de Noviembre de 2021 12:22

Página 2 de 2

NIT. 900330752-0

EPICRISIS

DATOS DEL PACIENTE

Nombre	RICARDO BARRIOS	Identificación	CC - 91228901
F. Nacimiento	22.07.1961	Sexo	Masculino
Fecha ingreso	26.11.2021	Edad	60 Años
Hora ingreso	18:21:17	Fecha egreso	27.11.2021
		Aseguradora	FOSCAL FOSUNAB SANTIAS EPS
		Hora Egreso	00:43:48

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Ubicación : 2 UE HOSPITAL TORRE A RISO 6 D

ANAMNESIS

Raza	-	Sistema de creencias	-
Estrato civil	-	Nivel de escolaridad	-
Ocupación	-	Empleado/empresario	-

Motivo de consulta

Rembido de focal para continuar manejo a cargo de clínica de dolor

Enfermedad actual

Paciente adulto 60 años sin antecedentes previos conocidos, con diagnóstico reciente de adenocarcinoma gástrico tipo intestinal moderadamente diferenciado con compromiso metastásico hepático. Cursando actualmente con síndrome icterico agudo de patrón colestásico, asociado a dolor abdominal y respuesta inflamatoria, por lo que se consideró cuadro de colangitis aguda y se inició manejo antibiótico. Se sospechó componente obstructivo de vía biliar, por lo que se realizó Colangiografía que descartó coledocolitiasis, así como dilatación de vía biliar intra o extrahepática, lo que indica que su compromiso actual es consecuencia del extenso proceso metastásico a nivel hepático producto de su patología neoplásica avanzada. A consecuencia viene con deterioro

progresivo de su estado de conciencia. Durante estancia presentó delirium hipocotivo, se descartaron etiologías metabólicas (hiponatremia e hipocalcemia leves que no explican el cuadro actual), se consideró etiología infecciosa. Se considera que dado el estado clínico actual del paciente debe recibir manejo netamente paliativo, por parte Medicina Interna indicaron no tener opciones terapéuticas que ofrecer por ende solicitan acompañamiento por el servicio de clínica de dolor quienes consideraran activar código orquídea en contexto de paciente en estado terminal sin posibilidad de mejora clínica, remiten para continuar manejo instaurado en nuestra institución.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES : no refiere

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos

CA GÁSTRICO METASTÁSICO HEPÁTICO DE RECIENTE DIAGNÓSTICO

Alérgicos

NEGA

Quirúrgicos

FAQUECTOMIA BILATERAL

Farmacológicos

NT. 800330752-0

MEGA

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

-CABEZA

Normal Si

Muñecas

palidez mucocutanea generalizada

-CUELLO

Normal Si

-TÓRAX

Normal Si

-OSTEOMUSCULODARTICULAR

Anormal Si

Muñecas

atrofia generalizada

DIAGNÓSTICO DE INGRESO Y PLAN

DIAGNÓSTICOS

Código : C169
 Descripción : TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA
 Tipo : Confirmado Nuevo Clasificación : Diag. Principal
 Causa externa : Enfermedad general

Código : F419
 Descripción : TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO
 Tipo : Confirmado Repetido Clasificación : Diag. Relacionado N°1

Plan

Paciente adulto 60 años sin antecedentes previos conocidos, con diagnostico reciente de adenocarcinoma gastrico tipo intestinal moderadamente diferenciado con compromiso metastásico hepático. Cursando actualmente con síndrome icterico agudo de patrón colestásico, asociado a dolor abdominal y respuesta inflamatoria, por lo que se consideró cuadro de colangitis aguda y se inició manejo antibiótico. Se sospechó componente obstructivo de vía biliar, por lo que se realizó ColangiORNM que descartó coledocolitiasis, así como dilatación de vía biliar intra o extrahepática, lo que indica que su compromiso actual es consecuencia del extenso proceso metastásico a nivel hepático producto de su patología neoplásica avanzada. A consecuencia viene con deterioro progresivo de su estado de conciencia. Durante estancia presentó delirium hipoactivo, se descartaron etiologías metabólicas (hiponatremia e hipocalcemia leves que no explican el cuadro actual), se consideró etiología infecciosa. Se considera que dado el estado clínico actual del paciente debe recibir manejo netamente paliativo, por parte Medicina Interna indicaron no tener opciones terapéuticas que ofrecer por ende solicitan acompañamiento por el servicio de clínica de dolor quienes consideran activar código orquidea en contexto de paciente en estado terminal sin posibilidad de mejoría clínica, remiten para continuar manejo instaurado en nuestra institución. Ingresó paciente estable hemodinamicamente, mal estado general, en código orquidea con orden de hospitalizar por clínica de dolor, se hospitaliza a cargo de dicha especialidad con iguales ordenes medicas IDx. Paciente de 60 años con diagnosticos: - Dolor abdominal cronico mixto de origen oncologico - Ca gastrico adenocarcinoma tipo intestinal moderadamente diferenciado - Compromiso fundocorporeal que se extiende hacia la unión esofagogastrica - Metastasis a higado - Colestasis intrahepática - Colangitis? - IK 70% - Trastorno de ansiedad y depresion - Sintomas afectivos + insomnio - Intolerante a tramadol OTROS DIAGNOSTICOS: - Adenocarcinoma gastrico tipo intestinal moderadamente diferenciado -- Compromiso fundocorporeal que se extiende hacia la unión esofagogastrica -- Metastasis a higado - Colestasis intrahepática -- Colangitis? **SUBJETIVO:** Paciente



PACIENTE RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN CC - 91228901
EPISODIO 5191808

quien no se comunica con el interlocutor. Taquipnea Signos de sufrimiento Tirajes sub inter alpraclaviculares Obnubilado Diuresis dentro de normalidad. PLAN: Hospitalización por clínica del dolor. - Código orquídea - Nada via oral por riesgo de broncoaspiración - Acompañante permanente - Soporte O2 mantener SATO2 (> 92%) - Sodoanalgesia paliativa pasar a 5 cc/h (25 mg de midazolam + 25 mg de morfina llevar a 250 cc) - DAD al 10% pasar a 20CC hora - Lactato de ringer a 60cc/h - Pregabalina 75 mg VO cada noche - Ondansetron 8mg IV cada 8hr si emesis - Hioscina butilbromuro 20 mg iv cada 6 horas - T. respiratoria cada 8 horas con aspiración de secreciones - Vigilar signos de intoxicación opioido - Cambios de posición periodicos - NO TOMAR SIGNOS VITALES - Higiene bucal y corporal diaria - SUSPENDER MEDICACION NO INDICADA EN ESTE PLAN - Acompañamiento por psicología clínica del dolor - NO RCP, NO IOT,

NO UCI NOTA: Por favor avisar a servicio tratante ingreso de paciente a nuestro servicio.

Clasificación atención : No Aplica

Responsable de la elaboración de la HC de ingreso

Nombre : PAEZ DIAZ, ANA JIMENA Registro: 017812 Especialidad : MEDICINA GENERAL
Nombre : Registro : Especialidad :

EVOLUCIÓN MÉDICA

Evolucion Tipo Evolución Adicional Fecha/hora :26.11.2021 / 23:02

Subjetivo:

NOTA DE DEFUNCIÓN Se atiende llamado de enfermería quien informa paciente sin registro de signos vitales, procedo a examinar paciente quien se encuentra sin respuesta al llamado, sin patrón respiratorio, no se palpa pulso carotideo ni distales, pupilas midriaticas sin reaccion a la luz. Paciente sin indicación medica de realizar maniobras invasivas de reanimación o IOT por lo tanto se dictaría fallecimiento a las 22:55 del 26/11/21, se informa a hija, se llena certificado de defuncion # 728973836, se indicatraslado a area blanca. Se realizo revisiando paciente con elemento de protección personal siguiendo los lineamientos y protocolos institucionales para la prevencion de COVID19.

Objetivo:

Ver subjetivo

Plan:

-Se informa a familiares del deceso -Se diligencia Certificado de Defuncion #728973836 -Se ordena traslado a Area Blanca

Análisis:

Ver subjetivo

Nombre: PEREZ PINZON, DIEGO ALBERTO Especialidad: MEDICINA GENERAL Registro: N/A

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Código	: C169	Fecha	:20211126
Descripción	:TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA		
Tipo	: Diag. Principal	Estado	: Confirmado Nuevo
Código	: F419	Fecha	:20211126
Descripción	:TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO		
Tipo	: Diag. Relacionado N°1	Estado	: Confirmado Repetido

INDICACIONES MEDICAS

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

Impreso Por:ROGGERB

FIRMA ELECTRÓNICA

NIT. 900330752-0

FECHA	HORA	DESCRIPCION	POSQLOGIA	DOSES
20211128	190000	CLORURO DE SODIO 0.9% SOL INV BOL 250ML	1,00,SOL,INTRAVENOSA,Dosis Unica,1,00005	1
20211128	220000	MOSCINA BUTIL BROMURO 20MG AMP 1ML	1,00,AMP,INTRAVENOSA,Cada 6 Horas,14,0000at	1
20211128	190000	MIDAZOLAM 5MG/5ML SOL INV AMP 5ML (ALTO RESQD)	5,00,AMP,INTRAVENOSA,Dosis Unica,1,00005	1
20211128	190000	MORFINA 10MG/ML SLN INV AMP 1ML (ALTO RESQD)	2,50,AMP,INTRAVENOSA,Dosis Unica,1,00005	1

INFORMACION DEL FALLECIMIENTO

Fecha fallecimiento : 26.11.2021 Hora fallecimiento : 23:55
 Diagnostico de fallecimiento
 Código : C169
 Descripción : TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA
 Tiempo entre ingreso y muerte : 0 dias 0 horas 55 min
 Necropsia : No Levantamiento cadaver : No Certificado : SI
 Número certificado defunción : 72897383
 Responsable registro fallecimiento : PEREZ PINZON, DIEGO ALBERTO Reg. Médico : N/A
 Especialidad : MEDICINA GENERAL

EGRESO

Fecha / Hora : 27.11.2021
 Servicio egreso : 2 UE HOSPITAL TORRE A PISO 6 D
 Causa de egreso : Muerte
 Diagnostico de egreso
 Código : C169
 Descripción : TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA
 Condiciones generales de la salida
 MUERTE
 Plan de egreso
 MUERTE
 Incapacidad funcional : -
 Lugar remisión :
 Responsable del egreso : PEREZ PINZON, DIEGO ALBERTO Reg. Médico : N/A
 Especialidad : MEDICINA GENERAL

Responsable de la elaboración de la Epicrisis

Nombre : PEREZ PINZON, DIEGO ALBERTO Registro : N/A
 Especialidad : MEDICINA GENERAL
 Fecha impresión Hora impresión

PACIENTE RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN CC - 91228901
EPISODIO 5191806

27.11.2021

02:17:00



Historia Clínica N. 00035504 MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA

Documento: CC-91228901
 Nombre: RICARDO BARRIOS
 Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
 Dirección: KR 3 55 150
 Teléfono: 3178028191
 Fecha de consulta: 15/11/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
 Fecha de nacimiento: 22/07/1961
 Edad: 60 Año(s)
 Género: M
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Fecha de impresión: 15/11/2021

MOTIVO

EVENTO ADVERSO

NO

PLAN PREMIUM?

SI

CUIDADOR

HIJAS

MOTIVO DE CONSULTA

"TENGO DOLOR Y MUCHO DESALIENTO"

TIPO DE CONSULTA

PRIMERA VEZ

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE MÁS DE 30 DÍAS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN MARCADA ASTENIA Y ADINAMIA PÉRDIDA AGUDA DE PESO (APROXIMADAMENTE 6 KG) NAUSEAS, HIPOREXIA Y DOLOR EN HIPOCONDRIO DERECHO CONSTANTE. REFIERE QUE LOS SINTOMAS HAN IDO AUMENTANDO EN FORMA PROGRESIVA GENERÁNDOLE IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES LABORALES, POR LO TANTO SOLICITA TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO PARA ALIVIO DE LOS SINTOMAS E INCAPACIDAD LABORAL EXPLICA SU HIJA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ESPERA DEL RESULTADO DE BIOPSIA GÁSTRICA TOMADA POR SOSPECHA DE CA GÁSTRICO INFILTRANTE DE VÍAS DIGESTIVAS ALTAS E HIGADO

ANTECEDENTES

PERSONALES

PACIENTE CON SOSPECHA DE CÁNCER GÁSTRICO INFILTRANTE METASTÁSICO A HÍGADO Y VÍAS DIGESTIVAS SUPERIORES (ESÓFAGO) POR CLÍNICA Y HALLAZGOS ECOGRÁFICOS / ENDOSCÓPICOS DE MASA INFILTRANTE GÁSTRICA VARIOS NÓDULOS HEPÁTICOS, ACTUALMENTE EN ESPERA DE RESULTADO DE BIOPSIA GÁSTRICA

QUIRÚRGICOS

NO

FARMACOLÓGICOS(RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA)

NO

FAMILIARES

NO

ALERGICOS

NO

OTRO

RECIBIÓ VACUNA PARA COVID-19, 2 DOSIS DE PFIZER

REVISIÓN SISTEMAS

GENERALES

NIEGA EMESIS, HEMATEMESIS, MELENAS O ACOLIA

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia respiratoria	17 x min	Frecuencia cardíaca	70 x min	Tensión arterial	110/70 mmHg
Temperatura	36 °	Perímetro abdominal			

SAO2%

98% OXIGENO AMBIENTE

CABEZA Y CUELLO

CONSCIENTE REGULAR ESTADO GENERAL Y EVIDENTE TINTE ICTÉRICO EN PIEL MUCOSAS Y ESCALERAS. BAJO PESO, EVIDENTE ASTENIA Y ADINAMIA NORMOCÉFALO OJOS CON PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ MUCOSA SINTÉTICAS MUCOSAS SEMISECAS CUELLO MÓVIL SIN MASAS PALPABLES

CARDIOPULMONAR

RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS PULMONES CLARO SIN AGREGADOS NO HAY ZONAS HIPO VENTILADAS NO HAY SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

EXTREMIDADES

EUTRÓFICAS MÓVILES FUERZA MUSCULAR 4 SOBRE 5 EN LAS CUATRO EXTREMIDADES ADECUADO LLENADO CAPILAR DISTAL

NEUROLOGICO



Historia Clínica N. 00035504

MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA

Documento: CC 91228901
 Nombre: RICARDO BARRIOS
 Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
 Dirección: KR 3 55 150
 Teléfono: 3178028191
 Fecha de consulta: 15/11/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
 Fecha de nacimiento: 22/07/1961
 Edad: 60 Año(s)
 Género: M
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Fecha de impresión: 15/11/2021

CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15 NO HAY DÉFICIT COGNITIVO

ABDOMEN

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE LIGERAMENTE DOLOROSO A LA PALPACIÓN EN HIPOCONDRIO DERECHO CON HEPATOMEGALIA Y SENSACION DE MASA DEPENDIENTE DE HIGADO APROXIMADAMENTE 4 DEDOS POR DEBAJO DEL REBORDE COSTAL, NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO HAY SIGNOS DE ASCITIS

ESCALA DE ACTIVIDAD DE KARNOFSKY

1

ESCALA DE EVALUACIÓN PARA LA CAPACIDAD DE MARCHA

1

ANÁLISIS

ANALISIS

PACIENTE CON CRITERIOS CLÍNICOS E IMAGENOLÓGICOS DE CÁNCER GÁSTRICO METASTÁSICO A HÍGADO Y PORCIÓN INFERIOR DEL ESÓFAGO QUIÉN PRESENTA SÍNTOMAS CONSTITUCIONALES MARCADOS Y DOLOR TÍPICO DE DOLOR ONCOLÓGICO, SE EXPLICA A FAMILIARES QUE REQUIERE MANEJO DEL DOLOR ONCOLÓGICO CON MORFINA Y CITA PRIORITARIA CON MEDICINA INTERNA AUNQUE AÚN NO TENGA RESULTADO DE LA BIOPSIA, PARA INICIAR TRATAMIENTO SINTOMÁTICO, TRÁMITES DE VALORACIÓN PRIORITARIA POR ONCOLOGÍA ADemás DE SU INCAPACIDAD LABORAL PROLONGADA, POR EL DÍA DE HOY SE GENERA INCAPACIDAD POR DOS DÍAS Y ORDEN PRIORITARIA PARA VALORACIÓN CON MEDICINA INTERNA.

SE DAN SIGNO DE ALARMA: DOLOR ABDOMINAL INTENSO, HIPEREMESIS DESHIDRATACIÓN, MELENAS, HEMATEMESIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

C169 - TUMOR MALIGNO DEL ESTÓMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

R522 - OTRO DOLOR CRÓNICO

INCAPACIDAD

CANTIDAD DE DÍAS: 2. FECHA INICIO: 15/11/2021. FECHA FINALIZACIÓN: 16/11/2021. .

PLAN

PLAN

CITA PRIORITARIA POR MEDICINA INTERNA

INCAPACIDAD LABORAL POR 2 DÍAS

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Interconsulta	Indicaciones	Cantidad
157 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA - MEDICINA INTERNA	PRIORITARIA	1

NAZLY MARGARITA ESTRADA QUINTERO
 33337000
 MEDICO GENERAL

Fecha Registro : 2021-11-08
Nombre Completo : RICARDO * BARRIOS *
Documento : 91228901

Edad : 60 Años 4 meses
Remitido De : CEI - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
SANITAS S.A.

RESULTADO

RX TORAX:

BANDAS FIBROCICATRICIALES EN EL LÓBULO PULMONAR SUPERIOR IZQUIERDO.

NÓDULO PARA-CARDÍACO DERECHO MENOR A 5 MM.

ESPACIOS PLEURALES LIBRES.

SILUETA CARDÍACA DE TAMAÑO NORMAL.

MEDIASTINO SUPERIOR SIN ENSANCHAMIENTOS PATOLÓGICOS.

ATENTAMENTE,



SERRATO JAIME HUMBERTO
M.D. RADIOLOGO
RM 14524



Historia Clínica N. 00033338

MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA

Documento: CC 91228901
 Nombre: RICARDO BARRIOS
 Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
 Dirección: KR 3 55 150
 Teléfono: 3178028191
 Fecha de consulta: 16/10/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S
 Fecha de Nacimiento: 22/07/1961
 Edad: 60 Año(s)
 Género: M
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Fecha de Impresión: 16/10/2021

MOTIVO

EVENTO ADVERSO

NO

PLAN PREMIUM?

SI

CUIDADOR

HIJA

MOTIVO DE CONSULTA

DOLOR DE CABEZA Y MALESTAR

TIPO DE CONSULTA

PRIMERA VEZ

ENFERMEDAD ACTUAL

SE VALORA PACIENTE CON PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD CARETA GORRO TAPABOCAS N95 BATA MANGA LARGA POLAINAS Y GUANTES REFIERE PACIENTE QUE HACE 8 DÍAS PRESENTA CUADRO CLÍNICO DE MALESTAR GENERAL ASTENIA ADINAMIA CEFALEA, ESCALOFRIOS Y MIALGIAS EN BRAZOS Y PIERNAS, ADEMÁS DOLOR DE GARGANTA Y EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS FIEBRE, LIGERA COLURIA, LIGERA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN URINARIO Y NAÚSEAS NIEGA DIARREA TOS DIFICULTAD RESPIRATORIA PÉRDIDA DEL OLFATO PÉRDIDA DEL GUSTO Y NEXO EPIDEMIOLÓGICO PARA COVID-19

ANTECEDENTES

PERSONALES

NO

QUIRÚRGICOS

NO

FARMACOLÓGICOS(RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA)

NO

FAMILIARES

NO

ALERGICOS

NO

OTRO

RECIBIÓ VACUNA PARA COVID-19, 2 DOSIS DE PFIZER

EXAMEN FÍSICO

Frecuencia respiratoria	17 x min	Frecuencia cardiaca	70 x min	Tensión arterial	120/80 mmHg
Temperatura	37 °	Perimetro abdominal			

SAO2%

98%

CABEZA Y CUELLO

CONSCIENTE HIDRATADO BUEN ESTADO GENERAL NORMOCÉFALO OJOS CON PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ MUCOSAS HÚMEDAS FARINGE Y AMÍGDALAS SIN LESIONES OÍDOS CON TÍMPANOS BRILLANTES ÍNTEGROS CUELLO MÓVIL SIN MASAS

CARDIOPULMONAR

RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS PULMONES CLARO SIN AGREGADOS NO HAY ZONAS HIPO VENTILADAS NO HAY SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

EXTREMIDADES

EUTRÓFICAS MÓVILES FUERZA MUSCULAR CONSERVADA ADECUADO LLENADO CAPILAR DISTAL

NEUROLOGICO

CONSCIENTE ALERTA ORIENTADO GLASGOW 15 NO HAY DÉFICIT COGNITIVO

ABDOMEN

BLANDO DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS NO HAY SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL LIGERO DOLOR A LA PALPACIÓN EN EPIGASTRIO E HIPOCONDRIOS DERECHO PERCUSIÓN LUMBAR NEGATIVA

ESCALA DE ACTIVIDAD DE KARNOFSKY



Historia Clínica N. 00033338 MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA

Documento: CC 91228901
Nombre: RICARDO BARRIOS
Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
Dirección: KR 3 55 150
Teléfono: 3178028191
Fecha de consulta: 16/10/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S
Fecha de Nacimiento: 22/07/1961
Edad: 60 Año(s)
Género: M
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Fecha de impresión: 16/10/2021

ESCALA DE EVALUACIÓN PARA LA CAPACIDAD DE MARCHA

ANÁLISIS ANALISIS

PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 8 DÍAS DE EVOLUCIÓN QUE PUEDE CORRESPONDER A CUADRO DE DENGUE, INFECCIÓN POR COVID-19 O INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, ACTUALMENTE PACIENTE CON PATRÓN RESPIRATORIO ANORMAL SIN SIGNOS O SÍNTOMAS DE ALARMA, POR LO TANTO SE DA MANEJO SINTOMÁTICO EN CASA Y SE SOLICITAN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS.

SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA ACUDIR A URGENCIA, SE INDICA INICIAR AISLAMIENTO DOMICILIARIO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

U072 - COVID-19, VIRUS NO IDENTIFICADO O DIAGNOSTICADO CLÍNICAMENTE Y EPIDEMIOLOGICAMENTE CON COVID-19

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

A90X - FIEBRE DEL DENGUE [DENGUE CLÁSICO]
N390 - INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO

INCAPACIDAD

CANTIDAD DE DÍAS: 7. FECHA INICIO: 16/10/2021. FECHA FINALIZACIÓN: 22/10/2021. NO ES INCAPACIDAD LABORAL, ES ORDEN DE AISLAMIENTO

PLAN PLAN

TRATAMIENTO SINTOMÁTICO, VER FÓRMULA MÉDICA

TOMAR ABUNDANTES LÍQUIDOS ORALES

PCR PARA COVID-19 EN HISOPADO NASOFARÍNGEO

HEMOGRAMA CON RECUENTO DE PLAQUETAS, BUN, CREATININA, PARCIAL DE ORINA, GOT, GPT BILIRRUBINA TOTAL Y FRACCIONADA

AISLAMIENTO DOMICILIARIO

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Medicamento	Indicaciones	Cantidad	Duración	Cantidad Total
40 - ACETAMINOFEN TAB 500 MG - VIA ORAL (Medicamentos POS)	TOMAR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR FIEBRE O DOLOR	20	1-MES	20.00
1445 - SALES DE REHIDRATACIÓN 1, COMPONENTES: EXPRESADOS EN G/L. POLVO PARA DISOLVER EN UN LITRO DE AGUA, - VIA ORAL (Medicamentos POS)	TOMAR EN CASO DE VÓMITO O DIARREA UN VASO POR CADA EPISODIO	4	1-MES	4.00
Examen	Indicaciones	Cantidad		
908856 - IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	RT PCR COVID 19 EN HISOPADO NASOFARÍNGEO. TOMAR A DOMICILIO	1		
3137 - HEMOGRAMA IV	TOMAR A DOMICILIO	1		
8667 - UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	TOMAR A DOMICILIO	1		
4113 - NITROGENO UREICO. BUN *	TOMAR A DOMICILIO	1		
1497 - CREATININA	TOMAR A DOMICILIO	1		
6439 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA TGO-AST	TOMAR A DOMICILIO	1		
6440 - TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA. TGP-ALT *	TOMAR A DOMICILIO	1		
672 - BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	TOMAR A DOMICILIO	1		



Historia Clínica N. 00033338 MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA

Documento: CC 91228901
Nombre: RICARDO BARRIOS
Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
Dirección: KR 3 55 150
Teléfono: 3178028191
Fecha de consulta: 16/10/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S
Fecha de Nacimiento: 22/07/1961
Edad: 60 Año(s)
Género: M
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Fecha de impresión: 16/10/2021

NAZLY MARGARITA ESTRADA QUINTERO
33337000
MEDICO GENERAL



ORDEN MÉDICA (INTERCONSULTAS)
HISTORIA CLÍNICA MEDICINA GENERAL - PRIORITARIA N. 00035504

Documento: CC 91228901
Nombre: RICARDO BARRIOS
Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
Dirección: KR 3 56 150
Teléfono: 3178028191
Fecha de consulta: 15/11/2021

EPS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S
Fecha de Nacimiento: 22/07/1961
Edad: 60 Año(s)
Género: M
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Fecha de impresión: 15/11/2021

Diagnóstico Principal: C169 TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA

Diagnósticos Secundarios: R522 OTRO DOLOR CRONICO

- 157 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA - MEDICINA INTERNA. Cantidad: 1
Observaciones: Prioritaria

NAZLY MARGARITA ESTRADA QUINTERO 33337000
MEDICO GENERAL

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 289396

CIOR
 C.R. 805261488
 10445701
 C/da. 52 N/ta. AR-33 Barrios Solimayor - Teléfono: 6851054
 Departamento: RR.SANTAFÉ DE
 Municipio: DDJ.BUCARAMANGA
 Entidad a la que notifica (Paciente): E.P.S. Santos
 Cardán EPPDS

DATOS DEL PACIENTE
 Número de Cédula: 8400405
 Identificación: C.C. 9122991 - Sexo: Masculino
 Fecha de nacimiento: 21-07-1961 - Edad: 60 Años
 Dirección: C.R. 376, km. 10, SAPIC(1) 31130-01, Tambores
 317024101 - 317024101
 Correo electrónico: mario.carrasquilla@epi.com
 Cédula: 315118166-1-3 - Historia Clínica: 3122044
 Departamento: RR.SANTAFÉ DE - Municipio: DDJ.
 BUCARAMANGA
 Contribución en salud: Régimen Contributivo

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la atención: Enfermedad general
 Tipo de servicio solicitado: Servicios Especiales
 Ubicación en el momento de la atención: Consulta Externa

Manejo integral según guía de: Aplica según guía del diagnóstico registrado

Código	Cantidad	Prioridad	Solicitud (DD/MM/AAAA)
452301 - COLONOSCOPIA TOTAL	1	No prioritario	06-11-2021
441302 - ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA	1	No prioritario	06-11-2021

Justificación Clínica: Paciente masculino 60 sin antecedentes patologías previas. cursa con cc de 15 días de dolor en hipocóndrio derecho que ha ido aumentando progresivamente, aunado, ictericia leve desde abdomen hacia cervical con distagio a sólidos (tubo de mismo tiempo de evolución) porta eco de abd total del 06-11-2021 DR. govani melano rey (rad) Nódulos hepáticos en relación a secundarismo, esteatosis y colelitiasis en signos de colelitiasis. LDH elevada, transaminosis ALT, sangre oculta en materia fecal positivo, HIV negativo, con Hiperbilitubulinemia directa. Paciente con evidencia de lesiones probables metastásicas de primario desconocido, cursando con discreta ictericia y aumento de tamaño epático 9 cm por debajo de reborde costal, sin hallazgo al examen físico de otra anomalía. Considero ss val por medicina interna prioritaria y exámenes de estudio iniciales. IDX: Ca hepático metastásico con primario desconocido, probable vías digestivas a estudio. plan - P) rx de írax. - ss TAC de abd y pelvis. - Colonoscopia - EVDA. - Val por medicina interna prioritaria. - se notifica a ruta oncológica

Diagnóstico(s)	Origen	Tiempo de Evolución
015-Carcinoma in situ del hígado, de la vesícula biliar y del conducto biliar		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Municipio: Duque de Guzmán - Medicina General
 Teléfono: 1065562621 - 1065562621

Teléfono Institucional: 6851054

Impreso: 06/11/2021, 10:55:57

Original
 Impresión realizada por: mauduardo

Página: 1 de 1

Impreso: Electrónicamente

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 44399098

BUCARAMANGA - 06/11/2021, 10.51.01

Nombre: RICARDO BARRIOS

Identificación: CC 91228901

Contrato EPS Sanitas: 10-5118166-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

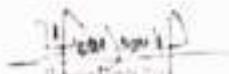
Historia Clínica: 91228901

DIAGNÓSTICO:

D015)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	452301 - COLONOSCOPIA TOTAL CA PRIMARIO EN ESTUDIOI (LESIONES SECUNDARIAS EN HIGADO)	1
2	441302 - ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA CA PRIMARIO EN ESTUDIOI ** PRIORTARIO ****	1

FIRMAS DEL MÉDICO:



RICARDO BARRIOS
C.C. 91228901
E.S.P. SANITAS

Unidad: Duarte Monsalve - Medicina General
1065562621 - Registro médico 1065562621

Original

Impreso: 06/11/2021, 10.55.57

Impreso por: mauduarda



48/4601472/1

Fecha Ingreso: 10/11/2021 06:03:46 p. m.
Fecha Resultado: 17/11/2021 07:36:01 a. m.
Paciente: RICARDO BARRIOS
Examen: TAC ABDOMEN Y PELVIS (ABD. TOTAL) CON CONTRASTE
Empresa: EPS SANITAS SAS - IMAGENOLOGIA
Dosis total CTDVol(mGy): Cuerpo: 422 mGy.
Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Endovenosa - Cantidad: 59 ml
Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Oral - Cantidad: 15 ml

Sede: BGA COMUNEROS
Estudio: 80451281 4601472
Documento: 91228901
Edad: 60 a 3 m 18 d

TAC DE ABDOMEN Y PELVIS CON CONTRASTE

DATOS CLINICOS paciente con dolor abdominal en hipocondrio derecho ictericia y pérdida de peso. Ecografía con nódulos hepáticos sospechosos.

TÉCNICA: Previa verificación del nivel sérico de creatinina, Con TAC helicoidal de 64 canales, se realizan cortes axiales desde las bases pulmonares hasta la sínfisis del pubis, posterior a la administración de medio de contraste oral y endovenoso hidrosoluble, con reconstrucciones en el plano sagital y coronal.

HALLAZGOS:

En las bases pulmonares se observa granuloma calcificado de 2 mm en el segmento medial del lóbulo medio. No hay derrames pleurales.

En el abdomen el hígado se muestra aumentado de tamaño, el lóbulo hepático derecho alcanza 21.4 centímetros, con alteración de su morfología por la presencia de múltiples lesiones nodulares hipodensas avasculares en la fase arterial y portal, que comprometen de forma difusa todos los segmentos, la de mayor tamaño en el segmento VII de 62 mm, segmento VIII de 27 mm y segmento V de 59 mm en su aspecto más lateral. No hay dilatación de la vía biliar. Vena porta permeable.

Vesícula parcialmente distendida, se identifican cálculos hiperdensos de hasta 3.5 milímetros.

El páncreas, el bazo y glándulas suprarrenales son normales.

Como principal hallazgo se identifica engrosamiento de la mucosa con masa sólida con densidad de tejidos blandos que compromete la unión esofagogástrica y el fondo gástrico con leve realce, que alcanza unas dimensiones aproximadas de 61 X 73 mm en plano axial, generando estenosis a este nivel.

Adenopatías adyacentes en unión esofagogástrica en un aspecto anterior de 18 x 17 mm. Adyacentes al tronco celiaco de 23 X 17 mm, precavas de 22 x 26 mm y por delante del tronco celiaco de 18 x 19 mm. En la curvatura menor del estómago de contornos irregulares de 16.5 milímetros.

El bazo, las glándulas suprarrenales y riñones no presenta alteraciones.

Aorta de diámetro normal, con placas de ateromas blandas y calcificadas en su pared.

Defecto herniario umbilical con contenido graso de 6 mm.



48/4601472/1

Fecha Ingreso: 10/11/2021 06:03:46 p. m.

Fecha Resultado: 17/11/2021 07:36:01 a. m.

Paciente: RICARDO BARRIOS

Examen: TAC ABDOMEN Y PELVIS (ABD. TOTAL) CON CONTRASTE

Empresa: EPS SANITAS SAS - IMAGENOLOGIA

Dosis total CTDVol(mGy): Cuerpo: 422 mGy.

Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Endovenosa - Cantidad: 59 ml

Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Oral - Cantidad: 15 ml

Sede: BGA COMUNEROS

Estudio: 80451281 4601472

Documento: 91228901

Edad: 60 a 3 m 18 d

Vejiga de paredes delgadas, sin imágenes hiperdensas o engrosamiento nodulares en su interior. Prostata y vesículas seminales sin alteraciones.

El contraste oral transita en asas intestinales hasta el tercio proximal del colon ascendente. Los demás segmentos no son adecuadamente valorales.

Estructuras óseas sin lesiones líticas ni blásticas.

OPINION:

-Masa de compromiso infiltrativo con engrosamiento de la mucosa a nivel del fondo gástrico y unión esofagogástrica a correlacionar con estudio endoscópico e histopatología.

-Múltiples lesiones focales hepáticas sugestivas de compromiso metastásico.

-Adenopatías retroperitoneales y adyacentes a la curvatura menor del estómago y unión esofagogástrica por compromiso secundario.

-Colelitiasis.

-Hernia umbilical.

-Demás hallazgos descritos.

NOTA: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días. Se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS, en los cinco momentos, en técnica y duración. Además se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente.

CARLOS ANDRES ARIAS DURAN

M.D. RADIOLOGO

R.M. 1098666645

C.C. 1098666645

Transcrito por ARTCAN2

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Bogotá (1) 307 7171; Pereira (5) 325 4200; Manizales (5) 8862747; Cúcuta (7) 572 1055; Ibagué (8) 264 1638; Girardot (6) 835 0528;

Bucaramanga (7) 645 1980; Zipaquirá (1) 851 3451; Chiquinquirá (8) 726 6099; Valledupar (5) 569 8339;

Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá - www.idime.com.co

Ingreso 17/11/2021 09:33:54 a. m.

Página: 2 of 3



48/4601472/1

Fecha Ingreso: 10/11/2021 06:03:46 p. m.

Fecha Resultado: 17/11/2021 07:36:01 a. m.

Paciente: RICARDO BARRIOS

Examen: TAC ABDOMEN Y PELVIS (ABD. TOTAL) CON CONTRASTE

Empresa: EPS SANITAS SAS - IMAGENOLOGIA

Dosis total CTDVol(mGy): Cuerpo: 422 mGy.

Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Endovenosa - Cantidad: 59 ml

Contraste Administrado IOHEXOL - Vía: Oral - Cantidad: 15 ml

Sede: BGA COMUNEROS

Estudio: 80451281 4601472

Documento: 91228901

Edad: 60 a 3 m 18 d

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 44501118

NUMERO DE APROBACION: 167066499

BUCARAMANGA - 09/11/2021, 16:04:52

Nombre: RICARDO BARRIOS

Identificación: CC 91228901

Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

Contrato E.P.S Sanitas Plan Premium: 8-31822530-114-1

Historia Clínica: 91228901

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(D015)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	879420 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) ** CONTRASTADA ** - PRIORITARIA -	1

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADAPor favor comunicarse con IDIME SA (BUCARAMANGA)
CR 27 38-15 PISO 2, 6459990, BUCARAMANGA - SANTANDER**DATOS DEL MÉDICO**
Mauricio Duarte Monsalve
C.C. 1065562621
E.S. 8.36.01040101Mauricio Duarte Monsalve - Medicina General
CC 1065562621 - Registro médico 1065562621**Original**

- Impreso: 09/11/2021, 16:08:04

Firmado Electrónicamente

Impreso por: mauduarte

Página 1 de 1

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 44501153

NUMERO DE APROBACION: 167066502

BUCARAMANGA - 09/11/2021, 16:05:17

Nombre: RICARDO BARRIOS

Identificación: CC 91228901

Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

Contrato E.P.S Sanitas Plan Premium: 8-31822530-114-1

Historia Clínica: 91228901

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(D015)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADAPor favor comunicarse con LABORATORIO CLINICO CENTRO DIAGNOSTICO BUCARAMANGA
KR 27 37 33 INTERIOR 201 COSTADO ORIENTAL, 6855909 ; 5770307, BUCARAMANGA - SANTANDER**DATOS DEL MÉDICO**
Mauricio Duarte Monsalve - Medicina General
CC 1065562621 - Registro médico 1065562621**Original**

- Impreso: 09/11/2021, 16:08:04

Firmado Electrónicamente

Impreso por: mauduarte

Página 1 de 1

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 44501118

BUCARAMANGA - 09/11/2021, 16:04:52

Nombre: RICARDO BARRIOS

Identificación: CC 91228901

Sexo: Masculino - Edad: 60 Años

Contrato E.P.S. Sanitas Plan Premium: 8-31822530-114-1

Historia Clínica: 91228901

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO:

(D015)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	879420 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) ** CONTRASTADA ** - PRIORITARIA -	1
2	1005928 - MEDIO DE CONTRASTE TAC DE ABD Y PELVIS CONTRASTADA.	1

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA

DATOS DEL MÉDICO


Ricardo Barríos
Médico General
E.P.S. SanitasMauro Duarte Monsalve - Medicina General
CC 1095562621 - Registro médico 1095562621

Original

- Impreso: 09/11/2021, 16:08:04

Firmado Electrónicamente

Impreso por: mauduard

Página 1 de 1



Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional Santander

Carrera 19 No. 24 - 61 Bucaramanga, Santander

E. S. D.

Asunto: Denuncia penal**Denunciante:** **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL**
C. C. No. 63.311.531 de Bucaramanga
palola648@hotmail.com**Denunciada:** **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA**
C. C. No. 63.330.434 de Bucaramanga
esperanzagv01@hotmail.com**MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO (Hija)**
C. C. No. 63.558.405 de Bucaramanga
marceviba14@gmail.com**ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ**
C. C. No. 1.098.760.557 de Bucaramanga
annybarriosgomez@gmail.com**LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ**
C. C. No. 1.098.774.586 de Bucaramanga
lala13_09@hotmail.com**Delito:** Falsedad ideológica en documento privado y público en concurso con fraude procesal y falso testimonio y los que defina la Fiscalía dentro de su proceso investigativo.

PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.311.531 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica palola648@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **DENUNCIA PENAL** por los presuntos delitos de **falsedad ideológica en documento privado** (Artículo 289 Código Penal) y **público** (Artículo 288 Código Penal) **en concurso con fraude procesal** (453 del Código Penal) y **falso testimonio** (442 del Código Penal) en contra de la señora **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA**, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.330.434 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica esperanzagv01@hotmail.com, **MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO** mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.558.405 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica marceviba14@gmail.com, **ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ**, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.557 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica annybarriosgomez@gmail.com y **LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ**, mujer, mayor de edad, residente y vecina de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

1.098.774.586 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con dirección electrónica lala13_09@hotmail.com, lo precedente, en virtud de los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

2

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Primero: La señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** adelanta ante el Juzgado Cuarto De Familia Del Circuito de Bucaramanga y su homólogo el octavo, demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho con el fin de probar la convivencia en los términos del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005 y la jurisprudencia Colombiana con el señor **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)**, bajo una comunidad de vida permanente, singular, mantenida por un periodo de más de veintisiete (27) años de compartir lecho, techo y mesa.

Segundo: Su compañero **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)** durante todo el tiempo de convivencia, hasta el 26 de Noviembre del año 2021 fecha de su fallecimiento, le brindo la condición a la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** de conyugue, lo que incluso se reflejó en la vinculación como beneficiaria de su seguridad social y a los programas de proyección social de la empresa (ESSA) a través del Club Deportivo La Chispa y el Sindicato de trabajadores de la ESSA, de donde:

- **PATRICIA era beneficiaria de RICARDO desde el año 2.000**, de los servicios del **Club Deportivo La Chispa** como beneficiaria de **RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) desde el año 2.000**, incluso hasta después de su muerte (26/11/2021).
- Vinculada a la **EPS SURA** de medicina prepagada como **beneficiaria de RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) a título de su conyugue**, beneficiaria desde 1996 hasta el 15 de enero del 2022. (Anexo).
- Vinculada al plan **PRESIDENCIAL BASICO del PARQUE CEMENTERIO COORSERPARK SAS desde el día 01 de Octubre de 2017** a través de la entidad FONDO DE EMPLEADOS Y AFILIADOS DE SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA - FONASIN a título de **Esposa**.

Tercero: RICARDO (Q.E.P.D) agrava su condición de salud a mediados de octubre del año 2021, lo que, lo lleva a adelantar una serie de exámenes, tratamientos, toma de imágenes diagnosticas que conducen a confirmar cada uno, la existencia de un tumor maligno en el estómago, que se convirtió en cáncer gástrico infiltrante metastásico a hígado y vías digestivas superiores (esófago), que incluso brindo afectación a los pulmones y la vesícula biliar, lo que le genero un dolor abdominal crónico mixto de origen oncológico especialmente en el hipocondrio derecho, que fue aumentando de forma progresiva a agudo, generándole incluso imposibilidad para realizar sus actividades laborales, lo que requirió, incluso tratamiento con morfina.

Cuarto: RICARDO (Q.E.P.D) un mes antes de su fallecimiento, entra en una etapa de crisis física a consecuencia del diagnóstico ya referido, emocional y psicológico, por lo agresivo del cáncer y el tratamiento paliativo para los dolores abdominales y de decaimiento general, que lo llevaron, incluso al estado de internación clínica, dado el lamentable diagnóstico de **ANEMIA, CÁNCER GÁSTRICO INFILTRANTE METASTÁSICO A HÍGADO Y VÍAS DIGESTIVAS SUPERIORES (esófago) y TRASTORNO DE ANSIEDAD**.

Quinto: Pese a la condición de **RICARDO (Q.E.P.D)** ya descrita, se arrima a la Corporación ESSA – Club La Chispa, por parte de la Señora **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ** documento denominado "SOLICITUD DE RETIRO DE BENEFICIARIOS", fechado 18 de Noviembre de 2021, presuntamente rubricado por el Señor **RICARDO (Q.E.P.D)**, y bajo una redacción que dista diametralmente de un trabajador profesional – directivo de la ESSA, por más de 30 años, que incluso pudo haber hecho con una simple llamada telefónica.

Sexto: De igual manera, se arrima a SINTRAELECOL SECCIONAL BUCARAMANGA, por parte de la Señora **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ** documento fechado 18 de Noviembre de 2021, presuntamente rubricado por el Señor **RICARDO (Q.E.P.D)**, solicitando se retire de plan de *medicina prepagada SANTAS* específicamente a la señora **PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL** a quien tenía como beneficiaria por más de 20 años, olvidando el firmante que el plan de medicina prepagada estaba con la **EPS SURA**.

Séptimo: Se advierte al Fiscal de la causa, que el señor **RICARDO (Q.E.P.D)**, contaba con una firma digital, autorizada por la ESSA para la firma de trámites y documentos pertinentes, la cual reposaba en el computador del de cujus, en su residencia, dado el trabajo ocasional en casa que tuvo que realizar por temas de pandemia. De ahí la similitud de las dos firmas, lo que da a entender que se le plagio su firma, por lo que se requiere su experticio.

Octavo: Estos dos oficios han sido aportados a los procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho, según radicado 68001311000420210058400 que se adelanta en el **Juzgado Cuarto De Familia De Bucaramanga**, y radicado 68001311000820210052800 **Juzgado Cuarto De Familia De Bucaramanga donde ESPERANZA GOMEZ y sus HIJAS** los han aportado como una presunta manifestación de voluntad del señor **RICARDO (Q.E.P.D)**, con el fin que incidir en la decisión judicial.

Noveno: El señor **RICARDO (Q.E.P.D)**, suscribió el 17 de Noviembre de 2021, a escasos nueve (9) días de su deceso y bajo el estado físico, emocional y psicológico ya descrito, declaración extraproceso, la cual le fue llevada a la dirección que allí se menciona, para su firma, por el funcionario de la Notaría séptima, declaración que se presenta, por parte de una persona, que en términos psiquiátricos no se encuentra en pleno uso de sus capacidades de conciencia para darla, como lo demuestra la evidencia que se allega, lo que nos encontraríamos bajo un presunto *constreñimiento* para que se diera la declaración, entre otras cosas, sin mayor sustento.

Décimo: En el mismo sentido, de mostrar una realidad inexistente de interés particular del declarante, se arrima a los procesos con radicados informados, donde se evidencia un falso testimonio,

Declaración RICARDO 17/11/2021	Declaración ESPERANZA 13/12/2021
ESPERANZA GÓMEZ VILLALBA (...) de ocupación EMPLEADA	ESPERANZA GÓMEZ VILLALBA (...) de ocupación AMA DE CASA
	Así mismo manifiesto que es cierto y verdadero que me ocupo en el hogar y no me encuentro vinculada laboralmente con ninguna empresa, por lo tanto no devengo, salario ni pensión de ninguna entidad privada

	o del estado, además dependía económicamente para solventar mis gastos de manutención y sostenimiento de lo que devengaba mi compañero fallecido el señor RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)
(...) convivimos de manera permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho desde hace aproximadamente 6 AÑOS en UNION MARITAL DE HECHO.	(...), así mismo manifiesto que dimos inicio a nuestra convivencia el día 14 de Abril del año 2014, hasta el día 26 de Noviembre del año 2021 fecha de fallecimiento de mi compañero RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D)
Además de ser falso que se vivía en común en la CARRERA 3 NUMERO 55-150 TORRE 3 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS – CIUDADELA REAL DE MINAS	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente caso nos encontramos en presencia del presunto delito de **falsedad ideológica en documento privado** (Artículo 289 Código Penal) y **público** (Artículo 288 Código Penal) **en concurso con fraude procesal** (453 del Código Penal) y **falso testimonio** (442 del Código Penal), de la siguiente manera:

1) Falsedad en documento privado:

“El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.” (Ley 599 del 200, art. 289).

El análisis ha girado, en esencia, en torno a los siguientes aspectos: **(i)** el deber que tienen los ciudadanos de plasmar datos veraces en ciertos documentos privados, bien porque la misma ley les imponga esa obligación o porque la naturaleza del documento implique dicho compromiso con la verdad, en la medida en que se desborde la esfera de interés de sus creadores y, por tanto, pueda afectar los derechos de terceros; **(ii)** que el documento pueda servir de prueba, esto es, que sea apto, en sí mismo, para crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica; y **(iii)** en armonía con los anteriores aspectos, que en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales la ciudadanía deba confiar en esos medios de prueba, de lo que se deriva, precisamente, la lesividad de la conducta consistente en consignar en esos documentos datos contrarios a la verdad. Al respecto, se ha resaltado lo siguiente:

*La obligación de decir la verdad deriva, en algunos casos, de la delegación que el Estado hace en los particulares de la facultad **certificadora de la verdad**, en razón a la función o actividad que cumplen o deben cumplir en sociedad, como ocurre, verbigracia, con los médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, quienes, frente a determinadas situaciones, y para ciertos efectos, deben **dar fe, con carácter probatorio**, de hechos de los cuales han tenido conocimiento en ejercicio de su actividad profesional.*

Es lo que acontece, por ejemplo, con los certificados de nacimiento, defunción, o de muerte fetal que deben expedir los médicos (artículos 518, 524, 525 de la ley 009/ 79, y 50 y 52 de la ley 23 de 1981), o con los que deben emitir los administradores de sociedades y sus revisores fiscales por fuera de los casos

comprendidos en la regulación contenida en los artículos 43 de la ley 222 de 1995 y 21 de la ley 550 de 1999 (artículo 395 del Código del Comercio).



En otros eventos, el deber de veracidad surge de la naturaleza del documento y su trascendencia jurídica, cuando está destinado a **servir de prueba de una relación jurídica relevante**, que involucra o puede llegar a comprometer intereses de terceras personas determinadas, como acontece cuando la relación que representa trasciende la esfera interpersonal de quienes le dieron entidad legal con su firma, **para modificar o extinguir derechos ajenos**, pues cuando esto sucede, no solo se presenta **menoscabo de la confianza general que el documento suscita como elemento de prueba en el ámbito de las relaciones sociales, y por consiguiente de la fe pública**, sino afectación de derechos de terceras personas, ajenas al mismo (CSJSP, 29 nov. 2000, Rad. 13231, entre muchas otras)¹.

Igualmente ha precisado que

El particular al extender documentos privados está obligado a ser veraz, fundamentalmente cuando el derecho de un tercero es susceptible de sufrir menoscabo: si el documento privado, falso en sus atestaciones, tiene como finalidad producir actos jurídicos y se pretende hacerlo valer como prueba, estructura delito de falsedad cuando de acuerdo con su clase y naturaleza, formalmente, reúne las condiciones que le son propias, según la ley y, en todo caso, cuando el comportamiento se acomoda a las exigencias del correspondiente tipo penal.

*"Lo anterior puede afirmarse porque el tráfico jurídico, entendido como la circulación de documentos dentro de una organización social con el objeto de concretar las transacciones civiles y comerciales realizadas a través de ese medio, sufre perjuicio con graves consecuencias para su conservación y credibilidad. Se reitera, en consecuencia, que los particulares cuando cometen falsedad ideológica en documento privado, violan con esa conducta el interés jurídico tutelado en el artículo 221 del Código Penal"*².

En múltiples casos, se reiteraron las anteriores reglas y se explicó el marco normativo de los documentos utilizados ante los notarios en ese tipo de trámites. Entre otras cosas se dijo que

*En el caso materia de análisis, existe obligación legal de decir la verdad para quien acude a un notario a adelantar el trámite de liquidación de una sucesión, pues el Decreto Legislativo 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, normatividad que regula dicha actuación, señala en su artículo 2° que los peticionarios o sus apoderados "deberán afirmar bajo juramento que se considera prestado por la firma de la solicitud, que no conocen otros interesados de mejor o igual derecho", estableciendo adicionalmente que su ocultación "hará que los responsables queden solidariamente obligados a indemnizar a quienes resulten perjudicados por ella, sin perjuicio de las sanciones que otras leyes establezcan"*³.

Por su importancia para la solución de esta denuncia, debe resaltarse que la obligación de plasmar la verdad en algunos documentos privados es solo uno de los criterios para establecer la existencia de una falsedad ideológica

¹ Negrillas fuera del texto original.

² CSJSP, 19 ab. 1985, M.P. Fabio Calderón Botero, reiterado, entre muchas otras, en CSJSP, 29 nov. 2000, Rad. 13231.

³ CSJSP, 21 ab. 2010, Rad. 31848.

en documento privado, que pueda subsumirse en el artículo 289 del Código Penal. Es necesario, además, que el documento privado constituya, en sí mismo, la prueba de una determinada relación jurídica y que sea usado, esto es, introducido en el tráfico jurídico donde está llamado a cumplir esa función.

De otra parte, cuando una persona falsifica el documento privado y otra distinta lo utiliza, las dos deben responder penalmente como lo recuerda la sala penal de la Corte suprema de justicia en sentencia:

«No sobra señalar que como ya lo ha dilucidado la Corporación, el delito de falsedad en documento privado no requiere que la creación del instrumento y su uso sean efectuados por la misma persona, pues bien puede ocurrir que un autor altere la verdad y otro emplee el respectivo documento para los fines perseguidos, respondiendo los dos por el resultado finalmente concretado gracias a su obrar mancomunado.»

En este sentido, la mayoría de pronunciamientos recientes se inclinan por la aplicación del delito de obtención de documento público falso (C.P., art. 288).

2) Falsedad en documento público de las declaraciones extraproceso ante notario

“El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.” (Artículo 288 Código Penal - Obtención de documento público falso)

El notario, en virtud de la función fedante, es un servidor público, por lo que los documentos que emanan de él (en ejercicio de tal función) son documentos públicos, así las declaraciones de voluntad provengan de particulares. Así, la inducción a error a este servidor público se adecúa al tipo penal contenido en el artículo 288 del código penal, como cuando se acude al notario para hacer manifestaciones de voluntad, forradas de aseveraciones alejadas de la realidad, logrando que la escritura otorgada (documento público) *“consigne una falsedad ideológica, esto es, incorpore enunciados fácticos contrarios a la realidad fenomenológica”*⁴.

Un decisión reciente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ Sala Penal, Sentencia SP-180962017 (42019), 01/11/17) explica que para la realización de la conducta de que trata el artículo del 288 del Código Penal (obtención de documento público falso), **se requiere que el sujeto activo conozca la condición de que la persona de la que obtiene un documento falso sea servidor público y que este actúe en ejercicio de sus funciones.**

El delito de obtención de documento público falso prevé la posibilidad de sancionar con pena privativa de la libertad **a cualquier persona** que mediante artificios o engaños induzca en error a un servidor público, para que este, en ejercicio de sus funciones, le extienda o expida un documento público con potencialidad de acreditar la existencia de un hecho o de una relación jurídica que no corresponden a la verdad, precisa la corporación.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia del 8 de mayo de 2019, Rad. 49312, M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Sentencia del 27 de noviembre de 2013, Rad. 36380, M.P. María del Rosario González Muñoz; Sentencia del 1° de noviembre de 2017, Rad. 42019, M.P. José Francisco Acuña Vizecayá; Sentencia del 14 de agosto de 2019, Rad. 51745, M.P. Patricia Salazar Cuéllar; Sentencia del 15 de abril de 2020, Rad. 49672, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

En ese orden, la fe pública es el bien jurídico tutelado para asegurar la confianza colectiva que hace posible el desenvolvimiento en la vida común. Por la misma razón, **no es de la esencia de la falsedad el perjuicio de un tercero cuando se realiza a través de documento público**, ya que estos valen por sí mismos.

Así las cosas, la Sala concluyó **que para todos los efectos de la ley penal también se consideran servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria**, es decir, que no cabe duda que "los notarios pueden ser pasibles de engaño para efectos de la realización de este delito" (M. P. José Francisco Acuña).

Sin embargo, esta tendencia, aunque mayoritaria, no es absoluta. Una providencia de 2019 se decantó por la aplicación del tipo penal de falsedad en documento privado (C.P., art. 289) en el evento que se presentase una declaración escrita cargada de aseveraciones falsas a un notario. En el caso objeto de dicha sentencia se trataba de una solicitud de liquidación de herencia ante notario público (afirmándose, falsamente y bajo la gravedad del juramento, que no se conocía a nadie más con igual o mejor derecho que el peticionario) y la Corte manifestó que dicho documento (que contenía declaraciones de verdad y manifestaciones de voluntad) era de naturaleza privada y creado para crear, modificar y extinguir una relación de derecho, que, una vez introducido al tráfico social (presentación ante el notario), generaba un daño a los terceros con interés⁵.

3) Fraude procesal:

"Modificado por la Ley 890 de 2004 art. 11. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años" (Ley 599 de 2000, art. 453).

En el presente tipo penal, el legislador establece que quién por cualquier medio induzca en error a un servidor público, tal como las denunciadas actuaron, al introducir como pruebas, documentos con información que se estima no corresponde a la verdad, con un objetivo particular de beneficiarse de la indebida apreciación de los documentos, por consiguiente, estamos en presencia de una situación que denota una mala intención en su actuar en busca de una sentencia favorable.

El delito de fraude procesal surge cuando la actividad jurisdiccional o administrativa se ve entorpecida por los artificiosos engaños de los sujetos procesales que distraen al Juez o al Servidor Público de la senda de justicia y verdad, principios que deben anteceder a cualquier decisión.

Las argucias del sujeto activo deben tener el talante suficiente para que en la gnosis del funcionario se obtenga un convencimiento objetivo de la verdad apodíctica que el medio probatorio falso le otorgue. Sin embargo, se recaba, es un delito de mera conducta, lo que significa que no se necesita la obtención de la decisión contraria a derecho, es decir que se vea materializada la intención del agente en la resolución o sentencia

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia del 9 de mayo de 2019, Rad. 47690, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

beneficiosa para él, pues con el sólo acto de llevar ante la autoridad probanzas falsas o dichos falaces con aptitud y capacidad probatoria (esto es que tengan apariencia de verdad, legalidad y que sean eficaces en el supuesto que se quiere demostrar) para inducir en error al sujeto pasivo, se tipifica la conducta.

El delito de Fraude procesal tiene como ingrediente subjetivo que la conducta del sujeto agente esté dirigida a obtener una decisión injusta favorable a sus intereses por medio de sentencia, resolución o acto administrativo expedido por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que ello signifique que para el perfeccionamiento de la conducta punible se requiera el logro de dicha decisión de la administración.

La Corte Suprema en sentencia del 16 de septiembre de 2008 ha señalado:

"Es decir, en primer lugar, para la consumación de dicho delito es suficiente con que el actor, así no obtenga el resultado perseguido, proceda con el propósito de alcanzar un indebido provecho mediante la inducción en error del funcionario y, en segundo lugar, que la acción se prolongue durante el tiempo en que el servidor público permanezca bajo influencia del error, o pueda estarlo potencialmente".

(...)

"Es decir, en primer lugar, para la consumación de dicho delito es suficiente con que el actor, así no obtenga el resultado perseguido, proceda con el propósito de alcanzar un indebido provecho mediante la inducción en error del funcionario y, en segundo lugar, que la acción se prolongue durante el tiempo en que el servidor público permanezca bajo influencia del error, o pueda estarlo potencialmente". (...)

Doctrina y jurisprudencia han manifestado que el fraude procesal es conducta pluriofensiva pues puede afectar varios bienes jurídicos como la administración y recta impartición de justicia, el patrimonio económico etc. y que para su agotamiento típico no se requiere lograr el objetivo del autor en una decisión revestida de injusticia por fundarse en pruebas mendaces.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en uno de sus pronunciamientos determinó los elementos de la conducta punible sosteniendo que:

"...Para el encasillamiento de una conducta en este tipo penal es imprescindible la concurrencia de las siguientes condiciones:

Sujeto activo indeterminado, dado que, la ley no exige ninguna calificación al autor del supuesto de hecho.

La conducta se concreta en la inducción en error al servidor público a través de medios fraudulentos idóneos, es decir, que para su perfeccionamiento no se necesita que el funcionario haya sido engañado sino que los mecanismos utilizados tengan la fuerza suficiente para ello.

Como ingrediente subjetivo específico del tipo, se destaca que la conducta debe estar orientada a conseguir una decisión injusta favorable a los intereses del autor por medio de sentencia, resolución o acto administrativo.

Se deduce de lo anterior, que es un tipo de mera conducta en razón a que se perfecciona cuando se logra la inducción en error del servidor público por medios engañosos o artificiosos idóneos y sus efectos se prolongaran en el tiempo en tanto perviva el estado de error y se obtenga la decisión pretendida, aún después si se necesita para su ejecución de actos posteriores. Es decir no

requiera el logro de la decisión anhelada, sentencia, resolución o acto administrativo ilegal que de producirse configuraría su agotamiento...⁶

9

4) Falso testimonio.

El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años." (Artículo 442 del Código Penal, adicionado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004)

"El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Ley 599 de 2000, art. 435).

PETICIONES

Solicito del señor Fiscal:

- 1) Se adelante la investigación sobre los hechos denunciados y se determine la responsabilidad de los denunciados, que lleve como consecuencia la dispuesta en la norma citada y aquellas que el ente investigador conexe en armonía a la tipificación de las conductas de las señoras **ESPERANZA GOMEZ VILLALBA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.330.434 expedida en la ciudad de Bucaramanga, **MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.558.405 expedida en la ciudad de Bucaramanga, **ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.557 expedida en la ciudad de Bucaramanga y **LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.774.586 expedida en la ciudad de Bucaramanga.

Se tenga como pruebas las allegadas con el presente escrito.

JURAMENTO

Manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

PRUEBAS

Solicito al señor Fiscal de la causa, tener como pruebas, las que se relacionan a continuación:

1. Documentales.

- a) Copia del Registro Civil de Defunción Ricardo Barrios (Q.E.P.D) (1 Folios)
- b) Copia de la Solicitud dirigida al Club Deportivo La Chispa de retiro de los beneficiarios de Ricardo Barrios (Q.E.P.D)
- c) Copia del certificado Plan Complementario De Salud EPS Suramericana S. A de Ricardo Barrios (Q.E.P.D) (1 Folios)

⁶ C.S.J. Sala de Casación Penal. Sentencia de septiembre 2 de 2002. Rad. 17703. M.P. Edgar Lombana Trujillo.

- 6
6
- d) Copia de la solicitud dirigida a SINTRAELECOL del I certificado Plan Complementario De Salud de Ricardo Barrios (Q.E.P.D) (1 Folios)
e) Copia de declaración extraproceso de Ricardo Barrios (Q.E.P.D) (1 Folios)
f) Copia de declaración extraproceso de Esperanza Gómez Villalba (2 folios)
g) Copia de Oficio de respes puesta de Colpensiones (2 Folios)
- 10

ANEXOS

Los indicados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La denunciada recibirá notificaciones en dirección Calle 18A No. 32B - 18 Piso 2 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, o al teléfono 3152577962 o al Correo electrónico palola648@hotmail.com

Atentamente,



PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL

C. C. No. 63.311.531 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10497648



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	8	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	Q6E		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
BARRIOS RICARDO										
Documento de identificación (Clase y número)										
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.228.901										
Sexo (en Letras)										
Masculino										

Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA															
Fecha de la defunción															
Año	2	0	2	1	Mes	N	O	V	Día	2	6	Hora	22:55	Número de certificado de defunción	728973836
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia															
Fecha de la sentencia															
Documento presentado															
Nombre y cargo del funcionario															
Autorización judicial <input type="checkbox"/>															
Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>															
DR. DIEGO ALBERTO PEREZ PINZON															

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
VASQUEZ GUTIERREZ EDGAR JAVIER										
Documentos de identificación (Clase y número)										
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.474.430										
Firma										
<i>[Firma]</i>										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de identificación (Clase y número)										
Firma										
<i>[Firma]</i>										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de identificación (Clase y número)										
Firma										
<i>[Firma]</i>										

Fecha de inscripción															
Año	2	0	2	1	Mes	N	O	V	Día	2	9	Nombre y firma del funcionario que autoriza			
											DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO				

ESPACIO PARA NOTAS														

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ores
CORPORACION ESSA – CLUB LA CHISPA
QUIEN CORRESPONDA

UNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE BENEFICIARIOS

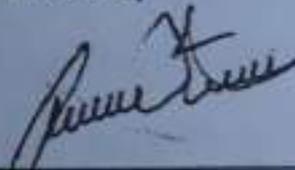
or medio de la presente pido muy amablemente el retiro de los siguientes
beneficiarios relacionados en la siguiente tabla:

Nombres	Apellidos
Patricia	López Landazábal
Didier Fernando	Gamboa López
Kherly Patricia	Gamboa López
Ana Leonor	Barrios de Rojas

or motivos personales.

gradezco de antemano la atención brindada.

ordialmente,



irma.

Nombre completo: Ricardo Barros

C.C. No. 91.228.901 de Bucaramanga

Teléfono: 317 8028141

Recibido:
Querlen Escobar
Nov 19/2021

Cordial saludo.

Respetuosamente solicito el favor de retirar de los servicios de Medicina Prepagada o Complementario (nombre de la entidad) SANITAS partir del día 01 del mes de Diciembre Del año 2021 a las personas continuación relaciono:

Nombres Completos	Documentos Identidad	Parentesco
<u>Patricia Lopez Landrechia</u>	<u>63311531</u>	

Por motivos personales

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,

Firma.

Nombre completo Ricardo Barros

C.C. No. 91 728.901 de Bucaramanga

Teléfono 3178028494

19/11/2021

Retiro se reporta hasta el 15/11



12134717

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	RICARDO BARRIOS
IDENTIFICACIÓN	C 91228901
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 11-74169-261
CIUDAD	BUCARAMANGA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
C 63311531	PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL	CONYUGE	4	\$ 285,460

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 285,460
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 14,273
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 299,733

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2021

02 DIC 2021

Héctor Elias Rojas Velasco

NOTARIO

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA CIRCULO DE BUCARAMANGA



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 3276-21

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA, Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quienes las otorgan, y a solicitud de los interesados se le tomó la presente declaración en la CARRERA 3 NUMERO 55-150 TORRE 3 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS - CIUDADELA REAL DE MINAS y estando allí comparecieron de manera voluntaria: RICARDO BARRIOS identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.228.901 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA - SANTANDER de ocupación EMPLEADO y ESPERANZA GOMEZ VILLALBA identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.330.434 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA - SANTANDER de ocupación EMPLEADA con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asumen y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se les tomó el juramento bajo cuya gravedad prometieron decir la verdad.=====

PRIMERO: Nos llamamos como quedó escrito: RICARDO BARRIOS y ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, vecinos de BUCARAMANGA con domicilio en: CARRERA 3 NUMERO 55-150 TORRE 3 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS - CIUDADELA REAL DE MINAS TEL 3178028191 quienes manifestaron ser de estados civiles SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO.=====

SEGUNDO: Manifestamos que es cierto y verdadero que convivimos de manera permanente e ininterrumpida bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho, desde hace aproximadamente 6 AÑOS en UNIÓN MARITAL DE HECHO.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR. =====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. El Notario certifica que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por los interesados. MV=====

Resolución 00536 del 22.01.2021 Modificada por resolución 00545 del 25.01.2021
Derechos Notariales 13.800,00 IVA 2.622,00.EC=====

Los declarantes,

RICARDO BARRIOS
C.C. 91.228.901 B/los

ESPERANZA GOMEZ VILLALBA
C.C. 63330 434 B/mano

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 3515-21

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: ESPERANZA GOMEZ VILLALBA identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.330.434 de BUCARAMANGA natural de BUCARAMANGA - SANTANDER de ocupación AMA DE CASA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, vecina de BUCARAMANGA con domicilio en: CARRERA 3 NUMERO 55-150 TORRE 3 APTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS - CIUADELA REAL DE MINAS TEL 3166208227, de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que conviví bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida compartiendo mesa y lecho en UNIÓN MARITAL DE HECHO con el señor RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 91.228.901 expedida en BUCARAMANGA, que dicha relación se fundamentó en el amor, el respeto, la ayuda mutua, la confianza y siempre en beneficio de ayudar y sacar adelante a nuestras hijas, así mismo manifiesto que dimos inicio a nuestra convivencia el día 14 de Abril del año 2014, hasta el día 26 de Noviembre del año 2021 fecha de fallecimiento de mi compañero RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D) y de cuya unión existen 2 hijas mayores de edad de nombres: ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ de 27 años de edad y LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ de 26 años de edad.=====

TERCERO: Así mismo manifiesto que es cierto y verdadero que me ocupo en el hogar y no me encuentro vinculada laboralmente con ninguna empresa, por lo tanto no devengo, salario ni pensión de ninguna entidad privada o del estado, además dependía económicamente para solventar mis gastos de manutención y sostenimiento de lo que devengaba mi compañero fallecido el señor RICARDO BARRIOS (Q.E.P.D).=====

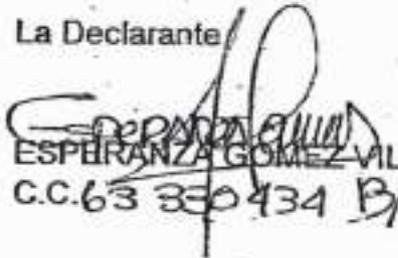
Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. el Notario certifica que La declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por La interesada.MV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 00536 del 22.01.2021 Modificada por resolución 00545 del 25.01.2021
Derechos Notariales 13.800,00 IVA 2.622,00.FO=====

La Declarante


ESPERANZA GÓMEZ VILALBA
C.C.63 330 434 B/


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del círculo de Bucaramanga,
Hace constar
Que este folio es auténtico como copia del
original que se ha tenido a la vista
13 DIC 2021

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Señor (a)
EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ,
KR 3 # 55 - 150 TO 3 APTD 301,
BUCARAMANGA – SANTANDER.

Referencia: Radicado No. 2022_1346899 del 04 de marzo de 2022
Ciudadano: RICARDO BARRIOS
Identificación: Cédula de Ciudadanía 91228901
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la que manifestó "(...) *PETICION: 1. Ruego respetuosamente declarar que los señores ESPERANZA GOMEZ VILLALBA y/o PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL, no cumple con los requisitos para acceder como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor RICARDO BARRIOS (q.e.p.d.) 2. Como consecuencia de tales peticiones, ruego rechazar las peticiones que se hayan hecho en tal sentido y por ende informar del derecho que els asiste de concurrir a la justicia ordinaria para que allí se defina si les asiste derecho alguna, tal como así lo he previsto la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en diferentes fallos. (...)*", nos permitimos informarle lo siguiente:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que su denuncia fue recibida en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC, la misma fue creada en la Línea de Integridad y Transparencia con el número de reporte 3AREE19 con el objeto de proceder con la verificación preliminar correspondiente.

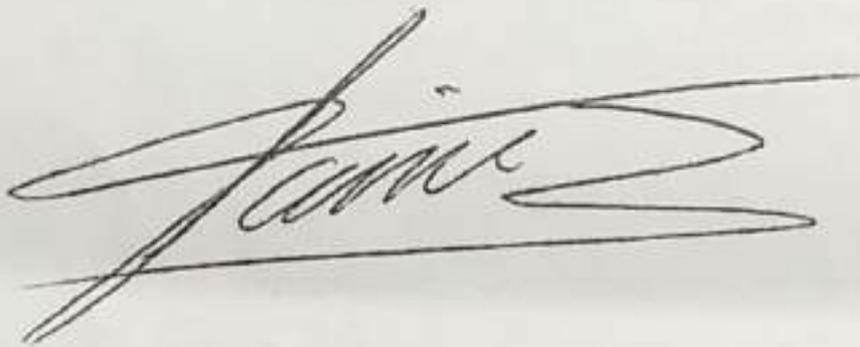
Una vez realizadas las validaciones correspondientes dentro de los aplicativos de Colpensiones, se evidencia que a la fecha no existen solicitudes reconocimiento pensional, sin embargo, la información suministrada en su petición será tenida en cuenta al momento de presentarse una eventual solicitud relacionada con la causante.

No. de Radicado, B22022_1346899_2022_5_2_11_12

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



JAIME VEGA ALVAREZ
Gerente de Prevención del Fraude
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Proyectó: Carlos Andrés Vargas Florián – Contratista – Gerencia de Prevención del Fraude.
Revisó: July Vanessa Neuta Niño – Profesional Máster 5 – Gerencia de Prevención del Fraude.

Página 2 de 2